

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6203 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 31 DE JULIO DE 2018
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6218 DEL JUEVES 13 DE SETIEMBRE DE 2018



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. AGENDA. Ampliación	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6189, 6190, 6191 y 6192	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
4. INFORMES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	8
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. CE-DIC-18-004. Solicitud para conferir el título de doctor <i>honoris causa</i> al Dr. Eusebio Leal Spengler. Se devuelve a comisión	9
6. PROYECTO DE LEY. CEL-DIC-18-004. <i>Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público</i> . Expediente N.º 20.349	23
7. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-008. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. German Cedeño Volkmar. Se devuelve a Comisión	48
8. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-009. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Alexandra Martínez Porras, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico	53
9. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-18-006. Fórmula de cálculo para el pago de dietas de las personas integrantes de la Junta Directiva de la Jafap por la asistencia a sesiones extraordinarias	62

Acta de la **sesión N.º 6203, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Verónica Chinchilla Barrantes y Sr. Sebastián Sáenz Salas representantes del sector estudiantil, e Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausentes, con excusa: Dr. Henning Jensen y M.Sc. Miguel Casafont.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.º 6189, ordinaria, del martes 29 de mayo de 2018, N.º 6190, ordinaria, del jueves 31 de mayo de 2018, N.º 6191, ordinaria, del martes 5 de junio de 2018 y N.º 6192, ordinaria, del 7 de junio de 2018.
2. Informes de miembros
3. Informes de comisiones permanentes
4. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. Análisis de la designación del Dr. Eusebio Leal Spengler, como doctor *honoris causa*.
6. Proyecto: *Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público*. Expediente N.º 20.349 (pase CEL-P-17-004, del 20 de setiembre de 2017).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una ampliación de agenda para incluir los asuntos que quedaron pendientes en la sesión N.º 6202: Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor German Cedeño Volkmar, en contra del oficio EM-CRE-547-2016, referente a su solicitud de reconocimiento y equiparación de los estudios de Medicina realizados en el extranjero; Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en contra de la calificación que le asignó la Comisión de Régimen Académico a los trabajos de los cuales es coautora, titulados: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing; además de la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para que se definan los montos de las dietas y su fórmula de actualización para las sesiones extraordinarias.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para conocer los asuntos que quedaron pendientes en la sesión N.º 6202, e incluirlos al final del orden del día.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6189, ordinaria, del martes 29 de junio de 2018; 6190, ordinaria, del jueves 31 de mayo de 2018; 6191, ordinaria, del martes 5 de junio de 2018, y 6192, ordinaria, del jueves 7 de junio de 2018, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6189

La Srta. Verónica Chinchilla señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6189, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6190

La Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6190, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6191

Al no haber observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6191, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6192

La Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6192, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 6189, sin modificaciones de forma; 6190, con modificaciones de forma; 6191, sin modificaciones de forma, y 6192, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informe de miembros

- **Despedida de la M.Sc. Patricia Montero, de la Facultad de Odontología**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las buenas tardes; informa que el sábado pasado asistió a la despedida de la M.Sc. Patricia Montero, quien, además de ser profesora de la Facultad de Odontología, vicedecana, directora de clínicas, tuvo un importante papel cuando asumió el cierre del Programa PAIS, por lo que había recibido un premio como la mejor funcionaria de la Universidad de Costa Rica en el año 2015. Con su jubilación, la Universidad pierde a una persona que se ha caracterizado por ser proactiva, asertiva y propositiva.

- **Visita a Sedes y Recintos de la Universidad de Costa Rica**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica que durante las semanas anteriores se ha dado a la tarea de visitar, en compañía de algunos de los miembros a algunas Sedes y Recintos.

Resume que el 9 de julio estuvo presente en una actividad que organizó CEAC que es la Cátedra de Estudios de África y el Caribe, a la cual fue invitada.

Señala que el día de la inauguración asistió a un ciclo de conferencias y de cineforos. La actividad empezó temprano y terminó en la noche; por ejemplo, pudo participar de un material que

realizó la *British Broadcasting Corporation (BBC)* (en español: Corporación de Radiodifusión Británica) sobre la historia y la cultura afrodescendiente.

Asimismo, la BBC, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) presentaron, por primera vez en Costa Rica, un documental con una duración de ocho horas y media. En esa oportunidad lo que se realizó fue un resumen, que se titula: *Historia de África*; además, se presentaron otros materiales como los grandes reinos de África, y otro, que realizó la Universidad de Costa Rica, que se titula *y llegaron para quedarse*, al final de la noche, en una conferencia sobre historias de vida relacionadas con personajes afrodescendientes que llevaron a cabo luchas importantes en favor de esa población.

El 12 y 13 de julio estuvo en la Sede de Guanacaste. Allí se reunió con los coordinadores de Docencia, Acción Social y de Investigación; también tuvo la oportunidad de hacer una gira pequeña por la Sede y constatar el excelente trabajo que llevan a cabo las coordinaciones, así como las necesidades que tiene la Sede.

El 19 de julio junto, con el Ing. Marco Vinicio Calvo, estuvieron en el Recinto de Paraíso, también notaron el excelente trabajo que se realiza y además conocieron el proyecto de construcción, que inicia el próximo mes, y los premios que la carrera de Dirección de Empresa ganó en la EXPOINNOVA.

El 24 de julio, en compañía del Ph.D. Guillermo Santana y el Ing. Marco Vinicio Calvo estuvieron en el Recinto de Grecia, donde les explicaron todos los proyectos de Acción Social, Investigación, así como las diferentes ofertas académicas que se desarrollan en el Recinto, al igual que los proyectos que se tienen en un futuro próximo; asimismo, pudo observar algunas edificaciones que no se pueden utilizar por falta de presupuesto para brindar el mantenimiento, se están cayendo prácticamente.

El 26 de julio realizó la visita a la Sede del Pacífico, se reunió con los coordinadores de las carreras de la Sede; y la principal queja que tienen es el tratamiento desigual que perciben con respecto a la Sede "Rodrigo Facio". Destaca importante que ellos creen que desde el *Estatuto Orgánico* sienten que hay un tratamiento desigual hacia las Sedes y Recintos.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

- **Oficio de la Rectoría R-4690-2018**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere al ítem de correspondencia que se revisó en la sesión anterior; da lectura al oficio R-4690-2018, que dice:

"La Rectoría envía oficio R-4690-2018 en respuesta a la nota CU-856-2018 mediante la cual informa que no cuentan con el informe de recomendaciones técnicas, planos, especificaciones y memoria de cálculo de la Biblioteca Carlos Monge Alfaro. Únicamente poseen copia del acta de la sesión extraordinaria N.º 3708, artículo 6, del Consejo Universitario, celebrada el 9 de enero de 1991, donde fue recibida la Comisión Sísmica de la Universidad de Costa Rica, de la cual formaba parte el Ing. Raúl González Salas y lo que quiere es referirse al oficio 856, porque le parece que es conveniente que se aclaren aspectos correspondientes a la solicitud".

Menciona que esa solicitud fue hecha el mismo día en que recibieron esa respuesta en esos mismos términos y fue el 9 de julio donde se menciona: En atención a la solicitud de presupuesto extraordinario 2-2018, y en concordancia con el artículo 40, inciso f) del *Estatuto Orgánico*: "le solicito muy atentamente, como rector, una copia de la remisión de las recomendaciones técnicas, planos, especificaciones y memoria de cálculo sobre el proyecto denominado: nuevo edificio para la Biblioteca Carlos Monge Alfaro ubicado en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio". Estas recomendaciones técnicas fueron encargadas al Ing. Raúl González Salas de la empresa Dinámica Estructural, igualmente le solicito un informe detallado de las acciones llevadas a cabo por la administración en atención a las recomendaciones del estudio del ingeniero González.

Aclara que la nota que tienen no es amplia, en el sentido que se le dio en la Rectoría, porque realiza la solicitud con base en la propia circular del señor rector R-3-2018, en la cual dice que deben canalizar todas las solicitudes que se realicen a la Administración por medio de él, y esa canalización significaría que la Rectoría procedería a solicitarlo a la OEPI, que es la oficina que recibió los estudios; no fue así, sino que respondieron que lo único que ellos tenían era una copia de un acta, acta que conoce, pero no se trata de eso, sino de saber cuál es el proceso que se ha llevado a cabo para definir ese elemento de infraestructura denominado Biblioteca Carlos Monge Alfaro, como un edificio deficiente.

Desea conocer cuáles son las intervenciones que han ocurrido, porque la prensa indica que hay intervenciones, en el año 1998, millonarias, de parte de la Universidad de Costa Rica, donde el edificio fue cerrado por varios meses y se trasladaron sus operaciones al edificio donde está la Biblioteca Luis Demetrio Tinoco, ya que la intervención fue de fondo y lo que le interesa es conocer si se emplazaron todas las recomendaciones que se realizaron para el reforzamiento sísmico de esa edificación; por ejemplo, que ya no tiene validez como se ha querido argumentar durante el proceso de aprobación de esa solicitud presupuestaria de que ya no tiene validez y que hay peligro, inclusive, porque en la nota de la comunicación del Colegio de Bibliotecólogos hacen una mención a una estimación de un posible riesgo.

Reitera que es conveniente saber qué pasos ha tomado la Administración con respecto a esa edificación y lo dice porque esa fue una de cuatro edificaciones de las que en el año 1988 recibió el Consejo Universitario una información de que había cuatro edificaciones que debían ser revisadas a fondo y probablemente reforzadas.

Las recomendaciones de reforzamientos son técnicas, no son simplemente una instrucción de refuerzo; son planos, son especificaciones que le costaron a la Universidad el dinero de contratación de consultoría y que fueron entregadas a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en su momento, bajo la dirección del arquitecto Fernando Aronne y se procedió posteriormente a modificar el edificio cuando la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones estaba bajo la dirección del ingeniero Alfredo Vargas.

Aclara a los miembros del Consejo Universitario que la solicitud fue dirigida a la Rectoría, en atención a la propia instrucción de la Rectoría en la circular R-3-2018, basado en el inciso f), del artículo 40, y esperaba que se canalizara como tal.

Manifiesta que después de recibida la respuesta, en un tono inclusive inapropiado cuando suscribe el señor rector, quien es el que firma el oficio R-4690, y la nota está dirigida al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, y luego a su persona, pero en el último párrafo simplemente se dirige a una sola persona y dice: “por lo anterior, le reitero que no contamos con el informe de recomendaciones técnicas, planos, especificaciones y memoria de cálculo del inmueble en mención, dado que usted (que podría ser el Dr. Rodrigo Carboni o Ph.D. Guillermo Santana) formó parte de dicha Comisión le solicitamos nos haga llegar el documento respectivo (...)”.

Le parece que la respuesta no es lo que hubiera esperado, porque el tono de la carta cambia en ese último párrafo y, además, no hay un documento respectivo; son varias cosas; cuando hablan de planos, especificaciones y memoria de cálculo están hablando de una serie de documentos normales, en cualquier tratamiento de construcción nueva.

Informa que se reunió con el señor Kevin Cotter, porque quería estar seguro de que cualquiera de las apreciaciones que no hagan circular un miedo innecesario. No es un asunto en el cual no se haya intervenido a esa edificación y, por tanto, le reiteró su petitoria, y que era en atención a ese inciso f) del artículo 40. Dice que estuvo de acuerdo con lo que conversaron sobre toda la historia y que hubo una intervención cuando el Ing. Alfredo Vargas estuvo a cargo de la Oficina Ejecutora del

Programa de Inversiones, quien estuvo anuente a facilitar esa información que parecía no haberla consultado ni sabía dónde estaba, lo cual le llamó la atención porque están hablando de demoler un edificio que tiene un valor patrimonial, y, ante todo, esperaría un informe específico de las condiciones de ese edificio, para poder tomar esa decisión que involucra no los ₡5.700.000.000 que se estaban solicitando en ese presupuesto extraordinario, sino probablemente una suma de ₡9.000.000.000 o ₡10.000.000.000, porque el costo del nuevo edificio no estaba determinado ni incluido el posible costo de demolición y de la correcta disposición de todos los escombros y demás, que iban a estar requiriendo, y espera un informe a fondo de una inversión tan importante para el patrimonio de la Universidad de Costa Rica.

Agrega que le envió una nota a partir de hoy al señor Kevin Cotter y deseaba informar sobre esa solicitud y aclarar que si bien es cierto que existió esa comisión sísmica de la Universidad que inclusive siguió funcionando más allá del terremoto de Limón (el 22 de abril de 1991) también hay decisiones profesionales o de contratación profesional que se responden, y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones es la depositaria, que tuvo un costo de generación y que no se refiere únicamente a un solo documento ni es un informe de recomendaciones simples, sino que se refiere a un procedimiento técnico elaborado con respaldo de garantía profesional.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

- **Oficio de la Dirección de la Escuela de Zootecnia, referente a una solicitud dirigida a la Comisión Institucional de Emergencias**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que tiene una preocupación a raíz de la situación de emergencia que se vive en la zona atlántica y que tiene que ver con el estado de la finca de Guápiles, en razón de los anegamientos que ha sufrido.

Informa que, en el año 1988, la Universidad de Costa Rica creó una comisión institucional de emergencias y, a partir del 1997, esa comisión estuvo ubicada en la Vicerrectoría de Administración, y en razón de esa comisión debería existir en la Universidad un trato similar cuando hay emergencias de esa naturaleza.

Menciona que debido a las diferentes ondas tropicales que han ingresado al país en los meses de junio y julio por exceso de precipitación en las Región Huetar Norte, ha afectado la finca de producción animal por el exceso de agua en los suelos, inundación de potreros, situación que ha generado caída de cercas, pudrición del zacate, además de problemas de falta de alimento para todo lo que es el ganado que hay en la finca; pérdida de forrajes mejorados que se estaban analizando, pérdidas de material por arrastre o lavado en las carreteras de ingreso a la finca.

El señor Arroyo solicita atentamente realizar los análisis normativos pertinentes para enmendar esa en el sistema de riesgo universitario, pues es mediante esa comisión de emergencias que se debe tomar acciones, en casos donde sea necesario.

- **Oficio R-4846-2018, referente a los convenios internacionales concernientes a la carrera de Marina Civil**

LA DRA. TERESITA CORDERO llama la atención que el oficio R-4846-2018, la cual fue una solicitud realizada por ella en el oficio CU-807-2018, que hay una respuesta por parte de la M.Sc Leonora deLemos Medina, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), sobre convenios, que le parece bien, pero la envía a la dirección del Consejo y no le envía copia.

Desea saber cuál es el procedimiento porque sí envían directamente a la dirección, pero lo mínimo es que tenga una copia y se le pregunte a la Administración cuál va a ser el procedimiento porque se enteró por medio del informe de dirección, pero no tiene referencia, y no es porque sea a su persona, sino que le parece que al final debería existir una respuesta por el puesto que se tiene, no por la persona; es decir, que si ella envía una nota, lo mínimo es que llegue al menos con copia a la persona.

ARTÍCULO 4

Informe de las personas coordinadoras de comisión

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el día lunes 30 de julio volvieron a sesionar después del receso, terminaron con todo lo que fue el análisis de las observaciones del *Reglamento de Semana Universitaria*. Espera que ingrese al plenario próximamente.

Menciona sobre un caso que había sido elevado al Consejo Universitario mediante el oficio R-7112-2017, que emanó de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el cual implicaba una modificación al artículo 5 del *Reglamento de Actos de Graduación*.

Explica que lo que pretendía la propuesta era la modificación del artículo, incluyendo como requisito obligatorio de graduación de la población estudiantil completar en línea la encuesta “Boleta Nacional de Graduados”.

Adelanta que se realizó una consulta a la Oficina Jurídica, la cual manifestó que para poder hacer ese tipo de acción había que llenar un consentimiento informado, pero que el documento tendría como característica el ser otorgado libremente, porque al estudiantado se le había condicionado a que en el trámite de graduación proporcionara cierta información; eso no iba a ser libre, especialmente si se trataba de información que la Administración no requería para llevar a cabo ningún de proceso de manera que la modificación reglamentaria no es procedente, lo traerá al plenario porque la Administración tiene que buscar otra alternativa; es decir, no es viable hacer la modificación del reglamento.

Menciona que ya se realizó la primera reunión sobre la modificación que se quiere hacer relativa a los nombramientos ante la Asamblea Colegiada, Plebiscitaria Representativa y el Consejo Universitario de la representación de la FECOPROU, están esperando una información proveniente de la Rectoría del Tribunal de Elecciones Universitarias para poder finiquitar el dictamen y traerlo al Órgano Colegiado.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

EL LIC. WARNER CASCANTE da las buenas tardes, informa que la Comisión de Administración y Cultura Organizacional retomó el caso del dictamen del *Reglamento Organizativo de la Contraloría Universitaria*, que fue suscrito debidamente por todos los miembros de la Comisión y será pasado a la dirección y para que el plenario conozca el reglamento para publicarlo en consulta; una vez que esté en el plenario, deben discutirlo y, en caso de que se apruebe, enviarlo a la Contraloría General de la República, de acuerdo con la solicitud que está pendiente por parte del máximo órgano contralor.

Refiere que vieron el tema del pago de las incapacidades en la Universidad de Costa Rica, si se consideran en subsidio o salario, la discusión es vieja y no había sido posible resolverla; hubo también varios votos de la Sala Segunda en lo que es casación en materia de trabajo, de la Sala Constitucional, unos dictámenes de la Procuraduría General de la República, y había un proyecto de reglamento para que el Consejo lo conociera; sin embargo, solicitaron información a la Oficina de Recursos Humanos y los acompañó el Sr. Mario Alexis Mena y el Sr. Vicerrector; ambos estuvieron en el reciente proceso de la Convención Colectiva y el tema fue resuelto completa y ampliamente en la negociación de la Convención Colectiva. El quedó aclarado y resuelto, razón por la cual presentarán un dictamen en los próximos días, con el fin de que se cierre y se dé por cumplido el tema.

ARTÍCULO 5

La Comisión Especial presenta la solicitud para conferir el título de doctor *honoris causa* al Dr. Eusebio Leal Spengler (CE-DIC-18-004).

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria N.º 140-2018, artículo 2, del 12 de abril del 2018, la Asamblea de la Escuela de Geografía acordó, por unanimidad, *proponer al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica la candidatura del Dr. Eusebio Leal Spengler al otorgamiento del título de doctor honoris causa.*
2. La Dra. Isabel Avendaño Flores, directora de la Escuela de Geografía, mediante el oficio GF-199-2018, del 12 de abril de 2018, comunica el acuerdo al señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, quien traslada la solicitud a la Dirección del Consejo Universitario, con la documentación respectiva.
3. La Rectoría remite el oficio R-2296-2018, con fecha del 13 de abril de 2018, en el cual adjunta un resumen de la biografía del Dr. Eusebio Leal Spengler, para el análisis respectivo.
4. La Asesoría Legal del Consejo Universitario emitió su criterio mediante el oficio CU-AL-18-04-014, del 27 de abril de 2018, en el cual expone que (...) *la proposición planteada por la Escuela de Geografía cumple con los requisitos establecidos en el numeral 210 del Estatuto Orgánico, dado que fue aprobado con un número superior a los dos tercios de los miembros de la Asamblea de Escuela (...).*
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6181, artículo 1, del jueves 3 de mayo de 2018, conoció la solicitud de la Escuela de Geografía y acordó integrar una comisión especial, conformada por la señorita Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, quien la coordina, el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas y el Lic. Warner Cascante Salas (pase CE-P-18-009, del 10 de mayo de 2018).

ANÁLISIS

Origen de la propuesta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del *Estatuto Orgánico*, la Escuela de Geografía solicitó al Consejo Universitario el estudio de la propuesta para el otorgamiento del título doctor *honoris causa* al Dr. Eusebio Leal Spengler; esto, a partir del acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Geografía, tomado en la sesión N.º 140-2018, artículo 2, del 12 de abril del 2018, cuando se aprobó por unanimidad presentar esta solicitud ante el Consejo Universitario.

La solicitud de otorgamiento del título de doctor *honoris causa* al Dr. Eusebio Leal Spengler se fundamenta en el artículo 30, inciso q), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. En este sentido, es pertinente reconocer que el título de doctor *honoris causa* es la máxima distinción que concede la Universidad de Costa Rica a los profesionales, académicos e investigadores destacados, cuyos estudios o trabajos de índole cultural posean gran significación y trascendencia nacional e internacional.

Tomando en cuenta la perspectiva anterior, la Escuela de Geografía fundamenta su propuesta, al considerar que el Dr. Eusebio Leal Spengler:

- Obtuvo en 1975 la Licenciatura en Historia en la Universidad de La Habana. También, cursó estudios de posgrado en Italia sobre restauración de Centros Históricos por beca conferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República italiana (1980).
- Su trayectoria política se refleja en su membresía en el Comité Central del Partido Comunista de Cuba desde el IV Congreso- 1991. También, en su diputación en la Asamblea Nacional del Poder Popular en la IV-1993. V-1998, VI-2003, VII-2008 y VIII-2013 legislatura. De igual forma, en la actualidad ostenta la condición de embajador de Buena Voluntad de la Organización de las Naciones Unidas (1996).
- Su dedicación por el patrimonio cultural cristaliza cuando comenzó a trabajar en 1959, en la Administración Metropolitana de La Habana. Hacia 1967 fue designado director del Museo de la ciudad de La Habana, sucediendo en su cargo al doctor Emilio Roig de Leushenring, como su discípulo. Asumió las obras de restauración de la Casa de Gobierno, antiguo Palacio de los Capitanes Generales y Casa Capitular que concluyen en 1979. El 5 de mayo de 1981, se le confiere la responsabilidad de conducir las inversiones de las obras de restauración, aprobada por el Gobierno de la ciudad. El 16 de abril de 1986, se le asignan las obras en la fortaleza de San Carlos de La Cabaña y, más tarde, en el Castillo de los Tres Reyes de El Morro. Conforme a la declaración de la UNESCO, el perímetro de las antiguas murallas y el sistema de fortificaciones para la defensa de la ciudad fue inscrito en el *Índice del Patrimonio Mundial* en 1982, con el número 27.
- Ha ocupado posiciones en la academia, tales como el decanato de la Facultad del Colegio Universitario San Gerónimo de La Habana. Asimismo, se le confirió el título de profesor de Mérito de la Universidad de La Habana.
- Ha escrito ensayos, prólogos y artículos sobre historia de Cuba, de América, arte, restauración, museología y otros temas de carácter general. Ha escrito ensayos, prólogos y artículos sobre historia de Cuba, restauración y que han sido publicados en Cuba y en el extranjero.
- Es autor de los libros: *Regresar en el tiempo*, *Detén el paso, caminante*, *Verba Volant, Fiñes*, *Carlos Manuel de Céspedes El Diario Perdido*, *La Luz sobre el Espejo*, *Poesía y Palabra (I y II)*, *Para no Olvidar (I, II y III)*, *Fundada Esperanza*, *Patria Amada*, *Bio-Bibliografía (I, II, III y IV)*, *Legado y Memoria*, *Hijo de mi Tiempo y Aeterna Sapientia*.

Eusebio Leal Spengler nació en La Habana, el 11 de septiembre de 1942. De formación autodidacta, a los 16 años comenzó a trabajar en el gobierno municipal, donde alcanzó el nivel de sexto grado. Como otros jóvenes interesados por la Historia, fue acogido por Emilio Roig de Leuchsenring¹ y orientado por él en su vocación.

Sin haber obtenido oficialmente más nivel escolar, y luego de una ingente preparación, presentó exámenes de suficiencia académica en la Facultad de Filosofía e Historia de la Universidad de La Habana, que le permitieron ingresar a este centro de altos estudios por Decreto Rectoral para cursar la Licenciatura en Historia en 1974 y concluyó sus estudios en 1979.

Doctor en Ciencias Históricas y maestro en Ciencias Arqueológicas y en Estudios sobre América Latina y el Caribe, historiador de la ciudad de la Habana y director del Programa de Restauración del Patrimonio de la Humanidad, se ha distinguido, de manera particular, por la conducción de las obras de restauración del Centro Histórico de La Habana, declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1982 patrimonio de la humanidad.

Director del Museo de la Ciudad y de la Oficina del Historiador de la Ciudad, ha asumido importantes obras como la restauración del palacio de los Capitanes Generales, antigua Casa de Gobierno, hoy sede del Museo de la ciudad de La Habana. En 1981 se le confiere la responsabilidad de conducir las obras del Centro Histórico de La Habana.

Ha cursado estudios de posgrado sobre restauración de centros históricos, por beca conferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República italiana.

Es miembro de número de la Academia Cubana de la Lengua donde ocupa el sillón letra F.

¹ El primer historiador de la ciudad de La Habana.



Ha dictado más de 80 conferencias magistrales y académicas en distintas casas de enseñanza superior, museos e instituciones científicas de Cuba, América del Norte, América Latina, el Caribe, Europa y Asia, tales como:

- Universidad de La Habana, Cuba.
- Universidad de Matanzas, Cuba.
- Universidad de Pinar del Río (Hermanos Saiz), Cuba.
- Universidad de Villa Clara, Cuba.
- Universidad de Santiago de Cuba, Cuba.
- Universidad de Camagüey, Cuba.
- Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana.
- Universidad Pontificia Madre y Maestra de Santiago, República Dominicana.
- Aula Magna de la Universidad Pedro Henríquez Ureña de Santo Domingo, República Dominicana.
- Universidad de San Carlos de Praga, antigua Checoslovaquia.
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.
- Universidad San Antonio Abad del Cuzco, Perú.
- Universidad Nacional del Callao, Perú.
- Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.
- Universidad de Milán (Bicoca) Italia.
- Universidad de la Sapienza, Roma, Italia.
- Universidad de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México.
- Universidad Iberoamericana, México.
- Universidad Autónoma de Campeche, México.
- Universidad del Valle de Atemajac, Guadalajara, México.
- Cátedra Latinoamericana Julio Cortázar, Universidad de Guadalajara, Jalisco, México.
- Universidad de Sofía en Tokio, Japón.
- Universidad Soka Gakai, Tokio, Japón.
- Universidad de Cuenca, Ecuador.
- Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba, Bolivia.
- Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia.
- Universidad de San Javier, Sucre, Bolivia.
- Universidad de La Laguna, Islas Canarias, España.
- Paraninfo de la Universidad de Oviedo, Asturias, España.
- Universidad Internacional Menéndez y Pelayo, La Magdalena, Santander, España.
- Universidad de Alicante, España.
- Paraninfo de la Universidad de Alcalá de Henares, España.
- Universidad de SEK, Segovia, España.
- Universidad de Zamora, España.
- Fundación Ortega-Marañón, España.
- Universidad de Helsinki, Finlandia.
- Universidad de Estocolmo, Suecia.
- La Maison de Amerique Latine, Universidad de la Sorbona, París, Francia.
- Universidad de Bahía, Brasil.
- Universidad de Minas, Brasil.
- Universidad de Brasilia, Brasil.
- Paraninfo de la Universidad de Río Piedras, Puerto Rico.
- Universidad de Columbia, Nueva York, Estados Unidos de América, 2012-2013.
- Universidad de La Paz, Nueva York, Estados Unidos de América.
- National Trust for Historic Preservation, Estados Unidos de América, 2012-2013.
- Brookings Institute, Estados Unidos de América, 2012 y 2013.
- Biblioteca Pública de Nueva York, Estados Unidos de América, 2012.
- Council of Foreign Relations, Estados Unidos de América, 2012.
- International Symposium US/ICOMOS, 40 Aniversario del Evento Oficial de la. Unesco, San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, 2012.

- American Society y Council of the America (AS/CDA) Estados Unidos de América, 2013.
- National Press Club, Estados Unidos de América, 2013.
- Universidad de La Plata, Argentina.
- Universidad Nacional de Bogotá, Colombia.
- Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia.
- King's College de Londres, Reino Unido.
- Facultad de Lenguas, Universidad de Bristol, Gran Bretaña.
- Universidad Metropolitana de Londres, Gran Bretaña.
- Universidad Hebrea de Jerusalén, Israel.
- Universidad Nacional de San Carlos, Guatemala.
- Pontificia Universidad Católica, Santiago, Chile.
- Universidad Central, Santiago, Chile.
- Instituto de Diplomacia y Ciencias Internacionales, Universidad de Guayaquil, Ecuador.
- Instituto Raúl Porras Barrenechea, Perú.
- Instituto Cubano-Peruano "José Martí", Perú.
- Instituto Universitario Oriental, Italia.
- Instituto Italo-Latinoamericano (ILA) Roma, Italia.
- Instituto de Diplomacia y Ciencias Internacionales, Universidad de Guayaquil, Ecuador.
- Instituto Iberoamericano de Cooperación Española, España.
- Instituto de Estudios Avanzados de Arquitectura de York, Reino Unido.
- Academia Diplomática de Lima, Perú.
- Cátedra de las Américas, Madrid, España.
- Casa de América, Madrid, España.
- Archivo de Indianos, Asturias, España.
- Aula Magna de la Universidad de Sevilla, España.
- Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, Puerto Rico.
- Sociedad de Arte de Nueva York, Estados Unidos de América.
- Convenio Andrés Bello, Santa Fé de Bogotá, Colombia.
- Academia Superior de Artes de Bogotá, Colombia.
- Círculo Español de Bristol, Reino Unido.
- Real Colegio de Arquitectos, Reino Unido.
- Grupo ACP Asia-Pacífico, Bruselas, Bélgica.
- Flager College, San Agustín de la Florida, Estados Unidos de América, (10-2015).
- Universidad de Tampa, Estados Unidos de América(10-2015).

Ha liderado grupos preocupados por el acervo cultural. Así, ha presidido de forma honorífica el Comité Cubano del Consejo Internacional de Museos (ICOM), el Comité Cubano del ICOMOS y la Sociedad Civil Patrimonio, Comunidad y Medio Ambiente. En complemento, ha sido presidente de la Red de Oficinas del Historiador y conservador de las Ciudades Patrimoniales de Cuba.

Eusebio Leal Spengler

Se desempeñó como presidente de honor de la Sociedad Económica de Amigos del País. Igualmente, como presidente del Grupo de Parlamentarios de Amistad Cuba-México y vicepresidente del Grupo de Parlamentarios de Amistad Cuba-Japón.



Otras destacadas membresías en el ámbito cultural son:

- Miembro de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional de Cuba.
- Miembro del Grupo de Patrimonio del Ministerio de Cultura de la República de Cuba.
- Miembro del Consejo Científico de la Universidad de La Habana.
- Miembro del Consejo Técnico Asesor del Ministerio de Educación de la República de Cuba.
- Miembro del Consejo Científico de la Facultad de Artes y Letras de la Universidad de La Habana.

- Miembro de la Academia Cubana de la Historia.
- Miembro de Honor de la Academia de Ciencias de Cuba.
- Miembro de Honor de la Unión Nacional de Historiadores de Cuba.
- Miembro de Honor de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, (UNEAC).
- Miembro de Honor de la Biblioteca Nacional “José Martí”.
- Socio de mérito de la Sociedad Económica de Amigos del País. Cuba, (14/IV/15).
- Miembro de Honor del Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio CICOP ().
- Miembro del Comité Asesor para la Erradicación de la Pobreza del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- National Geographic Society.
- The Society Smithsonian, Estados Unidos.
- Miembro del National Trust of Preservation, Inglaterra.
- Miembro de Honor de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI).
- Miembro de la Academia de Historia de Cartagena de Indias.
- Embajador Universal de la Paz (Universal Peace Ambassador).
- Miembro de las Cátedras Eloy Alfaro y Juan Gualberto Gómez de la Universidad de La Habana.
- Miembro Correspondiente de la Real Academia Española de Historia.
- Miembro Correspondiente de la Real Academia Española de Bellas Artes de San Fernando, como Competente en Arte.
- Miembro Correspondiente de la Academia Dominicana de la Lengua.
- Miembro Correspondiente de la Academia Dominicana de la Historia.
- Miembro Correspondiente de la Academia Venezolana de la Historia
- Miembro Correspondiente de la Academia Peruana de la Historia.
- Miembro Correspondiente de la Academia Mexicana de la Historia.
- Miembro de la Asociación de Historiadores Latinoamericanos (ADHILAC).
- Miembro de Honor de la Unión de Arquitectos e Ingenieros de Cuba.
- Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de Historia del Perú.
- Miembro honorario de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, Perú.
- Miembro honorario de la Academia de Geografía de Nicaragua (5/X/09).
- Miembro de Honor de la Sociedad Cubana de Psicología (13/4/17).



Reconocimientos, premios, condecoraciones nacionales e internacionales en relación con la cultura, la sociedad, el arte y lo urbano tales como:

- Académico de Número de la Academia Cubana de la Lengua, Correspondiente de la Real Española, 2011.
- Miembro correspondiente extranjero de la Academia Dominicana de la Historia, 2014.
- Egregio profesor de la Universidad Católica de la Universidad del Valle de Atemajac.
- Profesor honorario de la Universidad de San Marcos, Lima, Perú.
- Profesor emérito de la Universidad Primada de Santo Domingo.
- Profesor del más alto honor de la Universidad Soka Gakai, Tokio, Japón.
- Presidente de la Sociedad de Amistad Cuba-México.
- Asesor del Congreso de Integración Cultural Latinoamericano (CICLA).
- Patrono de Honor de la Fundación de Archivo de Indianos, Asturias, España.
- Socio de mérito de la Sociedad Económica de Amigos del País. Cuba(14/IV/15).
- Presidente de Honor de la Sociedad Económica de Amigos del País. Cuba (I-2018).



Otras distinciones

- Dr. *honoris causa* en Arquitectura del Instituto Politécnico José Antonio Echeverría, Cuba, 2004
- Dr. *honoris causa* en Arte del Instituto Superior de Arte, (ISA) Cuba, 2012
- Dr. *honoris causa* en Historia de la Universidad Central de Las Villas, Cuba, 2012
- Dr. *honoris causa* en Arquitectura de la Universidad de Oriente, Stgo. de Cuba, 2016.
- Dr. *honoris causa* en Humanidades de la Universidad de La Habana, 2016.
- Dr. *honoris causa* en Arquitectura de la Universidad de Oriente, 2016.
- Condición de Educador Social de la Universidad de Ciencias Pedagógicas “Enrique José Varona”, 2017.
- Dr. *honoris causa* en Filosofía y Letras de la Universidad de Atenas, Grecia, 2003.
- Dr. *honoris causa* en Teología de la Universidad Nacional y Capodistria de Atenas, 2003.
- Dr. *honoris causa* en Arquitectura de la Universidad de Ferrara, Italia, 2003.
- Dr. *honoris causa* en Arquitectura de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, 2004.
- Dr. *honoris causa* en Arquitectura de la Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú, 2008.
- Dr. *honoris causa* en Humanidades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú, 2016.
- Dr. *honoris causa* en Arquitectura de la Universidad Central, Santiago, Chile, 2008.
- Dr. *honoris causa* “Por la Obra de la Vida” de la Universidad Veracruzana, Veracruz, México, 2010
- Dr. *honoris causa* en Humanidades de la Universidad de Alicante, España, 2011
- Dr. *honoris causa* en Humanidades de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana, 2015.



Condecoraciones otorgadas por la República de Cuba:

- Título Honorífico de Héroe del Trabajo de la República de Cuba, 2007.
- Orden Félix Varela de Primer Grado del Consejo de Estado de la República de Cuba, 1989.
- Orden por la Cultura Nacional Cubana, 1983.
- Orden Juan Marinello de la República de Cuba, (1), 2000.
- Orden Juan Marinello de la República de Cuba (2), 2011.
- Orden Lázaro Peña de Primer Grado otorgada por la Central de Trabajadores de Cuba, 2005.
- Orden Félix Elmusa de la Unión de periodistas de Cuba, 2005.
- Orden Haydee Santamaría, 2006.
- Medalla de la Alfabetización de la República de Cuba, 1991.
- Diploma al Mérito Pedagógico del Ministerio de Cultura de la República de Cuba.
- Premio de Cultura Comunitaria del Ministerio de Cultura de la República de Cuba.
- Medalla del 280 Aniversario de la Universidad de La Habana, Cuba.
- Distinción Raúl Gómez García.
- Premio “Por la Obra de la Vida” de la UNAICC, 2017.
- Carlos J. Finlay de la Academia de Ciencias de Cuba. 2017.



Condecoraciones extranjeras:

- Cruz de Gran Oficial de la Orden al Mérito Melitense, Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta, 1982.

- Caballero de la Orden Nacional de la Legión de Honor de la República Francesa, 2011.
- Orden Heráldica Cristóbal Colón en el grado de Comendador de la República Dominicana, 2011.
- Gran Orden del Ministerio de Cultura de la República de Colombia, 2011.
- Orden Mexicana “Águila Azteca” en grado de Banda, 2011.
- Orden al Mérito de la República de Colombia en el grado de Comendador, 2011.
- Orden de las Artes y Letras de Francia, 2011.
- Orden de Las Palmas Académicas de Francia en el Grado de Oficial, 2011.
- Orden Americana Isabel la Católica en el grado de Comendador, España, 2011.
- Oficial de la Orden Nacional de la Legión de Honor de la República Francesa, 2013.
- Comendador de la Orden Nacional de la Legión de Honor de la República Francesa, 2013.
- Orden de San Carlos en el Grado de Gran Oficial de Colombia, 2017.
- Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, España (entregada por S.M. el rey), 2017.
- Orden Civil de Alfonso X “El Sabio” en la categoría de Gran Cruz, España, 2017.
- Gran Cruz del Mérito de la República Federal de Alemania, 2017.
- Orden Pro-Mérito Militense, Soberana y Militar Orden de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta.
- Orden al Mérito de la República de Polonia en el grado de Comendador.
- Orden Medalla de Oro “Gloria Artis” de la Cultura polaca.
- Orden Vasco Núñez de Balboa en el grado de Comendador, Panamá.
- Orden del Infante Don Enrique el Navegante en Grado de Comendador, Portugal.
- Orden al Mérito en el Grado de Comendador de la República de Ecuador.
- Orden de Río Branco en el grado de Gran Oficial de la República Federativa de Brasil.
- Orden al Mérito de la República italiana en el Grado de Gran Oficial.
- Orden al Mérito de la República italiana con el grado de Caballero Oficial.
- Orden al Mérito de la República italiana.
- Medalla de Oro de la Sociedad Dante Alighieri, 2011.
- Orden de Mayo de la República de Argentina
- Orden del Libertador Simón Bolívar, Venezuela.
- Orden Francisco de Miranda, Primera Clase, Venezuela.
- Orden “General Omar Torrijos” República de Panamá.
- Orden “Leopoldo” en el Grado de Caballero del Reino de Bélgica, 2016.
- Comendador de la Orden del Santísimo Salvador de Santa Brígida de Suecia.
- Orden de “Santiago de Espada” en el Grado de Comendador con collar, Portugal, 2016.
- Orden de la Amistad, República Federativa de Rusia.
- Medalla Victor Hugo de la UNESCO.
- Medalla del Decenio Mundial del Desarrollo Cultural de la UNESCO.
- Medalla del 70 Aniversario de la UNESCO (18/IX/15).
- Mérito por la Cultura polaca.
- Mérito de la República Popular de Polonia con Estrella de Plata.
- Mérito de la República Popular de Polonia con Estrella de Oro.
- Mérito distinguido de la República de Perú, Gran Cruz.
- Mérito distinguido de la República de Perú, Gran Oficial.
- Distinción de la Asociación Asturiana “Jovellanos”.
- Distinción del Patronato del Faro a Colón en República Dominicana.
- Mención del Parlamento Argentino “Encuentro entre dos culturas”.
- Medalla 1300 años del Estado búlgaro.
- Medalla por el XL Aniversario de la victoria sobre el fascismo de la República de Bulgaria.
- Medalla por el XL Aniversario de la victoria sobre el fascismo de la República socialista de Checoslovaquia.
- Medalla de Honor Presidencial Pablo Neruda, Chile.
- Orden al Mérito en el Grado de Comendador de la República de Chile.
- Cruz de Honor de Ciencias y Artes en Orden de Caballero de Austria.
- Medalla “Fundación Alegría” San Juan de Puerto Rico, Puerto Rico.
- Medalla “Linneo”, de la Real Academia de Ciencias de Suecia.
- Título Honorífico de la Sociedad Real de Arquitectos de Escocia (RIA), 2012.
- Medalla de Oro al Mérito Panamericano de Turismo “Miguel Torruco Marques”, 2016.

- La Orden del Sol Naciente, Estrella de Oro y Plata. Japón, 2016.
- Medalla “7 de Julio” otorgada por el Congreso Nacional de Patrimonio Mundial, México, 2016.
- Orden Nacional Juan Mora Fernández en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, San José Costa Rica, 2018.



De ciudades:

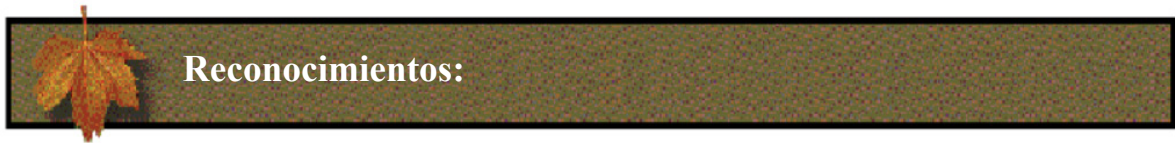
- Medalla de la ciudad de Atenas, Grecia.
- Medalla conmemorativa de la ciudad de Roma “Excavaciones arqueológicas del Lacio”, Italia.
- Medalla Mayor de la Alcaldía Provincial del Cuzco, Perú.
- Llave de la ciudad de Panamá, Panamá.
- Llave de la ciudad de Morelia, México.
- Llave de la ciudad del Cuzco, Perú.
- Llave de la ciudad de Michoacán del Campo, México.
- Llave de la ciudad de Cartagena, Colombia.
- Llave de la ciudad de Cartagena de Indias.
- Llave de la ciudad de Colón, Panamá.
- Huésped distinguido de La Paz, Bolivia.
- Huésped distinguido de la ciudad de Sucre, Bolivia.
- Huésped distinguido de la ciudad de Buenos Aires, Argentina.
- Huésped distinguido de la ciudad del Cuzco, Perú.
- Huésped distinguido de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
- Huésped distinguido de la ciudad de Veracruz, México.
- Huésped ilustre de la ciudad de Montevideo, Uruguay.
- Visitante ilustre de la ciudad de Asunción, Paraguay.
- Visitante distinguido de la ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Medalla de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Perú 2012.
- Medalla de Honor de la ciudad de Besancon, Francia, 2015.



Premios:

- Premio Internacional de Arquitectura *Philippe Rothier* de Bélgica.
- Premio 2002 de la Asociación para la Gerencia de los Centros Urbanos AGECEU en la Sección de Iniciativa Latinoamericana, Valencia, España.
- Primer Premio a la Restauración de la ciudad de Alcalá de Henares.
- Premio ARPAFIL de la Feria Internacional del Libro, Guadalajara 2002.
- Premio de la ciudad de Barcelona de 1998.
- Premio de la ciudad de Valencia.
- Premio *Arthur Posnansky*, otorgado por la Presidencia de la República de Bolivia.
- Premio de la Real Fundación de Toledo por la “Rehabilitación del Centro Histórico de La Habana”, en acto presidido por S.M. el rey de España.
- Premio Pergamino de Honor ONU-HABITAT, 2007.
- Premio “Sebetia-Ter 2007” del Centro de Estudios de Arte y Cultura de Nápoles, Italia.
- Premio “Reina Sofia 2007”, de Restauración y Conservación del Patrimonio Cultural, España.
- Premio “Olaguibel 2008”, del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco- Navarro, España.
- Premio “Foedus 2011”, de la Fundación Foedus, con sede en Roma y Nueva York.

- Premio Henry Hope Reed, otorgado por la Universidad de Notre Dame, Chicago, Ill. EE.UU. 2016.
- Premio Mundial “Eureka” en la categoría de Excelencia Académica, 2011.
- Premio de Honor “La Espiral Eterna 2012”.
- Premio Nacional “Por la Obra de Toda la Vida”, Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de Cuba, 2012.
- Premio “José María Izaguirre” por la Obra de Toda la Vida de la Ass. de Pedagogos de Cuba, 2013.
- “La Efigie del Escudo Pinareño” por la Asamblea Prov. del Poder Popular de Pinar del Río, 29 de junio de 2015.
- Premio del Gran Teatro de La Habana, 2016.
- Premio del Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso, 2017.
- Premio Nacional de Ciencias Sociales, 2017.
- Premio “Joven Patria” del Consejo Nacional del Movimiento Juvenil Martiano, 2017.
- Premio “PATRIA” Sociedad Cultural José Martí.



- Reconocimiento en el Día de la Latinidad, otorgado por la Oficina de la Unión Latina en Cuba, 2004.
- Reconocimiento del Centro de Conservación del Patrimonio Cultural, Rep. del Paraguay.
- Sello 75.º Aniversario de la CTC, 2017.
- Reconocimiento de la Biblioteca Nacional “José Martí”, el 8 de enero 2009, por la obra de toda una vida dedicada al rescate, salvaguarda y promoción del Patrimonio de la Nación Cubana.
- Sello Conmemorativo Aniversario 60 de Asociación Cubana de Naciones Unidas.
- Reconocimiento del Instituto Latinoamericano de Urbanismo Sustentable (ILAUS). 9 de marzo 2014, por la exitosa trayectoria en el rescate y valorización de las ciudades latinoamericanas, patrimonio vivo de nuestra historia.
- Reconocimiento expedido por su Excelencia *Fumio Kishida*, canciller de Japón, expresando su mayor consideración a su distinguido servicio en la promoción del entendimiento mutuo entre Japón y Cuba, contribuyendo a fomentar las relaciones amistosas entre Japón y otras naciones, 2014.
- Placa conmemorativa 495 aniversario de la Fundación de La Habana, entregado en sesión solemne del Poder Popular Provincial, 2014.
- El Honorable Senado de la República Dominicana “Reconocimiento por su voluntad, sacrificio y entrega personal en el rescate del Patrimonio Histórico de Cuba, en especial el Centro Histórico de la ciudad de La Habana”, 11 de marzo 2015.
- UNAICC- Por su aporte y contribución a la recuperación, rehabilitación y conservación del patrimonio construido del país y apoyo incondicional a la institución.
- Reconocimiento del Centro Cultural Casa Lamm, México, 2017.
- Réplica del Mallette Martiano de la Unión de Juristas de Cuba, 2017.
- Dedicada la XXVII Feria Internacional del Libro 2018 a Eusebio Leal Spengler.

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que la Comisión analizó que esas distinciones son el motivo suficiente.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso q), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario conferir el título de doctor *honoris causa*, conforme al trámite que señale este estatuto.

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 210, señala que:

Para conferir el título de doctor honoris causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.

Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente.

3. La entrega del título, que firmarán el director del Consejo y el rector, se hará en un acto universitario solemne.
4. El título de doctor *honoris causa* es la máxima distinción que concede la Universidad de Costa Rica a profesionales, académicos, intelectuales e investigadores destacados, cuyos trabajos o estudios han adquirido gran relevancia en el ámbito nacional e internacional.
5. En la sesión ordinaria N.º 140-2018, artículo 2, del 12 de abril del 2018, la Asamblea de la Escuela de Geografía acordó, por unanimidad, proponer al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica la candidatura del Dr. Eusebio Leal Spengler al otorgamiento del título de doctor *honoris causa*.
6. De acuerdo con los argumentos expuestos por la Escuela de Geografía, es necesario tomar en cuenta que el Dr. Eusebio Leal Spengler:
- Obtuvo en 1975 la Licenciatura en Historia en la Universidad de La Habana. También cursó estudios de posgrado en Italia sobre restauración de Centros Históricos por beca conferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República italiana (1980).
 - Su trayectoria política se refleja en su membresía en el Comité Central del Partido Comunista de Cuba desde el IV Congreso, 1991. También en su diputación en la Asamblea Nacional del Poder Popular en la IV-1993, V-1998, VI-2003, VII-2008 y VIII-2013 legislatura. De igual forma, en la actualidad ostenta la condición de embajador de Buena Voluntad de la Organización de las Naciones Unidas (1996).
 - Su dedicación al patrimonio cultural cristaliza cuando comenzó a trabajar en 1959, en la Administración Metropolitana de La Habana. Hacia 1967 fue designado director del Museo de la ciudad de La Habana, sucediendo en su cargo al doctor Emilio Roig de Leushenring, como su discípulo.
 - Asumió las obras de restauración de la Casa de Gobierno, antiguo palacio de los Capitanes Generales y Casa Capitular, que concluyen en 1979. El 5 de mayo de 1981 se le confiere la responsabilidad de conducir las inversiones de las obras de restauración aprobada por el Gobierno de la Ciudad.
 - En abril de 1986 se le asignan las obras en la Fortaleza de San Carlos de La Cabaña y, más tarde, en el Castillo de los Tres Reyes de El Morro. Conforme a la declaración de la UNESCO el perímetro de las antiguas murallas y el Sistema de Fortificaciones para la defensa de la ciudad fue inscrito en el *Índice del Patrimonio Mundial* en 1982, con el número 27.
 - Ha ocupado posiciones en la academia, tales como el decanato de la Facultad del “Colegio Universitario San Gerónimo de La Habana”. Asimismo, se le confirió el título de Profesor de Mérito de la Universidad de La Habana.
 - Ha escrito ensayos, prólogos y artículos sobre historia de Cuba, de América, arte, restauración, museología y otros temas de carácter general. Ha escrito ensayos, prólogos y artículos sobre Historia de Cuba, restauración y que han sido publicados en Cuba y en el extranjero.
 - Es autor de los libros: *Regresar en el tiempo, Detén el paso, caminante, Verba Volant, Fiñes, Carlos Manuel de Céspedes El Diario Perdido, La Luz sobre el Espejo, Poesía y Palabra (I y II), Para no Olvidar (I, II y III), Fundada Esperanza, Patria Amada, Bio-Bibliografía (I, II, III y IV), Legado y Memoria, Hijo de mi Tiempo y Aeterna sapientia.*

7. Luego de una ingente preparación, presentó exámenes de suficiencia académica en la Facultad de Filosofía e Historia de la Universidad de La Habana, que le permitieron ingresar a este centro de altos estudios por Decreto Rectoral para cursar la Licenciatura en Historia en 1974, estudio que concluyó en 1979.
8. Doctor en Ciencias Históricas y maestro en Ciencias Arqueológicas y en Estudios sobre América Latina y el Caribe, historiador de la Ciudad y director del Programa de Restauración del Patrimonio de la Humanidad, se ha distinguido de manera particular por la conducción de las obras de restauración del Centro Histórico de La Habana, declarado por la UNESCO en 1982 patrimonio de la humanidad.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que el señor Leal Spengler es el artífice de esa declaración de la UNESCO, con esas restricciones.

Continúa con la lectura.

9. Director del Museo de la Ciudad y de la Oficina del Historiador de la Ciudad, ha asumido importantes obras como la restauración del Palacio de los Capitanes Generales, antigua Casa de Gobierno, hoy sede del Museo de la Ciudad de La Habana. En 1981 se le confiere la responsabilidad de conducir las obras del Centro Histórico de La Habana.
10. Ha liderado grupos preocupados por el acervo cultural. Así ha presidido de forma honorífica el Comité Cubano del Consejo Internacional de Museos (ICOM), el Comité Cubano del ICOMOS y la Sociedad Civil Patrimonio, Comunidad y Medio Ambiente.
11. Ha sido presidente de la Red de Oficinas del Historiador y Conservador de las Ciudades Patrimoniales de Cuba. Se desempeñó como presidente de Honor de la Sociedad Económica de Amigos del País. Igualmente, como presidente del Grupo de Parlamentarios de Amistad Cuba – México y vicepresidente del Grupo de Parlamentarios de Amistad Cuba-Japón.
12. Universidades prestigiosas le han otorgado el título de doctor *honoris causa*, tales como:
 - Dr. *honoris causa* en Arquitectura del Instituto Politécnico José Antonio Echeverría, Cuba, 2004
 - Dr. *honoris causa* en Arte del Instituto Superior de Arte, (ISA) Cuba, 2012
 - Dr. *honoris causa* en Historia de la Universidad Central de Las Villas, Cuba, 2012
 - Dr. *honoris causa* en Arquitectura de la Universidad de Oriente, Santiago. de Cuba, 2016.
 - Dr. *honoris causa* en Humanidades de la Universidad de La Habana, 2016.
 - Dr. *honoris causa* en Arquitectura de la Universidad de Oriente, 2016.
 - Condición de Educador Social de la Universidad de Ciencias Pedagógicas “Enrique José Varona”, 2017.
 - Dr. *honoris causa* en Filosofía y Letras de la Universidad de Atenas, Grecia, 2003.
 - Dr. *honoris causa* en Teología de la Universidad Nacional Capodistria de Atenas, Grecia, 2003.
 - Dr. *honoris causa* en Arquitectura de la Universidad de Ferrara, Italia, 2003.
 - Dr. *honoris causa* en Arquitectura de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, 2004.
 - Dr. *honoris causa* en Arquitectura de la Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú, 2008.
 - Dr. *honoris causa* en Humanidades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú, 2016.
 - Dr. *honoris causa* en Arquitectura de la Universidad Central, Santiago, Chile, 2008.

ACUERDA

Conferir el título doctor *honoris causa* de la Universidad de Costa Rica al Dr. Eusebio Leal Spengler, por su trascendencia e invaluable contribución en varios ámbitos de la sociedad y la cultura, a la geografía histórica urbana de Cuba, por sus estudios y premios otorgados, por ser un descubridor y redescubridor, cada día y durante años, de su Habana, a la función social que le ha otorgado a la historia y a la geografía de Cuba, a la defensa del pasado para enfrentar el porvenir, al otorgamiento del valor patrimonial material tangible urbano y por su dedicada trayectoria de vida.”

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que suscriben el dictamen el Ing. Marco Vinicio Calvo, la Srta. Verónica Chinchilla y su persona.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que tal y como está redactado el dictamen no votará a favor; considera que carece de fundamentación académica para poder votarlo.

Le llamó la atención que el dictamen no señala cuál es la relación que tiene la Escuela de Geografía con el *curriculum vitae* de este candidato; por ejemplo, ¿por qué lo propone?, ¿cuál es el impacto?, ¿cuál el objetivo que persigue la Escuela con una propuesta de esta candidatura?, ¿en qué lo fortalece?, ¿qué relación tiene con la Escuela?

Agrega que hay otro elemento le da la impresión que el logro más grande que tiene ha sido restaurar La Habana, las edificaciones arcaicas de La Habana, dentro del contexto de un país socialista. El hecho de que los grandes logros del candidato es la membresía en el partido político, a su juicio, no es un argumento académico de peso.

Distingue que en Grecia le otorgaron el título de doctor *honoris causa* en Teología. Se pregunta si la Comisión analizó los libros que el Dr. Eusebio Leal Spengler ha publicado; si son libros de Geografía, Historia, Artes o de Arquitectura, y si hay alguno de ellos que tenga relación con Teología.

Estima que no logran plasmar el mérito académico del candidato para recibir en este momento al título de doctor *honoris causa*. Reitera que, por lo expuesto, no podría votar a favor la propuesta.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que votará afirmativamente, aunque coincide con el M.Sc. Carlos Méndez, en el sentido de que el contenido del dictamen si se compara con otros, por ejemplo el de Quince Duncan, Joseph Stiglitz, y Dra. Gayatri Chakraworty Spivak, es paupérrimo. Señala que el *honoris causa* del Dr. De Souza lo han estado trabajando conjuntamente la Dra. Teresita Cordero, la M.Sc. Patricia Quesada y su persona.

Piensa que el Dr. Eusebio Leal Spengler posee los méritos para que le sea otorgado; desconoce qué sucedió con la persona que lo elaboró, porque faltó sustentar más el contenido. Agrega que en la conclusión, dice: (...) por su dedicada trayectoria de vida (...). Enfatiza que lo que hizo el asesor fue enumerar, no hacer un análisis. Destaca que la Universidad de Costa Rica es una institución que promueve la excelencia en todo su actuar; sin embargo, el dictamen no refleja la excelencia que impera en la Universidad.

Repite que apoya que se otorgue al Dr. Eusebio Leal Spengler el *honoris causa*. Le llama la atención que de todos los dictámenes para otorgar el título de doctor *honoris causa* este es el más escueto.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que con la información general que detalla el dictamen puede otorgarse el título doctor *honoris causa* al Dr. Eusebio Leal Spengler, pues eso no depende de que venga de un texto equis o ye, no. Considera que el contenido puede mejorar si se incluyen las acciones que ha realizado, particularmente en lo que respecta a los museos, ya que se ha dedicado a la restauración, además de investigar si existe un documento cuyo contenido sea más académico que contribuya a fortalecer las razones por las cuales se le otorga dicho reconocimiento.

De esa manera tendrían una visión de los motivos por los que le han otorgado otros títulos de doctorado; es decir, contar con información adicional para evaluar cuáles han sido las condiciones y no solo señalarlas.

A su parecer, conviene devolver la propuesta a la Comisión para que se fundamente cuál ha sido el aporte del Dr. Eusebio Leal Spengler. Está convencida de que la Comisión lo revisó e investigó; quizá es por la forma en como es presentada la información.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Srta. Verónica Chinchilla.

LA SRta. VERÓNICA CHINCHILLA propone devolver la propuesta a la Comisión para que sea revisada y se incorpore la información en la que se fundamentan para que el Dr. Leal reciba dicho reconocimiento y esta sea presentada en una futura sesión.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a los miembros por las observaciones exteriorizadas. No tiene objeción en que la propuesta se devuelva a la Comisión o en que se apruebe ahora.

Su inquietud es que el analista que asesoró a la Comisión y elaboró la propuesta es el mismo que se ha ocupado de la mayoría de los dictámenes sobre títulos de doctor *honoris causa*. Asume que, en este caso, el analista siguió la misma metodología; además de que posee la experiencia para construir dictámenes de esta naturaleza, dado que otras propuestas de doctorados han sido aprobadas por el plenario.

Enfatiza que los insumos fundamentales que el Consejo Universitario recibe para analizar si se otorga o no un título de doctor *honoris causa*, es presentado por la unidad académica, aunado a la información que recopila la Comisión y las observaciones exteriorizadas por los miembros cuando esto es discutido.

Solicita a los miembros que exteriorizaron observaciones que especifiquen los elementos de los que carece la propuesta, con el fin de que la Comisión pueda orientarse en esa dirección, dado que están de acuerdo con que este reconocimiento le sea otorgado al Dr. Eusebio Leal.

En otras palabras, como el dictamen no va a ser votado ahora, estima que los miembros pueden referirse a los elementos que le hacen falta al dictamen para no tener que interpretar sobre una condición etérea, sino sobre datos concretos.

Concuerda en que el dictamen sea devuelto a la Comisión, pero con el compromiso de que colaboren con la Comisión para puntualizar los aspectos que puedan enriquecer y fortalecer la propuesta y que esté pueda ser presentada para ser aprobada.

Rescata que aunque algunos van a votar favorablemente, coinciden en que la propuesta debe estar más fundamentada. Como coordinador de la Comisión no tiene objeción, pero con el compromiso de las personas que han manifestado su opinión.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que se refiere a que se debe hacer un análisis de las razones por las cuales otras instituciones le han otorgado al Dr. Eusebio Leal el título de doctor *honoris causa*. Además de una investigación de por qué son tan valiosos sus aportes en su trayectoria en La Habana.

Manifiesta que en el caso de la Dra. Gayatri Chakravorty y del Dr. Joseph Stiglitz, quien los asesoró no fue el analista que elaboró el dictamen en discusión, mientras que en el caso de Boaventura de Souza, sí; no obstante, la Dra. Teresita Cordero y su persona dedicaron una semana para realizar

búsquedas en Internet, con el fin de tener otros elementos que pudieran enriquecer el dictamen; por ejemplo, con De Souza investigaron las razones que sustentaron que este reconocimiento le fuera otorgado por otras instituciones de educación superior a escala mundial. Si en el caso del Dr. Eusebio Leal se contara con esos datos, estaría satisfecha.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que en este momento no va a dar ninguna indicación, lo que va a hacer es leer con mayor detenimiento lo ya leído para clarificar más sus dudas, de forma tal que pueda servir como insumo de mejora a la Comisión.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que con gusto colabora con la Comisión, tal y como lo ha solicitado el Lic. Warner Cascante.

Insiste en que el dictamen debe ser más fundamentado, no solo en los títulos de algunos trabajos, sino, también, en la importancia que tiene. Interpreta que el tema histórico es un elemento; no obstante, debe consultarse con la directora de la Escuela de Geografía mayores datos cualitativos; es decir, por qué el Dr. Eusebio Leal es considerado en el campo de la Geografía, pues se podría suponer que también en el campo de la historia. Intuye entre líneas que el Dr. Leal es una persona que ha trabajado la parte arquitectónica de los edificios en Cuba y que se ha dedicado a restaurar y resguardar.

Imagina que la restauración de una ciudad tan importante como lo ha sido Cuba desde la Colonia, no es fácil porque para hacerlo se requieren recursos económicos, al ser un lugar donde han existido muchísimas limitaciones.

Tampoco se relata cuáles son los puestos actuales que está ejerciendo o si solo se dedica a eso. Hay otros aspectos con los que puede colaborar, lo importante es que el contenido del dictamen contemple argumentos válidos y de peso que justifiquen por qué se le otorga ese reconocimiento.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que tomó nota de las observaciones exteriorizadas por los miembros. Propone devolver a la Comisión el dictamen para que el contenido sea optimizado con lo que ha sido expuesto y, a la vez, pide a los miembros su colaboración para mejorar la propuesta.

EL DR. RODRIGO CARBONI acoge la sugerencia del Lic. Warner Cascante de que la propuesta sea devuelta a la Comisión para ser mejorada.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver a la Comisión Especial la solicitud para conferir el título de doctor *honoris causa* al Dr. Eusebio Leal Spengler, con el fin de que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión Especial presenta el proyecto de ley denominado: *Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público*. Expediente N.º 20.349 (CEL-DIC-18-004).

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE sintetiza que el proyecto de ley trata de ser una manifestación más conjunta con otros proyectos de ley que, en este momento, están en boga para restringir y suprimir derechos del sector público.

Recuerda que, en este momento, la reforma tributaria y otra serie de reformas que se pretende aprobar en el país tiene como uno de sus ejes no solo el impuesto al valor agregado (IVA), sino la restricción al gasto público y en este caso, concretamente, de algunos componentes salariales.

Señala que como se ha dicho en los medios de comunicación, aun cuando se tomaran las carteras Ministerio de Educación (MEP) y Ministerio de Seguridad Pública, que son las que más empleados públicos tienen, el problema fiscal no se resolvería en un grado importante; además, deben ver que algunos componentes salariales están relacionados con la dedicación exclusiva, y cuando procede la prohibición, que ya están establecidas y son pagadas desde Argentina hasta México.

Enfatiza que la dedicación exclusiva y la prohibición se parecen mucho, pero no son lo mismo. Aclara que la dedicación exclusiva es cuando exista interés de la institución en que uno de los funcionarios o de las funcionarias tenga dedicación plena en el ejercicio de su función por razones de interés de esa institución; este no es obligatorio para el funcionario y es de naturaleza contractual; se firma un contrato y cuando ya no haya voluntad de alguna de las partes de seguir en esa relación, cualquiera puede poner fin al contrato y tiene un porcentaje de remuneración sobre su salario; mientras que lo que está detrás de la prohibición es un régimen de incompatibilidades, que no es si el funcionario quiere, sino que es por disposición de ley; a diferencia de la dedicación exclusiva, es materia contractual y opera con un porcentaje distinto. Describe que es una imposibilidad del ejercicio al trabajo de la profesión liberal cuando se está en el sector público y cuando la ley ordena para casos específicos que así sea. Entonces, no es así como tan antojadizo quitarla o ponerla cuando ya las mismas leyes de la República establecen, para casos muy particulares y específicos, cuando se está necesariamente con imposibilidad de ejercer funciones profesionales liberales.

Añade que el factor financiero presupuestario es lo que está detrás de este proyecto de ley y este pasa a formar parte de varias de las opciones que se han considerado antes de esta propuesta de plan fiscal; este es un proyecto de ley que estaba haciendo fila antes de todo lo que se está gestando actualmente.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

Continúa con la lectura del dictamen.

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público*. Expediente N.º 20.349 (oficio AL-CPAS-254-2017, del 5 de julio de 2017).
2. Mediante oficio R-4748-2017, del 6 de julio de 2017, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario, para la emisión del pronunciamiento institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, en oficio CU-905-2017, del 10 de julio de 2017, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-685-2017, del 13 de julio de 2017.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 7, del 19 de setiembre de 2017, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: *Nombrar una comisión especial. Lic. Warner Cascante, coordinador.*
5. Mediante el pase CEL-P-17-004, del 20 de setiembre de 2017, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso al Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, y se le solicitó conformar una comisión especial, a fin de que emitiera el respectivo dictamen.
6. La coordinación de la Comisión le solicitó el criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria (CU-1245-2017, del 22 de setiembre de 2017). Dicho criterio fue emitido mediante oficio OCU-R-143-2017, del 17 de octubre de 2017.
7. De conformidad con lo que establece el artículo 51 del *Reglamento del Consejo Universitario*, la coordinación de la Comisión informó a la Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CEL-CU-17-010, del 17 de octubre de 2017, que la Comisión Especial quedó conformada de la siguiente manera:
 - Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública.
 - Dr. José Roberto Garita Navarro, profesor de la Facultad de Derecho.
8. El 1.º de noviembre de 2017 se recibió el criterio del Dr. José Roberto Garita Navarro, docente de la Facultad de Derecho, y el 2 de febrero de 2018, mediante correo electrónico, el de la Escuela de Administración Pública.

ANÁLISIS**1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY**

A continuación se describen algunos aspectos del proyecto de ley, tomados de la exposición de motivos y del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

1.1 Origen

El presente proyecto de ley es una iniciativa de la diputada Sandra Píszk Feinziłber (periodo legislativo 2014-2018), con el cual se pretende solucionar la disparidad en las remuneraciones totales que reciben los funcionarios públicos, producto, principalmente, de las desigualdades en materia de retribuciones adicionales.

La falta de un sistema único de empleo en el sector público genera brechas significativas dentro del propio sector; por ejemplo, existen diferencias importantes entre los porcentajes de anualidad, incentivos como dedicación exclusiva, prohibición, disponibilidad, etc.

No todos estos incentivos se regulan en un solo cuerpo normativo con reglas homogéneas y claras, sino que existen diversidad de normas, múltiples reformas y remisiones a otras leyes y decretos. Además, distintas fuentes de financiamiento para sufragar el gasto, puede ser por Presupuesto Nacional, transferencias corrientes del Gobierno Central y presupuestos de cada una de las entidades, o bien, por la venta de bienes y servicios.

1.2. Objetivo

El artículo 1 de este proyecto de ley señala como objetivo *regular las remuneraciones adicionales al salario base a que tienen derecho los trabajadores del sector público, como compensación por la prohibición para ejercer su profesión o profesiones de manera liberal.*

1.3. Propósito

Este proyecto pretende homogeneizar el pago de la retribución por prohibición y dedicación exclusiva, a fin de racionalizar su costo para la eficiencia de las distintas instituciones y para dotar al Estado de un mecanismo de pago más sencillo y claro.

1.4. Alcance

El artículo 2 señala que esta ley se aplica:

- a) *Al Poder Legislativo, la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes.*
- b) *Al Poder Ejecutivo y sus órganos adscritos.*
- c) *Al Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Organismo de Investigación Judicial.*
- d) *Al Tribunal Supremo de Elecciones.*
- e) *Al sector público descentralizado institucional y sus órganos adscritos.*
- f) *A las empresas públicas.*

1.5. Detalle del proyecto de ley

Este proyecto de ley consta de 16 artículos y 2 transitorios, los cuales se describen a continuación:

- CAPÍTULO I. Disposiciones generales
 - ARTÍCULO 1.- Objeto
 - ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación
 - ARTÍCULO 3.- Definiciones
 - ARTÍCULO 4.- Improcedencia de doble pago
- CAPÍTULO II. Dedicación exclusiva y prohibición
 - ARTÍCULO 5.- Contrato de dedicación exclusiva
 - ARTÍCULO 6.- Justificación
 - ARTÍCULO 7.- Prórroga del contrato
 - ARTÍCULO 8.- Requisitos de los funcionarios
 - ARTÍCULO 9.- Obligaciones de los funcionarios
 - ARTÍCULO 10.- Extensión de la limitación
 - ARTÍCULO 11.- Excepciones
 - ARTÍCULO 12.- Cargos en los que aplica (sic) el régimen de prohibición
 - ARTÍCULO 13.- Porcentajes de compensación
 - ARTÍCULO 14.- Sanciones
- CAPÍTULO III. Reformas y derogatorias
 - ARTÍCULO 15.- Reformas
 - ARTÍCULO 16.- Derogatorias
- CAPÍTULO IV. Disposiciones transitorias
 - Transitorio I
 - Transitorio II

En el anexo se encuentra el proyecto de ley con el detalle de cada articulado.

2. CRITERIOS

2.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-685-2017, del 13 de julio de 2017, manifestó:

(...) El proyecto de ley pretende solucionar la disparidad que se estima existe en las remuneraciones totales que reciben los funcionarios públicos. Para ello, el artículo 2 del proyecto define el ámbito de aplicación de las nuevas regulaciones salariales e incluye un inciso e) con una formulación ambigua que debe llamar la atención de las autoridades institucionales. Según dicho inciso, la ley cubre “al sector descentralizado institucional y sus órganos adscritos”.

Es un hecho conocido por esta Asesoría que operadores jurídicos, tanto profanos como especializados e incluso profesores de derecho público de esta Institución, suelen incluir o clasificar a la Universidad de Costa Rica, bien por hábito o por una recepción dogmática de doctrinas repetidas mecánicamente, como institución descentralizada. Aún en los casos en que dichos autores le reconocen a la Universidad un grado de “descentralización máxima” esa clasificación es errónea. Aún más, esa atribución de “descentralización máxima” es una forma de escamotear de mala fe el reconocimiento de que la Universidad goza de independencia en los términos del artículo 84 de la Constitución Política. Reitero a continuación una serie de reflexiones que hemos hecho para distinguir el concepto de descentralización administrativa de la noción de autonomía que cobija a la Universidad.

Al aprobarse la Constitución Política, en el año 1949, se estableció la autonomía universitaria en los siguientes términos:

“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.”²

Esas palabras de la versión original han permanecido intactas y continúan teniendo el mismo sentido: garantizarle a la Universidad de Costa Rica la autonomía necesaria para permitirle cumplir con sus funciones. Esta institución desempeña directamente todas sus funciones, con libertad, sin dependencia y sin interferencia de ningún otro ente u órgano.

En el lenguaje común, se entiende como institución aquel organismo que desempeña una función de interés público, especialmente benéfico o docente.³ Al referirse a la Universidad de Costa Rica, la Constitución establece que esta institución carece de subordinación en sus funciones y que ostenta capacidad jurídica en grado pleno.

El artículo 84 consagra seis manifestaciones de la autonomía universitaria:

- 1) independencia en sus funciones,*
- 2) capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones,*
- 3) capacidad jurídica plena para darse su propio gobierno,*
- 4) capacidad jurídica plena para darse su propia organización,*
- 5) patrimonio propio o hacienda universitaria,*
- 6) financiación del Estado.⁴*

Estos seis aspectos o manifestaciones de la autonomía universitaria se complementan y se vinculan intrínsecamente de modo tal que no pueden ser analizados en forma aislada. Se implican, necesariamente, unos a otros.

Por ejemplo, a la Contraloría General de la República la Constitución también la considera institución aunque con carácter de auxiliar de la Asamblea Legislativa.⁵ A pesar de poseer independencia en sus funciones, la Contraloría General es un órgano, no un ente, y carece de capacidad jurídica para darse su gobierno y su organización; tampoco tiene titularidad sobre un patrimonio propio. También la Constitución menciona las instituciones autónomas del Estado,⁶ que son personas jurídicas carentes de capacidad para otorgarse su gobierno y organización.⁷ La única institución autónoma que conserva capacidad de gobierno es la Caja Costarricense de Seguro Social.⁸

2 Posteriormente en 1975 sin modificarse ese párrafo del artículo 84, después de haber sido creadas otras universidades estatales, se le adicionó lo siguiente:

“Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

Además, también desde el año 1949, en el artículo 85 se garantizó la autonomía económica o financiera.

3 Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española* (22.ª ed.) voz institución, 3.ª acepción. Consultada en <http://buscon.rae.es/draeI/>

4 El artículo 85 de la Constitución desarrolla esta noción de financiación. Dispone que el Estado: a) dotará de patrimonio a las cuatro Universidades estatales, b) les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones, y c) mantendrá —con las rentas actuales y con otras que sean necesarias— un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. Las rentas de este fondo no podrán ser abolidas, ni disminuidas, si no se crean al mismo tiempo otras mejores que las sustituyan.

5 Artículo 183. La Contraloría General es órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública y se le ha dotado de independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores. Véase Murillo, M. “Naturaleza jurídica de la Contraloría General de la República” *Revista de Ciencias Jurídicas* (San José, N.º 49, enero-abril 1984) pp. 143-148.

6 Artículos 188 a 190. Las instituciones autónomas gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno.

7 Las instituciones autónomas, como personas jurídicas, poseen patrimonio propio. Sin embargo, sus atribuciones dominicales sobre los elementos constitutivos de ese patrimonio se encuentran delimitadas por las leyes que regulan su organización propia, así como por las leyes que definen las características y los alcances del gobierno que les resulte aplicable.

8 El párrafo segundo del artículo 73 de la Constitución establece: “La administración y el gobierno de los seguros sociales estará a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social”. No indica expresamente que la institución ostente facultades para darse su propio gobierno, sino que el gobierno de los seguros sociales estará a cargo suyo. No posee la capacidad de organización, como sí la tienen las universidades estatales.

De modo diferente a las otras instituciones, la Universidad de Costa Rica es una institución estatal con independencia funcional y con plena capacidad jurídica para darse tanto su gobierno como su organización propios y, además, para contratar. Su capacidad jurídica tiene más amplitud que la de las instituciones autónomas y, en general, de las instituciones descentralizadas. La autonomía universitaria no es resultado de un proceso legal de descentralización administrativa; es consecuencia de la estructura del Estado costarricense en su Constitución.⁹ Al haberse elevado a rango constitucional la autonomía universitaria, no se redujo el ámbito de competencia anterior atribuido al Poder Ejecutivo o a la Asamblea Legislativa. En el propio texto constitucional se estableció, al mismo tiempo, el alcance de las competencias del Ejecutivo, del Legislativo y de la Universidad de Costa Rica.

En conclusión, si nos atenemos al sentido técnico e histórico de lo que es “sector público descentralizado”, la Universidad de Costa Rica no debería entrar dentro del ámbito de aplicación regulado por el inciso e) del artículo 2 del proyecto.

Sin embargo, como se infiere de lo dicho inicialmente, debemos estar vigilantes de esa interpretación, pues en forma recurrente se clasifica a la Universidad como tal, dentro de un esquema que pretende coartarle la autonomía que le confiere de manera inequívoca el textos constitucionales.

No deja de ser significativo que en la exposición de motivos se mencione como ejemplo de disparidad salarial, el recientemente abolido porcentaje de 5.5% que reciben los funcionarios por anualidad. Ello da cuenta de que los gestores del proyecto entienden que la Universidad de Costa Rica estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del proyecto. Dicha referencia, por otra parte, carece de atinencia, puesto que la materia objeto del proyecto es el pago por exclusividad y no los pagos por anualidad.

Por último, un ejemplo del desconocimiento que muestra el proyecto de la realidad salarial universitaria, es que de acuerdo con el proyecto, los funcionarios administrativos universitarios gozarían del pago de 55% sobre el salario base por exclusividad, cuando lo que actualmente reciben es un 30%, uno de los más bajos del sector.

2.2. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-143-2017, del 17 de octubre de 2017, señaló:

(...) Es importante destacar que esta Contraloría Universitaria enfoca el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos, en aquellos aspectos que puedan incidir de manera directa en la Institución, es decir, que pueda repercutir en la organización y funcionamiento de la Universidad, y de forma adicional sobre aquellos elementos relacionados con el control interno y la Hacienda Pública.

A. Aspectos generales sobre el Proyecto de ley remitido:

El proyecto de ley N.º 20.349 denominado Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público señala que hay una multiplicidad de leyes, beneficiarios y montos en materia de pago de dedicación exclusiva y prohibición. Destaca que se pagan altos cargos políticos o de gran responsabilidad técnica, pero también personal no profesional o profesionales con grado de bachiller que no pueden ejercer su profesiones porque su colegio profesional no los autoriza con el grado académico que ostentan.

El proyecto indica que lo anterior no tiene sentido, porque el objetivo del pago es recompensar una pérdida económica derivada del impedimento de ejercer la profesión de manera liberal. Eso le costó al país, en las instituciones con cargo al presupuesto nacional, alrededor de 68 mil millones de colones para el año 2017, por lo que se debe homogeneizar el pago de este concepto y racionalizar su costo para la eficiencia de las instituciones mencionadas dotando al Estado de un mecanismo de pago más sencillo y claro.

El proyecto de ley pretende regular las remuneraciones adicionales al salario base, como compensación por la prohibición para ejercer su profesión o profesiones de manera liberal. Su ámbito de aplicación sería toda el Estado¹⁰ y regula tanto la dedicación exclusiva como la prohibición definiéndolas de esta manera:

9 Véase el estudio “Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica”, en <http://www.juridica.ucr.ac.cr/>, pp. 4 a 9. Como la Universidad no está “centralizada” en el Gobierno de la República, se podría aceptar su carácter de institución descentralizada, como lo son también las municipalidades. Sin embargo, la descentralización aplicada a la Universidad resulta inseparable de la capacidad jurídica plena para gobernarse y organizarse, que excluye e impide los efectos de una ley o de cualquier otra norma referente al gobierno o a la organización que no provenga de ella misma. No es una simple descentralización administrativa, como tampoco solo una descentralización política o de gobierno, sino que ostenta una descentralización organizativa, que excluye la interferencia, entre otros, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. El Estado costarricense no es absolutamente centralista, ni absorbe en monopolio las atribuciones de organización.

10 Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Esta ley aplica: a) Al Poder Legislativo, la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes. b) Al Poder Ejecutivo y sus órganos adscritos. c) Al Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Organismo de Investigación Judicial. d) Al Tribunal Supremo de Elecciones. e) Al sector público descentralizado institucional y sus órganos adscritos. f) A las empresas públicas.

“Artículo 3.-Definiciones

- a) Dedicación exclusiva: pago adicional al salario base como compensación por la prohibición del ejercicio liberal de su profesión o profesiones, que puede ser otorgado a los trabajadores del sector público que firmen el respectivo contrato.*
- b) Prohibición: pago adicional al salario base como compensación por la prohibición del ejercicio liberal de su profesión o profesiones, que puede ser otorgado a los trabajadores del sector público señalados por la ley.”*

Con respecto a su injerencia en la autonomía universitaria ante su eventual aplicación a la Universidad de Costa Rica, si bien en el artículo 2 no se precisa su aplicación a las universidades estatales, sí las contempla expresamente en el artículo 13 inciso c), al referirse a los servidores docentes que desempeñan sus funciones en instituciones de educación superior.

Los porcentajes de compensación económicas sobre el salario base de los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración señala lo siguiente el artículo 13:

- a) Un cincuenta y cinco por ciento (55%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.*
- b) Un veinte por ciento (20%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.*
- c) Un treinta por ciento (30%) para los servidores docentes que desempeñan sus funciones en instituciones de educación superior.*

En el caso de los funcionarios profesionales sujetos por ley a la prohibición del ejercicio profesional se establecen las siguientes compensaciones sobre el salario base:

- a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para, los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.*
- b) Un treinta por ciento (30%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario.*

La obligación principal de los funcionarios que suscriban contratos de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios de pago adicional por prohibición, es no ejercer de manera privada, en forma remunerada o ad honorem, la profesión o profesiones que ostenten.

La violación de las incompatibilidades y prohibiciones del proyecto de ley constituyen una falta grave del servidor o servidora y dará lugar a su destitución por justa causa.

B. Análisis del proyecto.

Con el propósito de entender la eventual incidencia del proyecto en la Universidad de Costa Rica, se procede a resaltar las regulaciones actualmente vigentes para contrastarlas con las propuestas bajo estudio:

1. Sobre la dedicación exclusiva

En nuestra Institución la dedicación exclusiva se regula por las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica¹¹ que establece que:

“ARTÍCULO 5: CONTRAPRESTACIÓN Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa”

Actualmente en el caso de la Universidad de Costa Rica pueden incorporarse a dicho régimen quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2, entre los cuales se encuentran el contar con el grado mínimo de licenciatura, pero se admite por excepción, el caso de los bachilleres que la institución lo considere por conveniencia institucional, se requiere su dedicación íntegra y exclusiva..

En el caso de la propuesta bajo estudio, se establecen dos tipos diferentes de porcentajes, sin ninguna justificación financiera o contable a los demás poderes, órganos y dependencias del Estado proponiendo un porcentaje de un 55% cuando se ostente el grado de licenciatura o superior y 20% cuando tiene el grado de bachillerato.

Lo anterior contradice el objetivo principal del proyecto de homogeneizar el pago de este concepto, racionalizar su costo para la eficiencia de las instituciones y dotar al Estado de un mecanismo de pago más sencillo y claro. Dado que, por un

11 Aprobadas en sesión 4706-02, 20/03/2002 del Consejo Universitario y publicadas en el Alcance a La Gaceta Universitaria 2-2002, 04/04/2002.

lado, mantiene el porcentaje máximo de pago de la dedicación exclusiva para la demás instituciones del Estado (55%) pero no así, a las instituciones de educación superior (30%). De aprobarse dicha propuesta, y teniendo en cuenta el porcentaje establecido para las universidades, no habría una implicación económica o afectación directa para la Universidad de Costa Rica.

Dedicación exclusiva	Universidad de Costa Rica * ¹²	Instituto Tecnológico de Costa Rica * ¹³	Universidad Técnica Nacional * ¹⁴	Universidad Nacional * ¹⁵	Universidad Estatal a Distancia * ¹⁵	Demás servidores del Estado
Servidores con el grado de licenciatura o superior	30%	30%	30%	35%	45%	55%

Por otro lado, el proyecto establece una diferenciación en cuanto al porcentaje para servidores que tengan el grado de bachillerato universitario en todas las instancias y poderes del Estado, salvo los de las instituciones de educación superior; ya que a los servidores de las instituciones de educación superior que tiene el grado académico de bachillerato universitario, como la Universidad de Costa Rica se les pagaría el 30% y se propone un 20% para el resto de las instituciones¹⁷.

Por lo cual, el proyecto presenta dos despropósitos que desvirtúan su objeto principal:

- No generaliza el porcentaje de compensación de la dedicación exclusiva a todo el Estado, sino que distingue todo tipos básicos de servidores sin ningún fundamento: los servidores de las instituciones de educación superior, y los demás servidores de los otros poderes del Estado y despachos de la Administración Pública.
- No generaliza el porcentaje de compensación de los servidores que tienen el grado de bachillerato universitario, ya que propone que dichos servidores en las instituciones de educación superior mantengan un porcentaje de compensación mayor (10% mayor) que los demás servidores de las otros poderes y dependencias del Estado.

Como se indica, tales divergencias de porcentajes y grupos de servidores no son explicadas en el proyecto, ni se evidencia algún motivo o fundamentado actuarial, financiero o presupuestario que lo justifique o apoye.

Si el proyecto pretendiera homogeneizar dicha compensación de pago debe generalizarse a partir de un único porcentaje de pago (55% o 30%) para cualquier servidor con el grado de licenciatura o superior; y un porcentaje del 20% o 30% para los servidores con el grado de bachillerato universitario, sin distinción alguna de la institución o lugar de trabajo, dado que todos y cada uno de ellos cumple la finalidad y la obligación señalada para ello:

“no ejercer de manera privada, en forma remunerada o ad honórem, la profesión o profesiones que ostenten.”

La finalidad del pago es la compensación monetaria por la obligación de no ejercer liberal y privadamente la profesión, que son las mismas para todos y cada uno de los servidores del Estado independientemente de su lugar de trabajo o grado académico.

Por lo anterior, esta Contraloría encuentra una ausencia de fundamento para la discriminación planteada entre servidores del Estado y la diferenciada asignación de porcentajes de compensación de pago.

2. Sobre la prohibición.

Como señala Ramos:

- 12 Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad De Costa Rica (Aprobadas en sesión 4706-02, 20/03/2002. Publicadas en el Alcance a La Gaceta Universitaria 2-2002, 04/04/2002)
- 13 Régimen de Dedicación Exclusiva S/1527/8 del 22 feb. 90. Gac. 47.
- 14 Reglamento de Dedicación Exclusiva Universidad Técnica Nacional (aprobado por el consejo universitario, según acuerdo xiii de la sesión ordinaria no.12 del 15 de noviembre del 2011, acta no. 13-2011. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.11 del 16-01-2012. Reformado mediante acuerdo 3-21-2015, según acta No.21-2015, del 01-10-2015, y publicado en La Gaceta No.229 del 25 de noviembre de 2015).
- 15 Reglamento de dedicación exclusiva para funcionarios académicos de la UNA.
- 16 Aprobado por el Consejo Universitario en sesión N°. 1015 del 11 de noviembre de 1992.
- 17 Artículo 8.- Requisitos de los funcionarios Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con un nombramiento válido. b) Poseer como mínimo el grado académico de bachiller universitario y estar en posibilidad de ejercer plenamente su profesión de forma liberal. c) Acreditar que se encuentra debidamente incorporado en el colegio profesional respectivo y que con el grado académico que ostenta puede hacer ejercicio pleno de su profesión.

“La prohibición del ejercicio liberal de la profesión se impone a determinados funcionarios públicos con la finalidad de asegurar la efectiva dedicación integral a las labores que a su cargo público le exige, así como para evitar los conflictos de intereses que se pudieren presentar a causa del desempeño simultáneo de actividades privadas, y garantizar la prevalencia del interés público e institucional sobre cualquier interés privado”¹⁸

El proyecto de ley mantiene el mismo porcentaje de compensación para la prohibición de un 65% para los servidores que tengan el grado de licenciatura o superior que actualmente establecen la mayoría de leyes al respecto (Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública entre otras). Pero, crea e integra un grupo de servidores asignándoles un porcentaje del 30% de compensación de pago, siempre que ostenten el grado académico de bachillerato universitario.

En la Universidad de Costa Rica, por aplicación del artículo 34 de la Ley de Control Interno, a los servidores que ocupan puestos de auditoría, independientemente del grado académico, se le paga la compensación por el rubro de prohibición del 65%. Por lo que, de aprobarse el proyecto de ley, significaría la reducción del porcentaje de compensación de prohibición a los funcionarios de auditoría que tengan el grado académico de bachillerato a un 30%, y se mantendría el 65% para los demás funcionarios que ostenten el grado de licenciatura o superior.

En virtud de lo anterior y como parte de nuestra labor asesora, esta Oficina de Contraloría Universitaria ve oportuno que por medio de un proyecto de ley, se resguarde y proteja los recursos públicos y el otorgamiento de estos conceptos de pago a los funcionarios que brindan sus servicios a la Administración Pública. Para ello, considera importante que los porcentajes que se propongan en este proyecto de ley sean apropiados, consecuentes y acordes a la situación del país. De acuerdo con lo anterior, se sugiere que se tome como referencia los porcentajes establecidos por la Universidad de Costa Rica, para los respectivos pagos de compensación por dedicación exclusiva y prohibición, ya que son más razonables y menos onerosos, que los propuestos en este proyecto de ley.

Adicionalmente, el proyecto de ley, plantea la creación de una diferenciación en el pago de la compensación de la prohibición a servidores con el grado académico de bachiller universitario y que laboren en la auditoría interna; por lo que, en caso de aprobarse dicho proyecto, resultaría para la Universidad de Costa Rica obligatorio acatar lo indicado.

No se omite mencionar que, el criterio externado es parte del servicio de asesoría que brinda esta Contraloría, que en conjunto con el aporte de otras dependencias especializadas en el tema, sirve de insumo para fortalecer la toma de decisiones.

3. CRITERIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

La base ideológica de este proyecto de ley es la estandarización del régimen de remuneración salarial en la función pública, por el supuesto impacto financiero presupuestario que implica el tratamiento del régimen remunerado, pues existen regulaciones que permiten o presentan disparidades importantes, especialmente en las retribuciones adicionales; se alega lo que se cataloga como una evidente ausencia de criterios de razonabilidad y proporcionalidad para pagarlos.

Sin embargo, pese a que no se indican las razones técnicas para inferir tal desproporción, pues simplemente se invoca su existencia y no se señalan las razones de esa conclusión, lo cual conlleva un vicio argumentativo, la supuesta inequidad ilegítima en el régimen salarial podría tener algún mérito de análisis en componentes salariales o pluses como las anualidades, carrera profesional, entre otros; no obstante, tratándose de dedicación exclusiva y prohibición, una aplicación homogénea sería desproporcionada, ya que cada régimen de empleo público posee competencias, funciones y potestades particulares.

En cuanto a las argumentaciones señaladas en la exposición de motivos, se concuerda con la necesidad de analizar la pertinencia de reconocer prohibición a un grado académico que de por sí no permite el ejercicio liberal de una profesión (bachiller), en los casos en que la finalidad del pago de ese aspecto sea compensar la imposibilidad del ejercicio profesional por un tema de incompatibilidades, pero no se comparte la idea de que al estandarizar el régimen aludido, necesariamente vaya a generar más eficiencia en el desempeño de los entes públicos.

Se hace necesario el análisis de cada régimen de prohibición, por la concurrencia de factores relacionados con la responsabilidad asociada al cargo, el perfil profesional del puesto, el grado académico necesario para la designación en el cargo, y el perfil profesional y académico del funcionario, pues, si bien hay casos que pueden ser inadecuados, no necesariamente las regulaciones actuales tienen que ser desproporcionadas o irrazonables. Además, el costo financiero para la implementación de un régimen de prohibición o de dedicación exclusiva no puede ser el único elemento que se valore para su legitimación,

18 Ramos Chavarría (Patrick), Compensación de pago por prohibición en las municipalidades. En página web: https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N13/contenido/PDFs/art-08.pdf

dado que dichas figuras jurídicas existen en muchos países y su naturaleza encuentra justificación en la necesidad que satisface el fin público asociado.

Cabe indicar que, al establecerse soluciones, estas deben ser adecuadas para la satisfacción del fin propuesto. Se debe realizar un análisis coherente, a fin de valorar si la medida que se pretende adoptar es la menos invasiva para los intereses particulares de la mayoría y el fin público.

Por otra parte, en cuanto al articulado, en el artículo 1, la redacción del objeto es imprecisa, pues se limita a mencionar la compensación por la prohibición y no menciona la dedicación exclusiva, que también es regulada en el proyecto de ley, por lo que sería conveniente precisar el objeto para indicar que la regulación es para ambos regímenes.

Sobre el artículo 2 del ámbito de aplicación, es claro que el inciso e) incluye la Universidad de Costa Rica y a los demás entes públicos de educación superior; sin embargo, deja por fuera a los entes públicos menores, cuya descentralización se sustenta en elementos territoriales, como es el caso de las municipalidades.

Tradicionalmente, la descentralización, como fenómeno de organización administrativa, se ha calificado en:

- a. Territorial, que incluye fundamentalmente las municipalidades.
- b. Institucional o funcional, que incluye los entes autónomos (artículo 188, de la Carta Magna), a las entidades semiautónomas y a los entes públicos no estatales.
- c. Corporativa, que incluye las corporaciones profesionales (Colegios Profesionales), productivas o industriales –económicas–, o de intereses varios.

Al respecto, el artículo 118 del *Código de Normas y Procedimientos Tributarios* impone un régimen de prohibición a los funcionarios municipales que realicen gestión fiscal, por lo que en la medida en que las municipalidades, al ser gestoras de tributos, como es el caso de las patentes, bienes inmuebles, entre otros, son Administraciones Tributarias (artículo 99 del Código Tributario), se verían afectadas por este proyecto, por lo que es necesario precisar si esta normativa pretende o no cubrir los entes locales.

En cuanto al artículo 3, de definiciones, estas parecen poco o nada precisas y se orientan a visualizar ambos términos como una cuestión eminentemente remunerativa, lo cual, si bien es una consecuencia de ambos fenómenos, no es el único componente para decidir su permanencia o eliminación de la prohibición o dedicación exclusiva como figuras jurídicas.

En la definición de dedicación exclusiva se señala que es el pago adicional como compensación por la prohibición del ejercicio liberal; es decir, se parte de que en este concepto hay una prohibición *a priori* para el ejercicio liberal alternativo o concurrente, pero si ya de por sí el funcionario contara con una prohibición, lo que procede es precisamente eso, no una figura de limitación al ejercicio profesional. En este caso no se trata de una prohibición, sino de un compromiso asumido contractualmente de no realizar otras actividades ajenas a las propias del cargo.

Además, en el concepto de la prohibición se señala que se trata de un pago adicional que puede ser otorgado, cuando, en realidad, en tal figura se trata de una consecuencia que debe obligatoriamente aplicarse cuando la ley lo establezca, lo cual implica el deber del ente público de cancelar, a favor del agente público, esa compensación, pero bajo ninguna óptica ese reconocimiento es potestativo, sino innegablemente preceptivo u obligatorio.

En la prórroga del contrato (artículo 7) no se precisa qué sucede si al vencimiento del pacto no hay decisión expresa de la Administración concedente respecto a la extensión o no del régimen. Es necesario regular si al vencerse no existe pronunciamiento sobre la renovación, si se mantiene materialmente el compromiso asumido, o bien, si se tiene por no prorrogado y se levanta la restricción respectiva, sin perjuicio de suscribir una nueva relación en ese sentido.

Asimismo, sería importante que en la norma se regulen los supuestos de que la dedicación exclusiva puede ser rescindida de previo a su vencimiento, no por temas de patología o nulidad jurídicos, entre otros.

El artículo 8, sobre los requisitos de los funcionarios, en el inciso b) lo correcto sería contar con el grado académico mínimo requerido para el puesto, pues si tal cargo permite el grado mínimo de bachiller universitario es porque el grado permite un ejercicio liberal de una profesión, situación que no es aplicable a todos los casos, pues, por ejemplo, en el caso de la abogacía, el grado de bachiller no permite el ejercicio de la profesión, sino solamente la licenciatura y colegiación.

La redacción del artículo 9 conceptualmente no es correcta y es imprecisa, pues la prohibición no es un posible beneficio, sino un régimen de obligatoria aplicación y correspondiente pago. No es un régimen disponible, por lo que la imposición y correspondientes impedimentos surgen desde el momento mismo en que se realiza la designación del agente público, en los

casos en que por ley se establezca la aplicación de ese régimen. Por el contrario, la restricción de la dedicación exclusiva nace y se mantiene con el otorgamiento del contrato y durante su vigencia, y una vez expirado ese vínculo, se levanta el impedimento convencional.

Por otra parte, la norma culmina indicando que se impide el ejercicio privado, remunerado o *ad honorem* de la profesión o profesiones que ostente, lo cual hace suponer que el ejercicio profesional concurrente no solamente cubre la profesión que exige el puesto que desempeña y por la cual se le concede o impone la restricción o prohibición, sino también a aquellas otras profesiones que pueda tener, aun cuando no formen parte del perfil del puesto. Tal restricción generalizada sería razonable en la medida en que ese ejercicio alternativo y complementario implicara un riesgo de contraposición de intereses, el cual se establece en el mandato 14 de la Ley N.º 8422 (*Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*), que la prohibición que allí se regula comprende “(...) las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público”.

Dado lo anterior, es necesario precisar en la norma que la prohibición cubre el ejercicio de la profesión por la cual el agente público fue designado, tal y como lo regula el artículo 9, inciso a), de la Ley N.º 7333 (*Ley Orgánica del Poder Judicial*).

Se debe considerar que hay prohibiciones que atañen no solamente al ejercicio profesional, sino a cualquier otra actividad de carácter remunerado que pueda configurar un riesgo de incompatibilidad de intereses con el ejercicio de la función pública. En este caso, con el objeto del proyecto queda claro que se ve la prohibición como una consecuencia salarial por restringir un ejercicio profesional, lo que genera el riesgo de considerar que el régimen de prohibiciones solamente cubre esos supuestos. Por eso es conveniente retomar las regulaciones que han desarrollado el régimen de prohibición, incluidos aspectos que desbordan la mera restricción del ejercicio liberal de la profesión, a fin de ser extendida a los casos en que esa compensación salarial se otorga derivada de restricciones de ejercicios económicos, siempre que sea atinente a las competencias del cargo. O bien, señalar que esa prohibición es sin perjuicio de la aplicación de las normas establecidas o fijadas por normas especiales, lo que complementaría los supuestos de hecho de ese régimen.

En cuanto al artículo 10, se debe analizar la norma, ya que el primer párrafo señala que la limitación para el ejercicio liberal por el contrato de dedicación exclusiva se extiende a las demás profesiones con que cuente el agente público, no solamente para la que se le contrató.

Además, con la redacción del segundo párrafo queda confuso que se proponga extender el régimen de prohibición a quienes no cumplan con los requisitos para hacerse acreedores de este beneficio.

Sobre el artículo 11, de excepciones, en el primer párrafo permite el ejercicio de la docencia fuera de la jornada laboral; no obstante, existen normas (artículo 9, inciso 3, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*) que habilitan el ejercicio profesional académico incluso en horas laborales, por lo que con este artículo del proyecto se podría considerar una derogatoria tácita de la norma, ya que limita la docencia universitaria a horas fuera de la jornada laboral, lo cual específicamente en la Universidad de Costa Rica (UCR) impacta en cuanto a la programación y asignación de cursos.

Al respecto, desde el año 2015 la Corte Suprema de Justicia desaplicó esa norma y negó a los funcionarios judiciales la posibilidad de impartir lecciones en horas laborales, lo cual generó en la UCR que ciertos cursos solamente se pudieran impartir en horario nocturno.

Por lo anterior, esta propuesta podría ser la oportunidad para retomar el tema y valorar si se mantiene esa política o si se puede retomar la coordinación entre el Poder Judicial y la Universidad para aprovechar la participación de agentes judiciales en la docencia acorde con la mencionada ley.

La limitación del segundo párrafo, en cuanto a la litigación de los abogados y las abogadas, es una regla que, de por sí, se regula en el artículo 244 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, donde se señala en el primer párrafo: “Aunque sean abogados, no podrán ejercer la profesión los servidores propietarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de las municipalidades, salvo en sus propios negocios y en los de sus cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados (...)”. La norma propuesta extiende esa prohibición a cualquier profesional en derecho colegiado (abogado o abogada), y precisa que la defensa de esos intereses son hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, precisión que no contiene dicha Ley.

En el artículo 12, sobre cargos en los que se aplica el régimen de prohibición, no se mencionan leyes especiales o supuestos especiales que regulan las prohibiciones, lo que podría llevar a suponer que ese rubro solamente procede en los casos expresamente regulados, incluida una derogatoria tácita de las demás regulaciones especiales.

Al respecto, aunque este proyecto posee un amplio ámbito de aplicación, se están dejando por fuera una serie de cargos que son regulados por leyes especiales, con lo cual surge el riesgo de derogar la prohibición a otros funcionarios que, a la fecha, se les aplica ese régimen. Al parecer, la propuesta parte de la regulación prevista en el artículo 1 de la *Ley de Compensación Económica*, N.º 5867, y lo complementa con el artículo 14 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, N.º 8422, pero deja de lado la existencia de otras regulaciones especiales sobre el tema, por lo que sería conveniente una revisión integral de las normas que regulan supuestos de prohibición diferentes a los señalados en esta propuesta, a fin de evitar confusiones en la aplicación del régimen.

En el párrafo inicial del artículo 13 debe precisarse que se refiere a los contratos de dedicación exclusiva, pues, aunque puede deducirse al señalar que se aplica a los supuestos de suscripción de contratos, sería mejor subsanar esa deficiencia.

En lo demás, es discreción legislativa variar los porcentajes según los grados académicos, propuesta supeditada al juicio de proporcionalidad constitucional que eventualmente pueda darse ante la Sala Constitucional.

La sanción propuesta en el artículo 14 es extrema al proponer la destitución por justa causa al violar las incompatibilidades y prohibiciones mencionadas en la propuesta, pues deja de lado el análisis de proporcionalidad del régimen represivo, lo que puede llegar a causar un vicio de constitucionalidad; esto, dado que el artículo 39 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* establece un sistema gradual de sanciones más adecuado.

En cuanto al transitorio I, la dedicación exclusiva está sujeta a relaciones convencionales de carácter temporal, por lo que eventualmente se podría ajustar la prórroga a una nueva regulación, lo cual crearía regímenes paralelos y diversos entre servidores públicos con iguales funciones, en detrimento de la regularidad de las figuras y la certidumbre jurídica. Sin embargo, se debe tener presente que esta regulación no es aplicable a la UCR, ya que esta tiene un régimen propio que ha sido considerado como un estímulo razonable a la academia.

Criterio similar debe señalarse para las prohibiciones, pues si bien se establece la derogatoria de normas que regulan los rubros de prohibición, luego se señala que este nuevo tratamiento solo se aplica a los funcionarios contratados luego de la entrada en vigencia de la ley. Es decir, el régimen transitorio supone una ultraactividad de norma derogada, permitiendo un régimen dual, sea el anterior a la reforma que regula, mediante normas derogadas, las relaciones entabladas de previo a ese nuevo régimen, y otras relaciones regidas por la nueva ley, pese a estar frente a funcionarios con idénticas tareas y competencias, que exigen, por ende, similares condiciones salariales. El factor financiero presupuestario que constituye la base ideológica del proyecto no tendría ningún impacto relevante a corto plazo, aun cuando sí podría tenerlo a mediano o largo plazo, pero únicamente respecto a las relaciones de empleo surgidas desde la entrada en vigencia de la ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial que analizó el Proyecto: *Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público*. Expediente N.º 20.349, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹⁹, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público*. Expediente N.º 20.349 (oficio AL-CPAS-254-2017, del 5 de julio de 2017). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-4748-2017, del 6 de julio de 2017.
2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-685-2017, del 13 de julio de 2017, manifestó lo siguiente:

(...) el artículo 2 del proyecto define el ámbito de aplicación de las nuevas regulaciones salariales e incluye un inciso e) con una formulación ambigua que debe llamar la atención de las autoridades institucionales. Según dicho inciso, la ley cubre "al sector descentralizado institucional y sus órganos adscritos".

Es un hecho conocido por esta Asesoría que operadores jurídicos, tanto profanos como especializados e incluso profesores de derecho público de esta Institución, suelen incluir o clasificar a la Universidad de Costa Rica, bien por hábito o por una recepción dogmática de doctrinas repetidas mecánicamente, como institución descentralizada. Aun en los casos en que

¹⁹ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

dichos autores le reconocen a la Universidad un grado de “descentralización máxima” esa clasificación es errónea. Aún más, esa atribución de “descentralización máxima” es una forma de escamotear de mala fe el reconocimiento de que la Universidad goza de independencia en los términos del artículo 84 de la Constitución Política. (...)

De modo diferente a las otras instituciones, la Universidad de Costa Rica es una institución estatal con independencia funcional y con plena capacidad jurídica para darse tanto su gobierno como su organización propios y, además, para contratar. Su capacidad jurídica tiene más amplitud que la de las instituciones autónomas y, en general, de las instituciones descentralizadas. La autonomía universitaria no es resultado de un proceso legal de descentralización administrativa; es consecuencia de la estructura del Estado costarricense en su Constitución. Al haberse elevado a rango constitucional la autonomía universitaria, no se redujo el ámbito de competencia anterior atribuido al Poder Ejecutivo o a la Asamblea Legislativa. En el propio texto constitucional se estableció, al mismo tiempo, el alcance de las competencias del Ejecutivo, del Legislativo y de la Universidad de Costa Rica.

En conclusión, si nos atenemos al sentido técnico e histórico de lo que es “sector público descentralizado”, la Universidad de Costa Rica no debería entrar dentro del ámbito de aplicación regulado por el inciso e) del artículo 2 del proyecto.

Sin embargo, como se infiere de lo dicho inicialmente, debemos estar vigilantes de esa interpretación, pues en forma recurrente se clasifica a la Universidad como tal, dentro de un esquema que pretende coartarle la autonomía que le confieren de manera inequívoca los textos constitucionales.

No deja de ser significativo que en la exposición de motivos se mencione como ejemplo de disparidad salarial, el recientemente abolido porcentaje de 5.5% que reciben los funcionarios por anualidad. Ello da cuenta de que los gestores del proyecto entienden que la Universidad de Costa Rica estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del proyecto. Dicha referencia, por otra parte, carece de atinencia, puesto que la materia objeto del proyecto es el pago por exclusividad y no los pagos por anualidad.

Por último, un ejemplo del desconocimiento que muestra el proyecto de la realidad salarial universitaria, es que de acuerdo con el proyecto, los funcionarios administrativos universitarios gozarían del pago de 55% sobre el salario base por exclusividad, cuando lo que actualmente reciben es un 30%, uno de los más bajos del sector.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 7, del 19 de setiembre de 2017, acordó: *Nombrar una comisión especial. Lic. Warner Cascante, coordinador.*
4. La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio mediante oficio OCU-R-143-2017, del 17 de octubre de 2017, en el cual señaló:

(...) Con respecto a su injerencia en la autonomía universitaria ante su eventual aplicación a la Universidad de Costa Rica, si bien en el artículo 2 no se precisa su aplicación a las universidades estatales, sí las contempla expresamente en el artículo 13 inciso c), al referirse a los servidores docentes que desempeñan sus funciones en instituciones de educación superior. (...)

1. Sobre la dedicación exclusiva

En nuestra Institución la dedicación exclusiva se regula por las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica²⁰ que establece que:

“ARTÍCULO 5: CONTRAPRESTACIÓN Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa.”

Actualmente en el caso de la Universidad de Costa Rica pueden incorporarse a dicho régimen quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2, entre los cuales se encuentran el contar con el grado mínimo de licenciatura, pero se admite por excepción, el caso de los bachilleres que la institución lo considere por conveniencia institucional, se requiere su dedicación íntegra y exclusiva..

En el caso de la propuesta bajo estudio, se establece dos tipos diferentes de porcentajes, sin ninguna justificación financiera o contable a los demás poderes, órganos y dependencias del Estado proponiendo un porcentaje de un 55% cuando se ostente el grado de licenciatura o superior y 20% cuando tiene el grado de bachillerato.

20 Aprobadas en sesión N.º 4706-02, 20/03/2002, del Consejo Universitario y publicadas en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2002, 04/04/2002.

Lo anterior, contradice el objetivo principal del proyecto de homogeneizar el pago de este concepto, racionalizar su costo para la eficiencia de las instituciones y dotar al Estado de un mecanismo de pago más sencillo y claro. Dado que, por un lado, mantiene el porcentaje máximo de pago de la dedicación exclusiva para la demás instituciones del Estado (55%) pero no así, a las instituciones de educación superior (30%). De aprobarse dicha propuesta, y teniendo en cuenta el porcentaje establecido para las universidades, no habría una implicación económica o afectación directa para la Universidad de Costa Rica. (...)

Por otro lado, el proyecto establece una diferenciación en cuanto al porcentaje para servidores que tengan el grado de bachillerato universitario en todas las instancias y poderes del Estado, salvo los de las instituciones de educación superior; ya que a los servidores de las instituciones de educación superior que tiene el grado académico de bachillerato universitario, como la Universidad de Costa Rica se les pagaría el 30% y se propone un 20% para el resto de las instituciones²¹.

Por lo cual, el proyecto presenta dos despropósitos que desvirtúan su objeto principal:

- *No generaliza el porcentaje de compensación de la dedicación exclusiva a todo el Estado, sino que distingue todo tipos básicos de servidores sin ningún fundamento: los servidores de las instituciones de educación superior, y los demás servidores de los otros poderes del Estado y despachos de la Administración Pública.*
- *No generaliza el porcentaje de compensación de los servidores que tienen el grado de bachillerato universitario, ya que propone que dichos servidores en las instituciones de educación superior mantengan un porcentaje de compensación mayor (10% mayor) que los demás servidores de las otros poderes y dependencias del Estado.*

Como se indica, tales divergencias de porcentajes y grupos de servidores no son explicadas en el proyecto, ni se evidencia algún motivo o fundamentado actuarial, financiero o presupuestario que lo justifique o apoye.

Si el proyecto pretendiera homogeneizar dicha compensación de pago debe generalizarse a partir de un único porcentaje de pago (55% o 30%) para cualquier servidor con el grado de licenciatura o superior; y un porcentaje del 20% o 30% para los servidores con el grado de bachillerato universitario, sin distinción alguna de la institución o lugar de trabajo, dado que todos y cada uno de ellos cumple la finalidad y la obligación señalada para ello:

“no ejercer de manera privada, en forma remunerada o ad honórem, la profesión o profesiones que ostenten.”

La finalidad del pago es la compensación monetaria por la obligación de no ejercer liberal y privadamente la profesión, que son las mismas para todos y cada uno de los servidores del Estado independientemente de su lugar de trabajo o grado académico.

Por lo anterior, esta Contraloría encuentra una ausencia de fundamento para la discriminación planteada entre servidores del Estado y la diferenciada asignación de porcentajes de compensación de pago.

2. Sobre la prohibición.

Como señala Ramos:

“La prohibición del ejercicio liberal de la profesión se impone a determinanos funcionarios públicos con la finalidad de asegurar la efectiva dedicación integral a las labores que a su cargo público le exige, así como para evitar los conflictos de intereses que se pudieren presentar a causa del desempeño simultáneo de actividades privadas, y garantizar la prevalencia del interés público e institucional sobre cualquier interés privado.”²²

El proyecto de ley mantiene el mismo porcentaje de compensación para la prohibición de un 65% para los servidores que tengan el grado de licenciatura o superior que actualmente establecen la mayoría de leyes al respecto (Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, entre otras). Pero, crea e integra un grupo de servidores asignándoles un porcentaje del 30% de compensación de pago, siempre que ostenten el grado académico de bachillerato universitario.

21 Artículo 8.- Requisitos de los funcionarios Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con un nombramiento válido. b) Poseer como mínimo el grado académico de bachiller universitario y estar en posibilidad de ejercer plenamente su profesión de forma liberal. c) Acreditar que se encuentra debidamente incorporado en el colegio profesional respectivo y que con el grado académico que ostenta puede hacer ejercicio pleno de su profesión.

22 Ramos Chavarría (Patrick). Compensación de pago por prohibición en las municipalidades. En página web: https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N13/contenido/PDFs/art-08.pdf

En la Universidad de Costa Rica, por aplicación del artículo 34 de la Ley de Control Interno, a los servidores que ocupan puestos de auditoría, independientemente del grado académico, se le paga la compensación por el rubro de prohibición del 65%. Por lo que, de aprobarse el proyecto de ley, significaría la reducción del porcentaje de compensación de prohibición a los funcionarios de auditoría que tengan el grado académico de bachillerato a un 30%, y se mantendría el 65% para los demás funcionarios que ostenten el grado de licenciatura o superior.

En virtud de lo anterior y como parte de nuestra labor asesora, esta Oficina de Contraloría Universitaria ve oportuno que por medio de un proyecto de ley, se resguarde y proteja los recursos públicos y el otorgamiento de estos conceptos de pago a los funcionarios que brindan sus servicios a la Administración Pública. Para ello, considera importante que los porcentajes que se propongan en este proyecto de ley sean apropiados, consecuentes y acordes a la situación del país. De acuerdo con lo anterior, se sugiere que se tome como referencia los porcentajes establecidos por la Universidad de Costa Rica, para los respectivos pagos de compensación por dedicación exclusiva y prohibición, ya que son más razonables y menos onerosos, que los propuestos en este proyecto de ley.

Adicionalmente, el proyecto de ley, plantea la creación de una diferenciación en el pago de la compensación de la prohibición a servidores con el grado académico de bachiller universitario y que laboren en la auditoría interna; por lo que, en caso de aprobarse dicho proyecto, resultaría para la Universidad de Costa Rica obligatorio acatar lo indicado (...).

5. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el pase CEL-P-17-004, del 20 de setiembre de 2017, solicitó al Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, conformar una comisión especial, la cual se integró de la siguiente manera:
 - Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública.
 - Dr. José Roberto Garita Navarro, profesor de la Facultad de Derecho.
6. Se recibieron los criterios de los miembros de la Comisión con fechas del 1.º de noviembre de 2017 y 2 de febrero de 2018.
7. El presente proyecto de ley pretende homogeneizar el pago de la retribución por prohibición y dedicación exclusiva, a fin de racionalizar su costo para la eficiencia de las distintas instituciones y para dotar al Estado de un mecanismo de pago más sencillo y claro. Esto, dado que no todos estos incentivos se regulan en un solo cuerpo normativo, con reglas homogéneas y claras, sino que existen diversidad de normas, múltiples reformas y remisiones a otras leyes y decretos, además de distintas fuentes de financiamiento para sufragar el gasto, puede ser por Presupuesto Nacional, transferencias corrientes del Gobierno Central y presupuestos de cada una de las entidades, o bien, por la venta de bienes y servicios.
8. La *Constitución Política* establece y postula un régimen de servicio civil, con un único patrono, el Estado, y también ha creado niveles distintos de autonomía entre instituciones, y por ende han proliferado diferentes regímenes de empleo público, confirmados por votos de la misma Sala Constitucional. Estas autonomías constitucionales abarcan municipalidades, instituciones autónomas, universidades públicas, y la Caja Costarricense de Seguro Social. Por otra parte, convenciones colectivas, con fuerza de ley, también regulan la materia que abarca este proyecto.
9. Este proyecto de ley presenta un análisis exhaustivo de los datos relacionados con las remuneraciones y las normativas que actualmente existen; sin embargo, no señala el eventual cambio que se daría con la implementación de este proyecto de ley para sopesar de previo los efectos que podría generar.
10. Para este proyecto de ley es necesario que la Asamblea Legislativa realice una consulta de constitucionalidad, dado que pretende homologar remuneraciones para una serie de instituciones que están cobijadas por distintas autonomías y convenciones colectivas que regulan la materia. Además, debe realizar un estudio del impacto presupuestario que este pueda llegar a tener en la institucionalidad pública, a fin de determinar el efecto de un proyecto de esta índole.
11. Para los integrantes de la Comisión Especial, el articulado del proyecto de ley presenta las siguientes inconsistencias:
 - a) En el **artículo 1**, la redacción del objeto es imprecisa, pues se limita a mencionar la compensación por la prohibición y no menciona la dedicación exclusiva, que también es regulada en el proyecto de ley, por lo que sería conveniente precisar el objeto para indicar que la regulación es para ambos regímenes.
 - b) Sobre el **artículo 2**, del ámbito de aplicación, es claro que el inciso e) incluye la Universidad de Costa Rica y los demás entes públicos de educación superior; sin embargo, deja por fuera los entes públicos menores, cuya descentralización se sustenta en elementos territoriales, como es el caso de las municipalidades. Esta inclusión violentaría la autonomía universitaria, dado que el régimen de dedicación exclusiva es una compensación al personal universitario por su exclusividad en la prestación del servicio, y la prohibición, una indemnización por limitación forzosa al ejercicio profesional, pero ambos proporcionados con fines universitarios.

- c) En cuanto al **artículo 3**, de definiciones, estas parecen poco o nada precisas y se orientan a visualizar ambos términos como una cuestión eminentemente remunerativa, lo cual, si bien es una consecuencia de ambos fenómenos, no es el único componente para decidir su permanencia o eliminación de la prohibición o dedicación exclusiva como figuras jurídicas.

En la definición de dedicación exclusiva se señala que es el pago adicional como compensación por la prohibición del ejercicio liberal; es decir, se parte de que en este concepto hay una prohibición *a priori* para el ejercicio liberal alternativo o concurrente, pero, si ya de por sí el funcionario contara con una prohibición, lo que procede es precisamente eso, no una figura de limitación al ejercicio profesional. En este caso no se trata de una prohibición, sino de un compromiso asumido contractualmente, de no realizar otras actividades ajenas a las propias del cargo.

Además, en el concepto de la prohibición se señala que se trata de un pago adicional que puede ser otorgado, cuando, en realidad, en tal figura se trata de una consecuencia que debe obligatoriamente aplicarse cuando la ley lo establezca, lo cual implica el deber del ente público de cancelar, a favor del agente público, esa compensación, pero bajo ninguna óptica ese reconocimiento es potestativo, sino innegablemente preceptivo u obligatorio.

- d) En el **artículo 7** no se precisa qué sucede si al vencimiento del pacto no hay decisión expresa de la Administración concedente respecto a la extensión o no del régimen. Es necesario regular si al vencerse no existe pronunciamiento sobre la renovación, si se mantiene materialmente el compromiso asumido o, bien, si se tiene por no prorrogado y se levanta la restricción respectiva, sin perjuicio de suscribir una nueva relación en ese sentido. Asimismo, sería importante que en la norma se regulen los supuestos de que la dedicación exclusiva puede ser rescindida de previo a su vencimiento, no por temas de patología o nulidad jurídicos, entre otros.
- e) El **artículo 8**, sobre los requisitos de los funcionarios, en el inciso b) lo correcto sería contar con el grado académico mínimo requerido para el puesto, pues si tal cargo permite el grado mínimo de bachiller universitario es porque el grado permite un ejercicio liberal de una profesión, situación que no es aplicable a todos los casos.
- f) La redacción del **artículo 9** conceptualmente no es correcta y es imprecisa, pues la prohibición no es un posible beneficio, sino un régimen de obligatoria aplicación y correspondiente pago. No es un régimen disponible, por lo que la imposición y correspondientes impedimentos surgen desde el momento mismo en que se realiza la designación del agente público, en los casos en que por ley establezca la aplicación de ese régimen. Por el contrario, la restricción de la dedicación exclusiva nace y se mantiene con el otorgamiento del contrato y durante su vigencia, y una vez expirado ese vínculo, se levanta el impedimento convencional.

Además, la redacción hace suponer que el ejercicio profesional concurrente no solamente cubre la profesión que exige el puesto que desempeña y por la cual se le concede o impone la restricción o prohibición, sino también aquellas otras profesiones que pueda tener, aun cuando no formen parte del perfil del puesto, pero tal restricción generalizada sería razonable solamente en la medida en que ese ejercicio alternativo y complementario implicara un riesgo de contraposición de intereses, el cual se establece en el mandato 14 de la Ley N.º 8422 (*Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*).

Al respecto, es conveniente retomar las regulaciones que han desarrollado el régimen de prohibición, incluidos aspectos que desbordan la mera restricción del ejercicio liberal de la profesión, a fin de ser extendida a los casos en que esa compensación salarial se otorga derivada de restricciones de ejercicios económicos, siempre que sea atinente a las competencias del cargo. O bien, señalar que esa prohibición es sin perjuicio de la aplicación de las normas establecidas o fijadas por normas especiales, lo que complementaría los supuestos de hecho de ese régimen.

- g) En cuanto al **artículo 10**, se debe analizar la norma, pues el primer párrafo señala que la limitación para el ejercicio liberal por el contrato de dedicación exclusiva se extiende a las demás profesiones con que cuente el agente público, no solamente para la que se le contrató. Además, con la redacción del segundo párrafo queda confuso que se proponga extender el régimen de prohibición a quienes no cumplan con los requisitos para hacerse acreedores de este beneficio.
- h) Sobre el **artículo 11**, de excepciones, en el primer párrafo permite el ejercicio de la docencia fuera de la jornada laboral; no obstante, existen normas (artículo 9, inciso 3, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*) que habilitan el ejercicio profesional académico incluso en horas laborales, por lo que con este artículo del proyecto se podría considerar una derogatoria tácita de la norma, ya que limita la docencia universitaria a horas fuera de la jornada

laboral, lo cual específicamente en la Universidad de Costa Rica (UCR) impacta en cuanto a la programación y asignación de cursos, por lo que esta podría ser una oportunidad para retomar el tema y valorar si se mantiene esa política o si se puede retomar la coordinación entre el Poder Judicial y la Universidad para aprovechar la participación de agentes judiciales en la docencia acorde con la mencionada ley.

La limitación del segundo párrafo, en cuanto a la litigación de los abogados y las abogadas, es una regla que se regula en el artículo 244 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, pero la propuesta extiende esa prohibición a cualquier profesional en derecho colegiado (abogado o abogada), y precisa que la defensa de esos intereses son hasta el segundo grado inclusive, precisión que no contiene dicha ley.

- i) En el **artículo 12**, sobre cargos en los que se aplica el régimen de prohibición, no se mencionan leyes especiales o supuestos especiales que regulen las prohibiciones, lo que podría llevar a suponer que ese rubro solamente procede en los casos expresamente regulados, incluida una derogatoria tácita de las demás regulaciones especiales. Al parecer, la propuesta parte de la regulación prevista en el artículo 1 de la *Ley de Compensación Económica*, N.º 5867, y lo complementa con el artículo 14 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, N.º 8422, pero deja de lado la existencia de otras regulaciones especiales sobre el tema, por lo que sería conveniente una revisión integral de las normas que regulan supuestos de prohibición diferentes a los señalados en esta propuesta, a fin de evitar confusiones en la aplicación del régimen.
- j) En el párrafo inicial del **artículo 13**, debe precisarse que se refiere a los contratos de dedicación exclusiva, pues aunque puede deducirse al señalar que se aplica para los supuestos de suscripción de contratos, sería mejor subsanar esa deficiencia. En lo demás, es discreción legislativa variar los porcentajes según los grados académicos, propuesta supeditada al juicio de proporcionalidad constitucional que, eventualmente, pueda darse ante la Sala Constitucional.
- k) La sanción propuesta en el **artículo 14** es extrema, al proponer la destitución por justa causa al violar las incompatibilidades y prohibiciones mencionadas en la propuesta, pues deja de lado el análisis de proporcionalidad del régimen represivo, lo que puede llegar a causar un vicio de constitucionalidad; esto, dado que el artículo 39 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* establece un sistema gradual de sanciones más adecuado.
- l) En cuanto al **transitorio I**, la dedicación exclusiva está sujeta a relaciones convencionales de carácter temporal, por lo que eventualmente se podría ajustar la prórroga a una nueva regulación, lo cual crearía regímenes paralelos y diversos entre servidores públicos con iguales funciones, en detrimento de la regularidad de las figuras y la certidumbre jurídica. Sin embargo, se debe tener presente que esta regulación no es aplicable a la UCR, ya que esta tiene un régimen propio que ha sido considerado como un estímulo razonable a la academia.

Criterio similar debe señalarse para las prohibiciones, pues, si bien se establece la derogatoria de normas que regulan los rubros de prohibición, luego se señala que este nuevo tratamiento solo se aplica a los funcionarios contratados luego de la entrada en vigencia de la ley. Es decir, el régimen transitorio supone una ultraactividad de norma derogada, permitiendo un régimen dual, sea el anterior a la reforma que regula, mediante normas derogadas, las relaciones entabladas de previo a ese nuevo régimen, y otras relaciones regidas por la nueva ley, pese a estar frente a funcionarios con idénticas tareas y competencias, que exigen, por ende, similares condiciones salariales. El factor financiero presupuestario que constituye la base ideológica del proyecto, no tendría ningún impacto relevante a corto plazo, aun cuando sí podría tenerlo a mediano o largo plazo, pero únicamente respecto a las relaciones de empleo surgidas desde la entrada en vigencia de la ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto: *Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público*. Expediente N.º 20.349, por las debilidades e inconsistencias presentadas en los considerandos.”

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen.

Señala que en los anexos se adjuntó el texto del proyecto de ley para que puedan ver los errores en el proyecto. Añade que este fue un trabajo agotador y se contó con la colaboración del Dr. Leonardo Castellón Rodríguez y del Dr. José Roberto Garita Navarro.

Reflexiona que, ante este tipo de proyectos, la regulación de la materia de empleo público tiene componentes con su justificación y razón de ser, desde Argentina hasta México, pero, de forma antojadiza, no pueden cambiarse así, con los entuertos que presenta este proyecto de ley. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Lic. Warner Cascante por la presentación del dictamen. Menciona que, en cuanto a sus observaciones, una es de forma, que se recoge en el acuerdo, pero no está seguro de que eso quede suficientemente claro.

Destaca la importancia de que al inicio se señale lo de la dedicación exclusiva y de prohibición, aplicado con base en el título obtenido por el funcionario o la funcionaria, que es objeto de esa reforma salarial, y no se dice de inicio que puede o no corresponder a las destrezas por las cuales está contratado.

Explica que cuando se trata de presidencias ejecutivas de instituciones autónomas o de instituciones descentralizadas como el Ministerio de Turismo o el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) que tiene esa categoría, y otras más de esas.

Expone que la persona contratada no solo puede no tener una especialidad que se pueda considerar hasta afín al puesto que está ostentando, sino que además la persona está obligada a acogerse a esa prohibición, porque no se quiere que tenga ningún tipo de actividad más allá de la actividad por la cual está contratado. Eso implica que aun cuando no sea profesional, que se podría suponer que es el área de la institución que dirige, aun así, la persona debe acogerse a eso, se ha prestado para una serie de informaciones erróneas difundidas en la prensa sobre supuestos abusos de esa condición salarial, cuando es, en realidad, un requisito.

Propone que al inicio se señale que se trata de grados académicos que no necesariamente reflejan o tienen que ser en línea con la materia por la cual está contratado el funcionario o la funcionaria.

Refiere que lo de régimen salarial de la Universidad de Costa Rica en sus escalas y componentes para el personal docente y administrativo, puede ser discutido. El punto es que la confusión existente se presta para que el legislador, inclusive de buena fe, pretenda racionalizar el gasto público por salarios al confundir el ámbito de acción al incluir a la Universidad de Costa Rica y a las universidades públicas en propuestas de esa naturaleza, lo que genera preocupación porque el sector público costarricense en la evaluación más severa, no constituye más allá del 13% de toda la capacidad laboral del país; es decir, de todas las personas que laboran el 13% es el que está dentro del régimen salarial del Estado, lo que hace una diferencia enorme; por ejemplo, con la constitución que tenían de empleado público versus empleado sector privado en 1980-1981 cuando se presentó la crisis tan severa recordada en la sesión anterior.

Ahora es una situación muy diferente; inclusive, si solo consideran ministerios y no instituciones descentralizadas, el porcentaje baja a menos del 10%; o sea, uno de cada diez empleados. No cree, dado que Costa Rica tiene una legislación y un desarrollo de prevención social que obliga a tener una Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y otros entes similares que se dedican a ejercer funciones de labor pública de asistencia social, etc., no tenga que contar con una cantidad importante del empleo que sea público; aun así, es baja para el resto de los países latinoamericanos, excepto en países centroamericanos en donde la red social o la cobertura social es tan baja, que los niveles de pobreza extrema alcanzan hasta el 50% como es el caso de Honduras; entonces, tienen doble ventaja en esto no hay tantos empleados públicos y a pesar de eso tienen una cobertura e índices de desarrollo social muy positivos con respecto a la región centroamericana.

A su juicio, el artículo 84 de la *Constitución Política*, como la Universidad puede darse su propio gobierno, este también influye en materia salarial como lo atesta la comisión encargada de esa revisión, pero esa independencia, ese gobierno propio, se distorsiona cuando se utilizan los mismos elementos para conformar el salario del personal docente y administrativo de la Universidad de Costa Rica con lo que se usa en el sector público; eso no es necesario para la Universidad de Costa Rica. Cree que es importante que el Consejo Universitario lo tenga claro, porque están hablando, precisamente, de cuál debe ser la composición salarial.

Señala que si se salen de ese isomorfismo, como lo dicen en Matemáticas, que es hacerlo igual que este, pero es un fenómeno diferente y lo llaman igual y lo componen igual; inclusive, hablando de prohibición, además, de la dedicación exclusiva, anualidad y demás, eso hace que se vuelvan objeto de una supuesta injerencia de parte de los legisladores.

Advierte de que como es el mismo régimen salarial, lo interpretan como si fuera parte de lo que les corresponde a ellos definir y gobernar, cuando, en realidad, por el artículo 84, la Universidad posee esa gobernanza y sin ni siquiera meterse con el artículo 85, que es la garantía de dinero.

Desea, de fondo, dejar sentado que, como propósito del Consejo, en esa revisión que están realizando de la estructura salarial de la Universidad, deberían considerar, también, una estructura que fuera independiente en su aplicación, pero, sobre todo, en su semántica, para que tengan y la vean claramente los legisladores.

Menciona lo anterior en consideración de respetar todos los equilibrios financieros y salariales, así como la estabilidad económica de cada uno de los funcionarios de las Universidad.

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que al no haber ninguna otra observación, entrarán a una sesión de trabajo.

*****A las catorce horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las dieciséis horas y treinta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

Informa que en la sesión de trabajo realizaron modificaciones a los considerandos 3 y 11, los cuales quedan de la siguiente manera:

3. *El Consejo Universitario en la sesión N.º 6117, artículo 7, del 19 de setiembre de 2017, acordó nombrar una comisión especial con el Lic. Warner Cascante como coordinador.*

Señala que en el artículo 11, inciso c), se agregó al final "(...) sino, innegablemente, perceptivo u obligatorio considerando la naturaleza misma del puesto".

Somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero, quien desea referirse.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Warner Cascante y a la Comisión por la elaboración del dictamen, que es bastante extenso y profundo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*²³, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público*. Expediente N.º 20.349 (oficio AL-CPAS-254-2017, del 5 de julio de 2017). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-4748-2017, del 6 de julio de 2017.
2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-685-2017, del 13 de julio de 2017, manifestó lo siguiente:

(...) el artículo 2 del proyecto define el ámbito de aplicación de las nuevas regulaciones salariales e incluye un inciso e) con una formulación ambigua que debe llamar la atención de las autoridades institucionales. Según dicho inciso, la ley cubre “al sector descentralizado institucional y sus órganos adscritos”.

Es un hecho conocido por esta Asesoría que operadores jurídicos, tanto profanos como especializados e incluso profesores de derecho público de esta Institución, suelen incluir o clasificar a la Universidad de Costa Rica, bien por hábito o por una recepción dogmática de doctrinas repetidas mecánicamente, como institución descentralizada. Aun en los casos en que dichos autores le reconocen a la Universidad un grado de “descentralización máxima”, esa clasificación es errónea. Aún más, esa atribución de “descentralización máxima” es una forma de escamotear de mala fe el reconocimiento de que la Universidad goza de independencia en los términos del artículo 84 de la Constitución Política. (...)

De modo diferente a las otras instituciones, la Universidad de Costa Rica es una institución estatal con independencia funcional y con plena capacidad jurídica para darse tanto su gobierno como su organización propios y, además, para contratar. Su capacidad jurídica tiene más amplitud que la de las instituciones autónomas y, en general, de las instituciones descentralizadas. La autonomía universitaria no es resultado de un proceso legal de descentralización administrativa; es consecuencia de la estructura del Estado costarricense en su Constitución. Al haberse elevado a rango constitucional la autonomía universitaria, no se redujo el ámbito de competencia anterior atribuido al Poder Ejecutivo o a la Asamblea Legislativa. En el propio texto constitucional se estableció, al mismo tiempo, el alcance de las competencias del Ejecutivo, del Legislativo y de la Universidad de Costa Rica.

En conclusión, si nos atenemos al sentido técnico e histórico de lo que es “sector público descentralizado”, la Universidad de Costa Rica no debería entrar dentro del ámbito de aplicación regulado por el inciso e) del artículo 2 del proyecto.

Sin embargo, como se infiere de lo dicho inicialmente, debemos estar vigilantes de esa interpretación, pues en forma recurrente se clasifica a la Universidad como tal, dentro de un esquema que pretende coartarle la autonomía que le confieren de manera inequívoca los textos constitucionales.

No deja de ser significativo que en la exposición de motivos se mencione como ejemplo de disparidad salarial, el recientemente abolido porcentaje de 5.5% que reciben los funcionarios por anualidad. Ello

²³ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

da cuenta de que los gestores del proyecto entienden que la Universidad de Costa Rica estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del proyecto. Dicha referencia, por otra parte, carece de atingencia, puesto que la materia objeto del proyecto es el pago por exclusividad y no los pagos por anualidad.

Por último, un ejemplo del desconocimiento que muestra el proyecto de la realidad salarial universitaria, es que de acuerdo con el proyecto, los funcionarios administrativos universitarios gozarían del pago de 55% sobre el salario base por exclusividad, cuando lo que actualmente reciben es un 30%, uno de los más bajos del sector.

- 3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 7, del 19 de setiembre de 2017, acordó nombrar una comisión especial, con el Lic. Warner Cascante como coordinador.**
- 4. La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio mediante oficio OCU-R-143-2017, del 17 de octubre de 2017, en el cual señaló:**

(...) Con respecto a su injerencia en la autonomía universitaria ante su eventual aplicación a la Universidad de Costa Rica, si bien en el artículo 2 no se precisa su aplicación a las universidades estatales, sí las contempla expresamente en el artículo 13 inciso c), al referirse a los servidores docentes que desempeñan sus funciones en instituciones de educación superior. (...)

1. Sobre la dedicación exclusiva

En nuestra Institución la dedicación exclusiva se regula por las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica²⁴ que establece que:

“ARTÍCULO 5: CONTRAPRESTACIÓN Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa”.

Actualmente en el caso de la Universidad de Costa Rica pueden incorporarse a dicho régimen quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2, entre los cuales se encuentran el contar con el grado mínimo de licenciatura, pero se admite, por excepción, el caso de los bachilleres que la institución lo considere por conveniencia institucional, se requiere su dedicación íntegra y exclusiva.

En el caso de la propuesta bajo estudio, se establecen dos tipos diferentes de porcentajes, sin ninguna justificación financiera o contable a los demás poderes órganos y dependencias del Estado proponiendo un porcentaje de un 55% cuándo se ostente el grado de licenciatura o superior y 20% cuándo tiene el grado de bachillerato.

Lo anterior contradice el objetivo principal del proyecto de homogeneizar el pago de este concepto, racionalizar su costo para la eficiencia de las instituciones y dotar al Estado de un mecanismo de pago más sencillo y claro. Dado que, por un lado, mantiene el porcentaje máximo de pago de la dedicación exclusiva para las demás instituciones del Estado (55%) pero no así, a las instituciones de educación superior (30%). De aprobarse dicha propuesta, y teniendo en cuenta el porcentaje establecido para las universidades, no habría una implicación económica o afectación directa para la Universidad de Costa Rica. (...)

Por otro lado, el proyecto establece una diferenciación en cuanto al porcentaje para servidores que tengan el grado de bachillerato universitario en todas las instancias y poderes del Estado, salvo los de las instituciones de educación superior, ya que a los servidores de las instituciones de educación superior que tiene el grado académico de bachillerato universitario, como la Universidad de Costa Rica se les pagaría el 30% y se propone un 20% para el resto de las instituciones²⁵.

²⁴ Aprobadas en sesión N.º 4706-02, 20/03/2002, del Consejo Universitario y publicadas en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2002, 04/04/2002.

²⁵ Artículo 8.- Requisitos de los funcionarios Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con un nombramiento válido. b) Poseer como mínimo el grado académico de bachiller universitario y estar en posibilidad de ejercer plenamente su profesión de forma liberal. c) Acreditar que se encuentra debidamente incorporado en el colegio profesional respectivo y que con el grado académico que ostenta puede hacer ejercicio pleno de su profesión.

Por lo cual, el proyecto presenta dos despropósitos que desvirtúan su objeto principal:

- **No generaliza el porcentaje de compensación de la dedicación exclusiva a todo el Estado, sino que distingue todo tipo básicos de servidores sin ningún fundamento: los servidores de las instituciones de educación superior, y los demás servidores de los otros poderes del Estado y despachos de la Administración Pública.**
- **No generaliza el porcentaje de compensación de los servidores que tienen el grado de bachillerato universitario, ya que propone que dichos servidores en las instituciones de educación superior mantengan un porcentaje de compensación mayor (10% mayor) que los demás servidores de los otros poderes y dependencias del Estado.**

Como se indica, tales divergencias de porcentajes y grupos de servidores no son explicadas en el proyecto, ni se evidencia algún motivo o fundamentado actuarial, financiero o presupuestario que lo justifique o apoye.

Si el proyecto pretendiera homogeneizar dicha compensación de pago debe generalizarse a partir de un único porcentaje de pago (55% o 30%) para cualquier servidor con el grado de licenciatura o superior; y un porcentaje del 20% o 30% para los servidores con el grado de bachillerato universitario, sin distinción alguna de la institución o lugar de trabajo, dado que todos y cada uno de ellos cumple la finalidad y la obligación señalada para ello:

“no ejercer de manera privada, en forma remunerada o ad honorem, la profesión o profesiones que ostenten”.

La finalidad del pago es la compensación monetaria por la obligación de no ejercer liberal y privadamente la profesión, que son las mismas para todos y cada uno de los servidores del Estado independientemente de su lugar de trabajo o grado académico.

Por lo anterior, esta Contraloría encuentra una ausencia de fundamento para la discriminación planteada entre servidores del Estado y la diferenciada asignación de porcentajes de compensación de pago.

2. Sobre la prohibición.

Como señala Ramos:

“La prohibición del ejercicio liberal de la profesión se impone a determinados funcionarios públicos con la finalidad de asegurar la efectiva dedicación integral a las labores que a su cargo público le exige, así como para evitar los conflictos de intereses que se pudieren presentar a causa del desempeño simultáneo de actividades privadas, y garantizar la prevalencia del interés público e institucional sobre cualquier interés privado”.²⁶

El proyecto de ley mantiene el mismo porcentaje de compensación para la prohibición de un 65% para los servidores que tengan el grado de licenciatura o superior que actualmente establecen la mayoría de leyes al respecto (Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, entre otras). Pero crea e integra un grupo de servidores asignándoles un porcentaje del 30% de compensación de pago, siempre que ostenten el grado académico de bachillerato universitario.

En la Universidad de Costa Rica, por aplicación del artículo 34 de la Ley de Control Interno, a los servidores que ocupan puestos de auditoría, independientemente del grado académico, se le paga la compensación por el rubro de prohibición del 65%. Por lo que, de aprobarse el proyecto de ley, significaría la reducción del porcentaje de compensación de prohibición a los funcionarios de auditoría que tengan el grado académico de bachillerato a un 30%, y se mantendría el 65% para los demás funcionarios que ostenten el grado de licenciatura o superior.

En virtud de lo anterior y como parte de nuestra labor asesora, esta Oficina de Contraloría Universitaria ve oportuno que, por medio de un proyecto de ley, se resguarde y proteja los recursos públicos y el otorgamiento de estos conceptos de pago a los funcionarios que brindan sus servicios a la Administración Pública. Para ello, considera importante que los porcentajes que se propongan en este proyecto de ley

²⁶ Ramos Chavarría (Patrick). Compensación de pago por prohibición en las municipalidades. En página web: https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N13/contenido/PDFs/art-08.pdf

sean apropiados, consecuentes y acordes a la situación del país. De acuerdo con lo anterior, se sugiere que se tome como referencia los porcentajes establecidos por la Universidad de Costa Rica, para los respectivos pagos de compensación por dedicación exclusiva y prohibición, ya que son más razonables y menos onerosos, que los propuestos en este proyecto de ley.

Adicionalmente, el proyecto de ley plantea la creación de una diferenciación en el pago de la compensación de la prohibición a servidores con el grado académico de bachiller universitario y que laboren en la auditoría interna; por lo que, en caso de aprobarse dicho proyecto, resultaría para la Universidad de Costa Rica obligatorio acatar lo indicado (...).

5. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el pase CEL-P-17-004, del 20 de setiembre de 2017, solicitó al Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, conformar una comisión especial, la cual se integró de la siguiente manera:
 - Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública.
 - Dr. José Roberto Garita Navarro, profesor de la Facultad de Derecho.
6. Se recibieron los criterios de los miembros de la Comisión con fechas del 1.º de noviembre de 2017 y 2 de febrero de 2018.
7. El presente proyecto de ley pretende homogeneizar el pago de la retribución por prohibición y dedicación exclusiva, a fin de racionalizar su costo para la eficiencia de las distintas instituciones y para dotar al Estado de un mecanismo de pago más sencillo y claro. Esto, dado que no todos estos incentivos se regulan en un solo cuerpo normativo, con reglas homogéneas y claras, sino que existen diversidad de normas, múltiples reformas y remisiones a otras leyes y decretos, además de distintas fuentes de financiamiento para sufragar el gasto, puede ser por Presupuesto Nacional, transferencias corrientes del Gobierno Central y presupuestos de cada una de las entidades, o bien, por la venta de bienes y servicios.
8. La *Constitución Política* establece y postula un régimen de servicio civil, con un único patrono, el Estado, y también ha creado niveles distintos de autonomía entre instituciones, y por ende han proliferado diferentes regímenes de empleo público, confirmados por votos de la misma Sala Constitucional. Estas autonomías constitucionales abarcan municipalidades, instituciones autónomas, universidades públicas, y la Caja Costarricense de Seguro Social. Por otra parte, convenciones colectivas, con fuerza de ley, también regulan la materia que abarca este proyecto.
9. Este proyecto de ley presenta un análisis exhaustivo de los datos relacionados con las remuneraciones y las normativas que actualmente existen; sin embargo, no señala el eventual cambio que se daría con la implementación de este proyecto de ley para sopesar de previo los efectos que podría generar.
10. Para este proyecto de ley es necesario que la Asamblea Legislativa realice una consulta de constitucionalidad, dado que pretende homologar remuneraciones para una serie de instituciones que están cobijadas por distintas autonomías y convenciones colectivas que regulan la materia. Además, debe realizar un estudio del impacto presupuestario que este pueda llegar a tener en la institucionalidad pública, a fin de determinar el efecto de un proyecto de esta índole.
11. Para los integrantes de la Comisión Especial, el articulado del proyecto de ley presenta las siguientes inconsistencias:

- a) En el artículo 1, la redacción del objeto es imprecisa, pues se limita a mencionar la compensación por la prohibición y no menciona la dedicación exclusiva, que también es regulada en el proyecto de ley, por lo que sería conveniente precisar el objeto para indicar que la regulación es para ambos regímenes.
- b) Sobre el artículo 2, del ámbito de aplicación, es claro que el inciso e) incluye la Universidad de Costa Rica y los demás entes públicos de educación superior; sin embargo, deja por fuera los entes públicos menores, cuya descentralización se sustenta en elementos territoriales, como es el caso de las municipalidades. Esta inclusión violentaría la autonomía universitaria, dado que el régimen de dedicación exclusiva es una compensación al personal universitario por su exclusividad en la prestación del servicio, y la prohibición, una indemnización por limitación forzosa al ejercicio profesional, pero ambos proporcionados con fines universitarios.
- c) En cuanto al artículo 3, de definiciones, estas parecen poco o nada precisas y se orientan a visualizar ambos términos como una cuestión eminentemente remunerativa, lo cual, si bien es una consecuencia de ambos fenómenos, no es el único componente para decidir su permanencia o eliminación de la prohibición o dedicación exclusiva como figuras jurídicas.

En la definición de dedicación exclusiva se señala que es el pago adicional como compensación por la prohibición del ejercicio liberal; es decir, se parte de que en este concepto hay una prohibición *a priori* para el ejercicio liberal alternativo o concurrente, pero, si ya de por sí el funcionario contara con una prohibición, lo que procede es precisamente eso, no una figura de limitación al ejercicio profesional. En este caso no se trata de una prohibición, sino de un compromiso asumido contractualmente, de no realizar otras actividades ajenas a las propias del cargo.

Además, en el concepto de la prohibición se señala que se trata de un pago adicional que puede ser otorgado, cuando, en realidad, en tal figura se trata de una consecuencia que debe obligatoriamente aplicarse cuando la ley lo establezca, lo cual implica el deber del ente público de cancelar, a favor del agente público, esa compensación, pero bajo ninguna óptica ese reconocimiento es potestativo, sino innegablemente preceptivo u obligatorio, considerando la naturaleza misma del puesto.

- d) En el artículo 7 no se precisa qué sucede si al vencimiento del pacto no hay decisión expresa de la Administración concedente respecto a la extensión o no del régimen. Es necesario regular si al vencerse no existe pronunciamiento sobre la renovación, si se mantiene materialmente el compromiso asumido o, bien, si se tiene por no prorrogado y se levanta la restricción respectiva, sin perjuicio de suscribir una nueva relación en ese sentido. Asimismo, sería importante que en la norma se regulen los supuestos de que la dedicación exclusiva puede ser rescindida de previo a su vencimiento, no por temas de patología o nulidad jurídicos, entre otros.
- e) El artículo 8, sobre los requisitos de los funcionarios, en el inciso b) lo correcto sería contar con el grado académico mínimo requerido para el puesto, pues si tal cargo permite el grado mínimo de bachiller universitario es porque el grado permite un ejercicio liberal de una profesión, situación que no es aplicable a todos los casos.
- f) La redacción del artículo 9 conceptualmente no es correcta y es imprecisa, pues la prohibición no es un posible beneficio, sino un régimen de obligatoria aplicación

y correspondiente pago. No es un régimen disponible, por lo que la imposición y correspondientes impedimentos surgen desde el momento mismo en que se realiza la designación del agente público, en los casos en que por ley establezca la aplicación de ese régimen. Por el contrario, la restricción de la dedicación exclusiva nace y se mantiene con el otorgamiento del contrato y durante su vigencia, y una vez expirado ese vínculo, se levanta el impedimento convencional.

Además, la redacción hace suponer que el ejercicio profesional concurrente no solamente cubre la profesión que exige el puesto que desempeña y por la cual se le concede o impone la restricción o prohibición, sino, también, aquellas otras profesiones que pueda tener, aun cuando no formen parte del perfil del puesto, pero tal restricción generalizada sería razonable solamente en la medida en que ese ejercicio alternativo y complementario implicara un riesgo de contraposición de intereses, el cual se establece en el mandato 14 de la Ley N.º 8422 (*Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*).

Al respecto, es conveniente retomar las regulaciones que han desarrollado el régimen de prohibición, incluidos aspectos que desbordan la mera restricción del ejercicio liberal de la profesión, a fin de ser extendida a los casos en que esa compensación salarial se otorga derivada de restricciones de ejercicios económicos, siempre que sea atinente a las competencias del cargo. O bien, señalar que esa prohibición es sin perjuicio de la aplicación de las normas establecidas o fijadas por normas especiales, lo que complementaría los supuestos de hecho de ese régimen.

- g) En cuanto al artículo 10, se debe analizar la norma, pues el primer párrafo señala que la limitación para el ejercicio liberal por el contrato de dedicación exclusiva se extiende a las demás profesiones con que cuente el agente público, no solamente para la que se le contrató. Además, con la redacción del segundo párrafo queda confuso que se proponga extender el régimen de prohibición a quienes no cumplan con los requisitos para hacerse acreedores de este beneficio.
- h) Sobre el artículo 11, de excepciones, en el primer párrafo permite el ejercicio de la docencia fuera de la jornada laboral; no obstante, existen normas (artículo 9, inciso 3, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*) que habilitan el ejercicio profesional académico incluso en horas laborales, por lo que con este artículo del proyecto se podría considerar una derogatoria tácita de la norma, ya que limita la docencia universitaria a horas fuera de la jornada laboral, lo cual específicamente en la Universidad de Costa Rica (UCR) impacta en cuanto a la programación y asignación de cursos, por lo que esta podría ser una oportunidad para retomar el tema y valorar si se mantiene esa política o si se puede retomar la coordinación entre el Poder Judicial y la Universidad para aprovechar la participación de agentes judiciales en la docencia acorde con la mencionada ley.

La limitación del segundo párrafo, en cuanto a la litigación de los abogados y las abogadas, es una regla que se regula en el artículo 244 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, pero la propuesta extiende esa prohibición a cualquier profesional en derecho colegiado (abogado o abogada), y precisa que la defensa de esos intereses son hasta el segundo grado inclusive, precisión que no contiene dicha ley.

- i) En el artículo 12, sobre cargos en los que se aplica el régimen de prohibición, no se mencionan leyes especiales o supuestos especiales que regulen las prohibiciones, lo que podría llevar a suponer que ese rubro solamente procede en los casos expresamente regulados, incluida una derogatoria tácita de las demás regulaciones especiales. Al parecer,

la propuesta parte de la regulación prevista en el artículo 1 de la *Ley de Compensación Económica*, N.º 5867, y lo complementa con el artículo 14 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, N.º 8422, pero deja de lado la existencia de otras regulaciones especiales sobre el tema, por lo que sería conveniente una revisión integral de las normas que regulan supuestos de prohibición diferentes a los señalados en esta propuesta, a fin de evitar confusiones en la aplicación del régimen.

- j) En el párrafo inicial del artículo 13, debe precisarse que se refiere a los contratos de dedicación exclusiva, pues, aunque puede deducirse al señalar que se aplica para los supuestos de suscripción de contratos, sería mejor subsanar esa deficiencia. En lo demás, es discreción legislativa variar los porcentajes según los grados académicos, propuesta supeditada al juicio de proporcionalidad constitucional que, eventualmente, pueda darse ante la Sala Constitucional.
- k) La sanción propuesta en el artículo 14 es extrema, al proponer la destitución por justa causa al violar las incompatibilidades y prohibiciones mencionadas en la propuesta, pues deja de lado el análisis de proporcionalidad del régimen represivo, lo que puede llegar a causar un vicio de constitucionalidad; esto, dado que el artículo 39 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* establece un sistema gradual de sanciones más adecuado.
- l) En cuanto al transitorio I, la dedicación exclusiva está sujeta a relaciones convencionales de carácter temporal, por lo que eventualmente se podría ajustar la prórroga a una nueva regulación, lo cual crearía regímenes paralelos y diversos entre servidores públicos con iguales funciones, en detrimento de la regularidad de las figuras y la certidumbre jurídica. Sin embargo, se debe tener presente que esta regulación no es aplicable a la UCR, ya que esta tiene un régimen propio que ha sido considerado como un estímulo razonable a la academia.

Criterio similar debe señalarse para las prohibiciones, pues, si bien se establece la derogatoria de normas que regulan los rubros de prohibición, luego se señala que este nuevo tratamiento solo se aplica a los funcionarios contratados luego de la entrada en vigencia de la ley. Es decir, el régimen transitorio supone una ultraactividad de norma derogada, permitiendo un régimen dual, sea el anterior a la reforma que regula, mediante normas derogadas, las relaciones entabladas de previo a ese nuevo régimen, y otras relaciones regidas por la nueva ley, pese a estar frente a funcionarios con idénticas tareas y competencias, que exigen, por ende, similares condiciones salariales. El factor financiero presupuestario que constituye la base ideológica del proyecto, no tendría ningún impacto relevante a corto plazo, aun cuando sí podría tenerlo a mediano o largo plazo, pero únicamente respecto a las relaciones de empleo surgidas desde la entrada en vigencia de la ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público*. Expediente N.º 20.349, por las debilidades e inconsistencias presentadas en los considerandos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor German Cedeño Volkmar, en contra del oficio EM-CRE-547-2016, referente a su solicitud de reconocimiento y equiparación de los estudios de Medicina realizados en el extranjero (CAJ-DIC-18-008).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 28 de mayo de 2016, la Escuela de Medicina realizó el examen general básico clínico.
2. El 21 de junio de 2016, el Sr. German Cedeño Volkmar presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del examen general básico clínico, el cual se atendió en el oficio EN-CRE-378-2016, del 10 de agosto de 2016.
3. En el oficio EM-CRE-340-2016, del 22 de julio de 2016, la Dirección de la Escuela de Medicina informó al interesado acerca de los resultados del examen general básico clínico.
4. En el oficio VD-2537-2016, del 30 de agosto de 2016, el Dr. Bernal Herrera Montero, presidente del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, comunicó a la directora de la Escuela de Medicina el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria N.º 6-2016, en relación con el recurso de apelación, en contra del examen de medicina de mayo de 2016.
5. En el oficio EM-CRE-395-2016, del 1.º de setiembre de 2016, se le comunicó al interesado acerca de los ítems que fueron aceptados en la apelación presentada.
6. El 5 de setiembre de 2016, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina le remitió al interesado documentos relacionados con el recurso de revocatoria interpuesto contra el examen general básico.
7. El 8 de setiembre de 2016, el Sr. Cedeño Volkmar presentó información complementaria con respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio originalmente presentado.
8. En el oficio EM-CRE-547-2016 del 28 de noviembre de 2016, la directora de la Escuela de Medicina ofrece respuesta a la nota del 21 de noviembre de 2016, acerca de una aparente falta de respuesta del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
9. El 28 de noviembre de 2017, el interesado Cedeño Volkmar interpuso recurso de revisión en contra del oficio EM-CRE-547-2016, del 28 de noviembre de 2016.
10. En el oficio R-8789-2017 del 30 de noviembre de 2017, el asesor legal de la Rectoría solicitó información acerca del recurso interpuesto ante la Vicerrectoría de Docencia, la cual lo emitió en el oficio VD-4296-2017, del 7 de diciembre de 2017.
11. En el oficio R-9191-2017, del 15 de diciembre de 2017, el recurso interpuesto por Cedeño Volkmar fue sometido a consideración de la Oficina Jurídica, la cual emitió su criterio en el oficio OJ-3-2018, del 8 de enero de 2018.
12. En el oficio R-327-2018, del 22 de enero de 2018, la Rectoría trasladó al Consejo Universitario el expediente del Sr. Cedeño Volkmar.

ANÁLISIS DEL CASO

El 28 de mayo de 2016, el Sr. German Cedeño Volkmar médico cirujano de la Universidad Central de Venezuela, realizó el examen general básico clínico, programado por la Escuela de Medicina, para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

Extrañamente, y sin que el Sr. Cedeño Volkmar conociera el resultado de la calificación, el 21 de junio de 2016 interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en donde los aspectos esgrimidos son: argumentos referidos a la redacción, estilo, claridad y precisión del texto, argumentos referidos a la clínica básica, argumentos referidos al error de técnica del

diseño y aplicación del instrumento y didáctica general, argumento referido al temario, argumento referido a la literatura médica y citas de textos bibliográficos recomendados y argumentos referidos al sistema de informática; es decir, el recurso está orientado a recurrir la forma en que fue estructurada la prueba.

Ante tales circunstancias, en el oficio EM-CRE-340-2016, del 22 de julio de 2016, suscrito por la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, se le comunicó al Sr. Cedeño Volkmar tres aspectos puntuales:

1. *Que los ítems calificados como correctos para todos los evaluados fueron: 4, 7, 8, 9, 10, 15, 22, 24, 38, 41, 51, 53, 61, 62, 64, 66, 67, 70, 91 y 97 (total 20 ítems otorgados como correctos para todos los que realizaron la prueba).*
2. *Que los ítems otorgados en el proceso del recurso de revocatoria fueron: 5, 13, 20, 29, 59, 65, 73, 75, 90, 95 y 100 (total 11 ítems otorgados como buenos con la resolución del recurso de revocatoria).*
3. *Que la nota preliminar obtenida de 42 se modificó a 61*

La fase recursiva incoada por Cedeño Volkmar se atendió de conformidad con la normativa institucional, ya que en primera instancia el recurso de revocatoria es atendido y resuelto mediante oficio EM-CRE-378-2016, del 10 de agosto de 2016, suscrito por la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, y posteriormente, en la sesión extraordinaria N.º 6-2016, del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, celebrada el 30 de agosto de 2016, artículo 2 (oficio VD-2537-2016, del 30 de agosto de 2016), en torno a los recursos de apelaciones interpuestos, se acordó: *“Acoger el informe de la Comisión Ad hoc de la Facultad de Medicina, que estudio los recursos de apelación del examen general básico clínico, realizado el día 28 de mayo de 2016, de la siguiente manera:*

Se otorgan las preguntas 3, 12, 25, 31, 43, 57, 60, 71, 74, 75, 80, 88, 89 y 98 (total 14 ítems otorgados)

Remitir a la Escuela de Medicina las observaciones que indica la Comisión ad hoc en relación al examen y solicitar a la Escuela de Medicina aplicar dichas recomendaciones.

(...).

En el oficio EM-CRE-395-2016, del 1.º de setiembre de 2016, la directora de la Escuela de Medicina, Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, le informó al Sr. Cedeño Volkmar sobre el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en la sesión extraordinaria N.º 6-2016, celebrada el 30 de agosto de 2016, por lo que, de acuerdo con esas circunstancias, los ítems de las preguntas 12, 25, 57, 60, 71, 74, 80 y 88; fueron otorgadas como buenas, por lo que la calificación final de la prueba se modificó de 61 a 69.

En esa misma sesión, pero en el artículo 3, se acordó lo siguiente: *“Rechazar de plano por inadmisibile el nuevo recurso de revocatoria con apelación en subsidio porque de conformidad con el artículo 350 inciso 1) de la Ley General de la Administrativo Pública, sólo existe una instancia de alzada, esto quiere decir que no existe la denominada “apelación de la apelación”. En el caso del recurrente él ya había impugnado previamente la nota obtenida en el examen general básico clínico de la Escuela de Medicina, y su resultado fue insatisfactorio para aprobarlo. Ahora presenta una nueva impugnación al mismo examen, el cual, aparte de ser extemporáneo, es inadmisibile por la razón normativa anteriormente expuesta”.*

Es importante señalar que el acuerdo de ese artículo 3 se adoptó en virtud de un segundo recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado el 8 de setiembre de 2016(sic), (adición al primer recurso presentado el 21 de junio de 2016), el cual fue presentado con antelación a que se ofreciera los resultados de la prueba y a la decisión tomada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de otorgar como buenos los ítems 3, 12, 25, 31, 43, 57, 60, 71, 74, 75, 80, 88, 89-98.

Es conveniente señalar también que, el 21 de noviembre de 2016, el Sr. Cedeño Volkmar le digirió una nota a la Dra. Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, en la que le indica no haber recibido hasta ese momento respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por él y que, además, no le fue resuelto el otorgamiento de los puntos correspondientes a las preguntas N.º 76 y N.º 82, omitiendo con ello lo indicado en el oficio VD-865-2016, del 8 de marzo de 2016.

Lo planteado por Cedeño Volkmar en su nota del 21 de noviembre de 2016 fue atendido por la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez en el oficio EM-CRE-547-2016, del 28 de noviembre de 2016, donde respondió las inquietudes del recurrente, quien ese mismo 28 de noviembre de 2016 presentó recurso extraordinario de revisión, en contra del oficio supracitado, ya que consideró que las preguntas N.º 76 y N.º 82 estaban mal planteadas y que, por lo tanto, esos ítems debían otorgarse como buenos.

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por Cedeño Volkmar fue sometido a criterio de la Oficina Jurídica, la cual se manifestó al respecto en el oficio OJ-3-2018 del 8 de enero de 2018

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. German Cedeño Volkmar en contra de las preguntas N.º 76 y N.º 82 del examen general básico clínico de la Escuela de Medicina, realizado el 28 de mayo de 2016, para que su título de médico cirujano de la Universidad Central de Venezuela fuese reconocido y equiparado por la Institución de conformidad con lo que establece el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior, y luego de revisar los documentos que acompañan el expediente, se concluye que el recurso interpuesto debe rechazarse, fundamentalmente porque en el dictamen que ofreció el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia que analizó los recursos de apelación, los ítems de las preguntas N.º 76 y N.º 82, no se recomendó que se otorgaran como buenas y en una segunda instancia podemos señalar que, en virtud de lo anterior, el recurso no guarda relación jurídica con lo que establece el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 28 de mayo de 2016, el Sr. German Cedeño Volkmar realizó el examen general básico clínico de la Escuela de Medicina para que su título de médico cirujano, obtenido en la Universidad Central de Venezuela, fuese reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica.
2. Sin que la Escuela de Medicina diera a conocer los resultados de la prueba, el 21 de junio de 2016, el Sr. Cedeño Volkmar interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, basado en los siguientes argumentos: referidos a la redacción, estilo, claridad y precisión del texto, clínica básica, error de técnica del diseño y aplicación del instrumento y didáctica general, referidos al temario, a la literatura médica y citas de textos bibliográficos recomendados. Es decir, el recurso está orientado a recurrir la forma en que fue estructurado el examen.
3. En el oficio EM-CRE-340-2016, del 22 de julio de 2016, la Dra Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina le comunicó al Sr. Cedeño Volkmar lo siguiente:
 - a) *Que los ítems otorgados como correctos para todos los evaluados son: 4, 7, 8, 9, 10, 15, 22, 24, 38, 41, 51, 53, 61, 62, 64, 66, 67, 70, 91 y 97 (total 20 ítems otorgados como correctos para todos los que realizaron la prueba).*
 - b) *Que los ítems otorgados en el proceso del recurso de revocatoria fueron: 5, 13, 20, 29, 59, 65, 73, 75, 90, 95 y 100 (total once ítems otorgados como buenos con la resolución del recurso de revocatoria).*
 - c) *Que la nota preliminar obtenida de 42 se modificó a 61 y su condición es de reprobado.*
4. En el oficio EM-CRE-378-2016, del 10 de agosto de 2016, la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, atendió y dio respuesta al recurso de revocatoria.
5. El recurso de apelación en subsidio fue atendido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, el cual, en la sesión extraordinaria N.º 6-2016, artículo 2, celebrada el 30 de agosto de 2016 (Oficio VD-2537-2016, del 30 de agosto de 2016), adoptó el siguiente acuerdo: *“Acoger el informe de la Comisión ad hoc de la Facultad de Medicina, que estudió los recursos de apelación del examen general básico clínico, realizado el día 28 de mayo de 2016, de la siguiente manera:*

Se otorgan las preguntas 3, 12, 25, 31. 43, 57, 60, 71, 74, 75, 80, 88, 89 y 98.

Remitir a la Escuela de Medicina las observaciones que indica la Comisión ad hoc en relación al examen y solicitar a la Escuela de Medicina aplicar dichas recomendaciones.

(...).

6. El acuerdo adoptado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia se le comunicó al recurrente por medio del oficio EM-CRE-395-2016, del 1.º de setiembre de 2016, suscrito por la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, en el cual se le informó que los ítems de las preguntas 12, 25, 57, 60, 71, 74, 80 y 88 fueron otorgados como buenos por lo que la calificación final de la prueba se modificó de 61 a 69.
7. Es conveniente señalar que en la sesión extraordinaria N.º 6-2016, celebrada el 30 de agosto de 2016 por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia (Oficio VD-2537-2016, del 30 de agosto de 2016), se adoptó un segundo acuerdo; ello, en virtud de que Cedeño Volkmar interpuso el 8 de setiembre de 2016 (sic), un segundo recurso de revocatoria con apelación en subsidio (adicción al que interpuso el 21 de junio de 2016). Dicho acuerdo estableció:
“Rechazar de plano por inadmisile el nuevo recurso de revocatoria con apelación en subsidio porque de conformidad con el artículo 350 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, sólo existe una instancia de alzada, esto quiere decir que no existe la denominada “apelación de la apelación”. En el caso del recurrente él ya había impugnado previamente la nota obtenida en el examen general básico clínico de la Escuela de Medicina, y su resultado fue insatisfactorio para aprobarlo. Ahora presenta una nueva impugnación al mismo examen, el cual aparte de ser extemporáneo, es inadmisile por la razón normativa anteriormente expuesta”.
8. En el oficio EM-CRE-547-2016, del 28 de noviembre de 2016, la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, dio respuesta a la nota del 21 de noviembre de 2016, suscrita por Cedeño Volkmar, quien adujo la falta de respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
9. El 28 de noviembre de 2017, Cedeño Volkmar interpuso recurso extraordinario de revisión en contra del oficio EM-CRE-547-2016, del 28 de noviembre de 2016; fundamenta su recurso en el hecho de que las preguntas N.º 76 y N.º 82 estaban mal formuladas y que, por lo tanto, esos ítems tenían que ser otorgados como buenos.
10. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por Cedeño Volkmar fue sometido a consideración de la Oficina Jurídica, la cual se pronunció en el oficio OJ-3-2018, la cual se pronunció en los siguientes términos:

Antecedentes.-

- 1.- *En la documentación adjunta a su consulta se indica que el señor Cedeño Volkmar solicitó el reconocimiento y equiparación de los estudios en Medicina que cursó en el extranjero. Como parte del procedimiento tramitado bajo el expediente N.º R-117-2009-B, en mayo de 2016 el interesado se sometió al Examen General Básico-Clinico que la Escuela de Medicina exige a todas las personas interesadas en obtener el reconocimiento y equiparación de diplomas obtenidos en universidades extranjeras.*
- 2.- *Los resultados de la prueba aplicada en esa oportunidad le fueron comunicados en noviembre de 2016, y en razón de que el puntaje alcanzado no fue suficiente para aprobar el examen, el interesado interpuso en su contra recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en el plazo otorgado por el ordenamiento.*
- 3.- *La Escuela de Medicina conoció la impugnación del interesado, y mediante resolución EM-CRE-378-2016 resolvió rechazar el recurso de revocatoria y elevar la apelación ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia. Dicha instancia, por su parte, acordó en sesión extraordinaria N.º 6-2016 rechazar el recurso de apelación y confirmar la calificación obtenida por el señor Cedeño Volkmar.*
- 4.- *De manera paralela, el interesado interpuso un nuevo recurso de apelación contra el oficio EM-CRE-340-2016, que comunicó el resultado del recurso de revocatoria originalmente interpuesto. Esta gestión fue rechazada de plano por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia.*
- 5.- *El resultado de los recursos ordinarios fue oportunamente comunicado al interesado. No obstante, el pasado 28 de noviembre de 2017 el señor Cedeño Volkmar interpuso recurso de revisión contra el oficio EM-CRE-547-2016, por medio del cual se informó al interesado sobre la tramitación de los recursos oportunamente interpuestos.*

Análisis.-

La calificación asignada en el examen general básico clínico rendido como parte del proceso de reconocimiento y equiparación de estudios fue comunicada al interesado en noviembre de 2016, y por considerar mal evaluada la prueba, el señor Cedeño Volkmar interpuso los recursos ordinarios en los plazos otorgados por el ordenamiento. Ambas gestiones fueron oportunamente rechazadas, el recurso de revocatoria por la Escuela de Medicina, y el recurso de apelación por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia.

En razón de dicha circunstancia, el resultado y la calificación obtenida en el examen se encuentran firmes, y como tal, únicamente podrían ser revisados en virtud de la interposición del recurso extraordinario de revisión, previsto en el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico. Debido a que aún no se emite una normativa universitaria de rango reglamentario, debe recurrirse a la aplicación analógica de los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, que prevén, respectivamente, los motivos taxativos por los cuales las autoridades universitarias podrían proceder a revisar un acto firme que haya adquirido eficacia jurídica, así como el plazo otorgado para la interposición de esta gestión.

El escrito presentado reitera los argumentos anteriormente planteados por el interesado, y expone los reparos contra la calificación que se asignó a dos respuestas del examen general básico clínico (las preguntas N.º 76 y 82), sin que el interesado acredite el cumplimiento de los presupuestos normativos reservados para el recurso extraordinario de revisión. Antes bien, todos y cada uno de sus alegatos están referidos a las preguntas del examen que el interesado sigue considerando mal evaluadas, y no versan sobre las calificadas circunstancias que podrían ameritar la modificación de un acto firme que haya generado efectos jurídicos.

Debido a que en el presente caso no se cumplen las condiciones establecidas por la normativa para revisar el resultado del proceso de reconocimiento y equiparación de los estudios de Medicina del interesado, esta Asesoría recomienda trasladar el recurso extraordinario de revisión al órgano competente —el Consejo Universitario— de manera que dicha instancia rechace de plano la gestión del señor Cedeño Volkmar por los motivos anteriormente indicados.

11. En el análisis del recurso de revocatoria y apelación en subsidio, los ítems de las preguntas N.º 76 y N.º 82 del examen general básico clínico de la Escuela de Medicina no fueron contempladas para que fuesen otorgadas como buenas ni por la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina, ni por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia.
12. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. Cedeño Volkmar en contra del oficio EM-CRE-547-2016, del 28 de noviembre de 2016, no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública para revisar el resultado del proceso de reconocimiento y equiparación de los estudios de Medicina del interesado, el cual, en lo conducente, establece:

Artículo 353, Del recurso de revisión.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente.*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.*
 - c) *(...)*

ACUERDA

Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. German Cedeño Volkmar, en contra del oficio EM-CRE-547-2016, del 28 de noviembre de 2016, referente a su solicitud de reconocimiento y equiparación de los estudios en Medicina realizados en el extranjero.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa que atenderá cualquier pregunta con mucho gusto.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que posee algunas dudas en los considerandos 5 y 6, pues a la letra dicen:

5. *El recurso de apelación en subsidio fue atendido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia (...) Se otorgan las preguntas 3, 12, 25, 31, 43, 57, 60, 71, 74, 75, 80, 88, 89 y 98. (...)*
6. *El acuerdo adoptado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia se le comunicó al recurrente por medio del oficio EM-CRE-395-2016 (...) que los ítems de las preguntas 12, 25, 57, 60, 71, 74, 80 y 88 (...)*

Destaca que no tomaron en cuenta las preguntas 89, 98, 3 y 43; es decir, Medicina quita cinco preguntas, que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia había otorgado; es decir, se le solicitó a la Vicerrectoría que las considerara y con eso sube de 61 a 69 puntos, pero no más.

Se pregunta con qué criterio la Escuela de Medicina recibe todas y quita cinco; además, cómo un examen con dos apelaciones sube de cuarenta y dos, a sesenta y nueve puntos, qué clase de evaluación, para dar una equiparación de un grado de doctor de un país a otro, puede fallar por dos apelaciones de cuarenta y dos a sesenta y nueve, más cinco que consideró el Consejo Asesor de la Vicerrectoría.

Realizaría una investigación sobre la clase de elaboración de examen que está aplicando la Escuela de Medicina, viendo solo este antecedente, pues subir de cuarenta y dos a sesenta y nueve un examen, por doble apelación, lo alerta sobre algo.

****A las dieciséis horas y cuarenta y siete minutos, entra el Lic. Rafael Jiménez. ****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone, debido a las dudas que este caso presenta, que se devuelva a la Comisión, para poder realizar las consultas pertinentes a las personas correspondientes, con el fin de traerlo nuevamente al plenario.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de devolver el caso a la Comisión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor German Cedeño Volkmar, en contra del oficio EM-CRE-547-2016, referente a su solicitud de reconocimiento y equiparación de los estudios de Medicina realizados en el extranjero, con el fin de que se incorporen las observaciones expresadas en el plenario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en contra de la calificación que le asignó la Comisión de Régimen Académico a los trabajos de los cuales es coautora, titulados: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing (CAJ-DIC-18-009).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 19 de agosto de 2016, la profesora Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, sometió a calificación los artículos titulados: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing”.
2. En la resolución N.º 2649-8-2016, del 26 de setiembre de 2016, la Comisión de Régimen Académico asignó puntaje a los artículos sometidos a calificación, y en el oficio CRA-1311-2016, del 4 de octubre de 2016, se le comunicó a la interesada que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud.
3. El 12 de octubre de 2016, la profesora Martínez Porras presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2649-8-2016, del 26 de setiembre de 2016.
4. En el oficio CRA-1551-2016, del 8 de noviembre de 2016, se le comunicó a la recurrente que, previo a resolver el recurso interpuesto, se solicitará el criterio de especialistas, quienes ofrecieron su criterio el 20 de noviembre de 2016 y 17 de enero 17 de febrero de 2017.
5. El 13 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-4-2017, y el 21 de marzo de 2017, en el oficio CRA-180-2017, se le solicitó a la interesada pasar a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
6. En el oficio CRA-181-2017, del 21 de marzo de 2017, se trasladó en alzada al Consejo Universitario el recurso de apelación.

ANÁLISIS DEL CASO

El 19 de agosto de 2016, la profesora Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, remitió a la Comisión de Régimen Académico los artículos titulados: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing”, con el propósito de que se le otorgara puntaje y actualizar dicho rubro en régimen académico. Resulta pertinente señalar que en el primero de los artículos es coautora junto con siete investigadores más, con un porcentaje de participación de un 38%, y en el segundo de los artículos participó, junto con tres investigadores, con un grado de participación de un 25%.

En la resolución N.º 2649-8-2016, del 26 de setiembre de 2016, el artículo “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques”, fue calificado con 1,25 de puntaje, de los cuales 0,47 le corresponde a Martínez Porras por su grado de participación (38%) y 0,12 de puntaje adicional, por lo que establece el artículo 47 inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, de manera tal que el puntaje total asignado a la interesada fue de 0,59 de puntaje, mientras que el artículo “A user interaction bug analyzer based on image processing” fue calificado con 1,00 de puntaje, correspondiéndole a la interesada 0,25 de puntaje por un grado de participación de 25% y adicionalmente un 0,06 de puntaje por el 25% que establece la norma supracitada, por lo que a este segundo artículo se le otorgó un puntaje de 0,31 a favor de la interesada

Debido a la inconformidad con los puntajes asignados, el 12 de octubre de 2016, la profesora Martínez Porras presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente de la recurrente y en el oficio CRA-1551-2016, del 8 de noviembre de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó que, previo a resolver el recurso interpuesto, se solicitará el criterio de especialistas, quienes emitieron los respectivos criterios el 20 de noviembre de 2016 y 17 de febrero de 2017. Estos criterios están adjuntos al expediente de la recurrente.

Producto de lo señalado por los especialistas y tomando en consideración sus criterios, el 13 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-4-2017, en la cual adoptó el siguiente acuerdo: Mantener el puntaje asignado con respecto a los dos artículos “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing”.

La decisión de rechazar el recurso de revocatoria se le comunicó a Martínez Porras en el oficio CRA-180-2017, del 21 de marzo de 2017, y en el oficio CRA-181-2017, del 21 de marzo de 2017, el recurso de apelación en subsidio se trasladó en alzada al Consejo Universitario, por lo que en el pase CAJ-P-17-007, del 3 de mayo de 2017, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso:

Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en contra de la calificación que le asignó la Comisión de Régimen Académico a los trabajos de los cuales es coautora, titulados: "Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques" y "A user interaction bug analyzer based on image processing".

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

A partir del momento en que la Comisión de Asuntos Jurídicos inició el estudio del recurso de apelación en subsidio, realizó varias gestiones tendientes a contar con mayores elementos probatorios para la resolución del caso. En un primer intento, mediante oficio CU-580-2017, del 12 de mayo de 2017; es decir, una semana después de haber recibido el pase CAJ-P-17-007, del 3 de mayo de 2017, se remitió el supracitado oficio al director de la Escuela de Tecnologías en Salud, con el propósito de que se conformara una comisión de especialistas y emitiera el criterio correspondiente. Dicha solicitud fue acogida y, en el oficio TS-1017-2017, del 2 de junio de 2017, se indicó que los temas abarcados en los artículos no corresponden ser analizados por el Departamento de Imagenología de esa unidad académica y que, por lo tanto, debía transferirse a otra unidad académica.

También, y en ese mismo sentido, mediante oficio CU-760-2017, del 12 de junio de 2017, se remitió la solicitud al director de la Escuela de Informática de la Universidad Nacional. M.Sc. Alberto Segura Gutiérrez; sin embargo, después de haber transcurrido un tiempo prudencial, el Lic. Pedro Fonseca Solano, actual director de esa unidad académica, informó desconocer el asunto y solicitó un nuevo reenvío, situación que se materializó en el oficio CU-300-2018, del 12 de marzo de 2018, y en el oficio UNA-EI-OFIC-555-2017, del 4 de mayo de 2018, comunicó que la Escuela de Informática de la Universidad Nacional no es la instancia encargada de la revisión de artículos, dado que se cuenta con la Comisión de Carrera Académica para que realice las valoraciones correspondientes en la presentación de atestados.

Como puede observarse, fueron tres los intentos por obtener nuevos criterios y dar respuesta al recurso de apelación en subsidio y, debido a ello, obedece la demora en la presentación del dictamen resolutivo.

Ahora bien, debe tomarse en consideración que los trabajos sometidos a calificación se elaboraron en coautoría; por lo tanto, el puntaje asignado se distribuye al porcentaje de participación ya que así lo establece el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el cual, en lo que interesa, señala: (...). *Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.*

En virtud de lo anterior, las calificaciones que le corresponden a la docente Martínez Porras se ajustan a lo que establece la norma, concretamente el artículo 47, inciso d).

Por otro lado, la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos académicos ni jurídicos que hagan posible modificar la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico y, en consecuencia, el recurso de apelación en subsidio presentado por la profesora Alexandra Martínez Porras, en contra de la resolución N.º 2649-8-2016 del 26 de setiembre de 2016, debe rechazarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 19 de agosto de 2016, la profesora Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico los artículos titulados: "Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques", con un grado de participación de 38% y en coautoría con siete investigadores más, y "A user interaction bug analyzer based on image processing", con un grado de participación de 25% y en coautoría con tres investigadores más. Lo anterior, con el propósito de que se le otorgara puntaje y actualizar dicho rubro en régimen académico.
2. En la resolución N.º 2649-8-2016, del 26 de setiembre de 2016, la Comisión de Régimen Académico asignó 1,25 puntos de calificación al artículo "Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques" y al artículo "A user interaction bug analyzer based on image processing" le otorgó 1,00 de puntaje. Dicha resolución se le notificó a la interesada en el oficio CRA-1311-2016, del 4 de octubre de 2016.

TÍTULO DEL ARTÍCULO	PUNTAJE ASIGNADO AL ARTÍCULO	GRADO DE PARTICIPACIÓN (COAUTORÍA)	PUNTAJE QUE LE CORRESPONDE A LA COAUTORA	PUNTAJE ADICIONAL (ART. 47 INCISO D) RRASD)	PUNTAJE TOTAL ASIGNADO A LA INTERESADA
“Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques”	1,25 de puntaje	38%	0,47 de puntaje	25% (0,12 puntaje adicional)	0,59 de puntaje
“A user interaction bug analyzer based on image processing”	1,00 de puntaje	25%	0,25 de puntaje	25% (0,06 puntaje adicional)	0,31 de puntaje

3. El 12 de octubre de 2016, la profesora Martínez Porras interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2649-8-2016, del 26 de setiembre de 2016. Dicho recurso, en lo conducente, señaló:

(...)

- El artículo titulado *Design and Evaluation of a Personalized Cancer Treatment System using Human-Computer Interaction Techniques* (http://link.springer.com/chapter/10.1007%2F978-3-319-31232-3_67) cumple, en mi opinión, con el criterio de “mérito reconocido a nivel internacional” descrito en la “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones” (elaborada por la propia Comisión de Régimen Académico) por cuanto: el artículo está escrito en idioma inglés (lo cual le da un carácter internacional y mucho mayor difusión que en cualquier otro idioma) y está publicado en un libro con casa editorial conocida y consolidada a nivel internacional, como lo es Springer (<http://www.springer.com/la/>). Springer es una casa editorial de reconocido prestigio a nivel mundial en el área de Computación, y de hecho la UCR tiene acceso (a través del sistema de bibliotecas) a la mayoría de las publicaciones de esta editorial. El libro donde se publicó el artículo se llama *New Advances in Information Systems and Technologies* y corresponde al volumen 444 de la serie *Advances in Intelligent Systems and Computing* de la editorial Springer, con ISBN 978-3-319-31231-6 (versión impresa) y 978-3-319-31232-3 (versión electrónica). Vale la pena recalcar que la importancia y la calidad de los aportes presentados en este artículo se evidencian en dos invitaciones que recibimos luego de publicar este artículo: en una de ellas, se nos invitó a enviar una versión extendida para el *Journal of Medical Systems*, cuyo factor de impacto es 2.2 (correo de invitación adjunto); en la otra, se nos invitó a participar como *speaker* en el *10th Annual World Cancer Congress* que se realizará en Barcelona, España en mayo de 2017 (correo de invitación adjunto). Por tanto, el puntaje que considero le corresponde al artículo es de entre 2 y 3 puntos, según se establece en la misma “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones”. Sin embargo, el puntaje que la Comisión le asignó fue de tan solo 1,56 puntos, catalogándolo como de “mérito reconocido a nivel nacional”, lo cual considero es un error.
- Similarmente, el artículo titulado *A User Interaction Bug Analyzer Based on Image Processing* (<http://www.clei.org/cleiej/papers/v19i2p3.pdf>) cumple, en mi opinión, con el criterio de “mérito reconocido a nivel internacional” descrito en la “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones” por cuanto: el artículo está escrito en idioma inglés (lo cual le da un carácter internacional y mucho mayor difusión que en cualquier otro idioma) y está publicado en una revista internacional de prestigio como lo es el *CLEI Electronic Journal* (<http://www.clei.org/cleiej/>), la cual está incluida (indexada) en bases de datos relevantes tales como DBLP, Latindex, Qualis, SciELO.uy (Scientific Electronic Library Online) y DOAJ (Directory of Open Access Journals). El *CLEI Electronic Journal* (CLEIej, ISSN 0717-5000) es una revista de acceso abierto, con revisiones de pares, que fue fundada en 1998 y actualmente publica 3 ediciones al año. El artículo fue publicado en el volumen 19, número 2, de agosto de 2016. Por tanto, el puntaje que le corresponde al artículo es de entre 2 y 3 puntos, según se establece en la misma “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones”. Sin embargo, el puntaje que la Comisión le asignó fue de tan solo 1,24 puntos, catalogándolo como de “mérito reconocido a nivel nacional”, lo cual considero es un error también.

4. En el oficio CRA-1551-2016, del 8 de noviembre de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente que, previo a resolver el recurso de revocatoria, deberá solicitar, de conformidad del artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el criterio de especialistas, quienes brindaron su criterio el 20 de noviembre de 2016 y 17 de febrero de 2017.

5. El artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

6. Los criterios ofrecidos por los especialistas se transcriben a continuación:

Título del artículo: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques”

Especialista N.º 1

El trabajo solamente documenta (aunque de excelente manera) un ejemplo de la aplicación de técnicas bien conocidas a un caso particular. No hay una contribución importante al campo. Es muy útil para usarlo como caso de estudio en cursos universitarios pero de muy poco impacto científico. Dado que este es un trabajo de HCI, me permito cuestionar la designación como coautores de microbiólogos que fueron en realidad sujetos de estudio o usuarios del sistema desarrollado.

Especialista N.º 2

El artículo expone de forma interesante la problemática relacionada con las terapias contra el cáncer. Propone sistematizar algunas técnicas apoyadas con sistemas de información. El artículo es altamente descriptivo y su profundidad no es muy alta en cuanto a la experiencia del caso, análisis de resultados y otros efectos.

Ambos especialistas coinciden en que el artículo sometido a calificación es de un nivel moderado.

Título del artículo: “A user interaction bug analyzer based on image processing”

Especialista N.º 1

Hay múltiples errores gramaticales en el trabajo, así como uso equivocado de LATEX. Luce descuidado y torpe. El trabajo no es llamativo, al inicio parece anunciar un tema más complejo e interesante, pero luego cae en simplemente comparar si una imagen previa es igual a una imagen posterior. Limita el alcance severamente (y de manera inconsistente con la introducción). Es muy débil estadísticamente, no aplica apropiadamente las supuestas selecciones aleatorias que se hacen. El uso de SURF es extravagante para algo que pudo hacerse de manera más simple.

Especialista N.º 2

El artículo aporta una técnica que se valida experimentalmente acerca de la detección de errores en interfaces para interacción de los dispositivos móviles. El nivel técnico es bueno, el planteamiento de la estructura formalmente bien logrado. Es un buen ejercicio de investigación que llega a un buen nivel de final de maestría o inicio de doctorado, sin que sea de un nivel superior en cuanto a impacto o aporte al conocimiento.

7. El 13 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-4-2017, en la que adoptó el siguiente acuerdo:

Mantener el puntaje asignado con respecto a los dos artículos “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing”

8. En el oficio CRA-180-2017, del 21 de marzo de 2017, se le comunicó a la recurrente los acuerdos adoptados en la resolución CRA-RE-4-2017, del 13 de marzo de 2017, y en el oficio CRA-181-2017, del 21 de marzo de 2017, el recurso de apelación en subsidio se trasladó en alzada al Consejo Universitario.
9. En el pase CAJ-P-17-007, del 3 de mayo de 2017, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en contra de la calificación que le asignó la Comisión de Régimen Académico a los trabajos de los cuales es coautora, titulados: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing”.

10. El artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo conducente, señala:

Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso serán objeto de la siguiente valoración:

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores. Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

o puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.

Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

(...).

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la docente Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en contra de la calificación que le asignó la Comisión de Régimen Académico a los trabajos de los cuales es coautora, titulados: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing” (resolución N.º 2649-8-2016, del 26 de setiembre de 2016).”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El 19 de agosto de 2016, la profesora Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico los artículos titulados: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques”, con un grado de participación de 38% y en coautoría con siete investigadores más, y “A user interaction bug analyzer based on image processing”, con un grado de participación de 25% y en coautoría con tres investigadores más. Lo anterior, con el propósito de que se le otorgara puntaje y actualizar dicho rubro en régimen académico.
2. En la resolución N.º 2649-8-2016, del 26 de setiembre de 2016, la Comisión de Régimen Académico asignó 1,25 puntos de calificación al artículo “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y al artículo “A user interaction bug analyzer based on image processing” le otorgó 1,00 de puntaje. Dicha resolución se le notificó a la interesada en el oficio CRA-1311-2016, del 4 de octubre de 2016.

TÍTULO DEL ARTÍCULO	PUNTAJE ASIGNADO AL ARTÍCULO	GRADO DE PARTICIPACIÓN (COAUTORÍA)	PUNTAJE QUE LE CORRESPONDE A LA COAUTORA	PUNTAJE ADICIONAL (ART. 47 INCISO D) RRASD)	PUNTAJE TOTAL ASIGNADO A LA INTERESADA
“Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques”	1,25 de puntaje	38%	0,47 de puntaje	25% (0,12 puntaje adicional)	0,59 de puntaje
“A user interaction bug analyzer based on image processing”	1,00 de puntaje	25%	0,25 de puntaje	25% (0,06 puntaje adicional)	0,31 de puntaje

3. El 12 de octubre de 2016, la profesora Martínez Porras interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2649-8-2016, del 26 de setiembre de 2016. Dicho recurso, en lo conducente, señaló:

(...)

- El artículo titulado *Design and Evaluation of a Personalized Cancer Treatment System using Human-Computer Interaction Techniques* (http://link.springer.com/chapter/10.1007%2F978-3-319-31232-3_67) cumple, en mi opinión, con el criterio de “mérito reconocido a nivel internacional” descrito en la “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones” (elaborada por la propia Comisión de Régimen Académico) por cuanto: el artículo está escrito en idioma inglés (lo cual le da un carácter internacional y mucho mayor difusión que en cualquier otro idioma) y está publicado en un libro con casa editorial conocida y consolidada a nivel internacional, como lo es Springer (<http://www.springer.com/la/>). Springer es una casa editorial de reconocido prestigio a nivel mundial en el área de Computación, y de hecho la UCR tiene acceso (a través del sistema de bibliotecas) a la mayoría de las publicaciones de esta editorial. El libro donde se publicó el artículo se llama *New Advances in Information Systems and Technologies* y corresponde al volumen 444 de la serie *Advances in Intelligent Systems and Computing* de la editorial Springer, con ISBN 978-3-319-31231-6 (versión impresa) y 978-3-319-31232-3 (versión electrónica). Vale la pena recalcar que la importancia y la calidad de los aportes presentados en este artículo se evidencian en dos invitaciones que recibimos luego de publicar este artículo: en una de ellas, se nos invitó a enviar una versión extendida para el *Journal of Medical Systems*, cuyo factor de impacto es 2.2 (correo de invitación adjunto); en la otra, se nos invitó a participar como speaker en el 10th Annual World Cancer Congress que se realizará en Barcelona, España en mayo de 2017 (correo de invitación adjunto). Por tanto, el puntaje que considero le corresponde al artículo es de entre 2 y 3 puntos, según se establece en la misma “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones”. Sin embargo, el puntaje que la Comisión le asignó fue de tan solo 1,56 puntos, catalogándolo como de “mérito reconocido a nivel nacional”, lo cual considero es un error.
- Similarmente, el artículo titulado *A User Interaction Bug Analyzer Based on Image Processing* (<http://www.clei.org/cleiej/papers/v19i2p3.pdf>) cumple, en mi opinión, con el criterio de “mérito reconocido a nivel internacional” descrito en la “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones” por cuanto: el artículo está escrito en idioma inglés (lo cual le da un carácter internacional y mucho mayor difusión que en cualquier otro idioma) y está publicado en una revista internacional de prestigio como lo es el *CLEI Electronic Journal* (<http://www.clei.org/cleiej/>), la cual está incluida (indexada) en bases de datos relevantes tales como DBLP, Latindex, Qualis, SciELO.uy (Scientific Electronic Library Online) y DOAJ (Directory of Open Access

Journals). El CLEI Electronic Journal (CLEIej, ISSN 0717- 5000) es una revista de acceso abierto, con revisiones de pares, que fue fundada en 1998 y actualmente publica 3 ediciones al año. El artículo fue publicado en el volumen 19, número 2, de agosto de 2016. Por tanto, el puntaje que le corresponde al artículo es de entre 2 y 3 puntos, según se establece en la misma “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones”. Sin embargo, el puntaje que la Comisión le asignó fue de tan solo 1,24 puntos, catalogándolo como de “mérito reconocido a nivel nacional”, lo cual considero es un error también.

4. En el oficio CRA-1551-2016, del 8 de noviembre de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente que, previo a resolver el recurso de revocatoria, deberá solicitar, de conformidad del artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el criterio de especialistas, quienes brindaron su criterio el 20 de noviembre de 2016 y 17 de febrero de 2017.
5. El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece: (...). *La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*
6. Los criterios ofrecidos por los especialistas se transcriben a continuación:

Título del artículo: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques”

Especialista N.º 1

El trabajo solamente documenta (aunque de excelente manera) un ejemplo de la aplicación de técnicas bien conocidas a un caso particular. No hay una contribución importante al campo. Es muy útil para usarlo como caso de estudio en cursos universitarios pero de muy poco impacto científico. Dado que este es un trabajo de HCI, me permito cuestionar la designación como coautores de microbiólogos que fueron en realidad sujetos de estudio o usuarios del sistema desarrollado.

Especialista N.º 2

El artículo expone de forma interesante la problemática relacionada con las terapias contra el cáncer. Propone sistematizar algunas técnicas apoyadas con sistemas de información. El artículo es altamente descriptivo y su profundidad no es muy alta en cuanto a la experiencia del caso, análisis de resultados y otros efectos.

Ambos especialistas coinciden en que el artículo sometido a calificación es de un nivel moderado.

Título del artículo: “A user interaction bug analyzer based on image processing”

Especialista N.º 1

Hay múltiples errores gramaticales en el trabajo, así como uso equivocado de LATEX. Luce descuidado y torpe. El trabajo no es llamativo, al inicio parece anunciar un tema más complejo e interesante, pero luego cae en simplemente comparar si una imagen previa es igual a una imagen posterior. Limita el alcance severamente (y de manera inconsistente con la introducción). Es muy débil estadísticamente, no aplica apropiadamente las supuestas selecciones aleatorias que se hacen. El uso de SURF es extravagante para algo que pudo hacerse de manera más simple.

Especialista N.º 2

El artículo aporta una técnica que se valida experimentalmente acerca de la detección de errores en interfaces para interacción de los dispositivos móviles. El nivel técnico es bueno, el planteamiento de la estructura formalmente bien logrado. Es un buen ejercicio de investigación que llega a un buen nivel de final de maestría o inicio de doctorado, sin que sea de un nivel superior en cuanto a impacto o aporte al conocimiento.

7. El 13 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-4-2017, en la que adoptó el siguiente acuerdo:

Mantener el puntaje asignado con respecto a los dos artículos "Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques" y "A user interaction bug analyzer based on image processing"

8. En el oficio CRA-180-2017, del 21 de marzo de 2017, se le comunicó a la recurrente los acuerdos adoptados en la resolución CRA-RE-4-2017, del 13 de marzo de 2017, y en el oficio CRA-181-2017, del 21 de marzo de 2017, el recurso de apelación en subsidio se trasladó en alzada al Consejo Universitario.
9. En el pase CAJ-P-17-007, del 3 de mayo de 2017, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en contra de la calificación que le asignó la Comisión de Régimen Académico a los trabajos de los cuales es coautora, titulados: "Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques" y "A user interaction bug analyzer based on image processing".
10. El artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo conducente, señala:

Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso serán objeto de la siguiente valoración:

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores. Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones

o puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.

Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

(...).

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la docente Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en contra de la calificación que le asignó la Comisión de Régimen Académico a los trabajos de los cuales es coautora,

titulados: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing” (resolución N.º 2649-8-2016, del 26 de setiembre de 2016).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para que se definan los montos de las dietas y su fórmula de actualización para las sesiones extraordinarias (CAUCO-DIC- 18-006).

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que en una sesión anterior ya se había expuesto el dictamen; sin embargo, dos miembros del Órgano Colegiado manifestaron dudas acerca de si procede pagar dietas a los miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP); entonces, realizó una consulta a la Oficina Jurídica.

Agrega que en esa misma sesión dijo que buscaría antecedentes sobre esto, porque le parecía que en el expediente había una consulta al respecto en la tramitación del proyecto de Reglamento de la JAFAP.

Informa que, efectivamente, revisó y localizó dos oficios que se refieren a la posibilidad de pago de dietas cuando hay personal universitario. Uno es el OJ-840-2017, con el que contestó la Oficina Jurídica al asesor legal, señor Pablo Salazar Blanco, sobre la posibilidad de que, con ocasión del fideicomiso, se pudiesen percibir dietas, en una participación institucional.

El otro oficio es una consulta que realizó el Consejo Universitario cuando estaban trabajando en la propuesta del pago de dietas en el proyecto del Reglamento, que fue el que aprobaron a finales del año pasado.

Señala que el anterior coordinador, quien lo antecedió en el cargo, el M.Sc. Eliécer Ureña, realizó la consulta a la Oficina Jurídica.

Da lectura al oficio CU-D-302-2016, del 12 de abril del 2016 (antes de que ingresaran los miembros actuales), que a la letra dice:

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analiza la reforma al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP). Como parte de la discusión surgió la posibilidad de pagar dietas a las personas que integran la Junta Directiva de la JAFAP como reconocimiento por las funciones que realizan en dicha Junta; esto, en sustitución de una descarga por un cuarto de tiempo que se aplica actualmente.

Esta comisión requiere el criterio especializado de la Oficina a su digno cargo sobre lo indicado anteriormente.

Agradezco su valiosa colaboración en la pronta gestión de esta solicitud (...)

Comunica que se responde ese oficio con el OJ-326-2016, que a la letra dice:

(...) En criterio de esta Asesoría, cualquier iniciativa tendiente a implementar esta particular forma de retribución económica no salarial, debe ser producto de un estudio pormenorizado, que tome en consideración no solo la especial naturaleza jurídica de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, sino también las condiciones que asignan a los miembros de la Junta Directiva, tanto su ley de

creación (Ley N.º 4273, del 6 de diciembre de 1968), como su Reglamento, y atender, fundamentalmente, a la dinámica propia de la actividad académica universitaria y a criterios de conveniencia institucional.

Añade que la Oficina Jurídica en dicho oficio señala lo que a la letra dice:

(...) A nivel nacional el ordenamiento prevé que los funcionarios públicos que también integren juntas directivas u otros órganos colegiados de la administración pública, puedan percibir simultáneamente la remuneración salarial y el pago de dietas, únicamente si no se incurre en superposición horaria. A pesar de que con la promulgación de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422 inicialmente se vedó que quienes desempeñaran cargos públicos devengaran también dietas por fungir como miembros de Juntas directivas o de otros órganos colegiados de la administración pública, con la reforma que se hizo del artículo 17 en 2005 se autorizó dicha práctica con la salvedad indicada; es decir, siempre que no se produzca superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones respectivas. (...)

Explica que esto fue una reforma que se hizo en el año 2005, mediante la Ley N.º 8445, porque la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* cuando se promulgó, de plano hizo un quiebre a lo que ya se venía autorizando; sin embargo, eso fue un error legislativo, que fue corregido en mayo del 2005, en el artículo 17-

Seguidamente continúa con la lectura del oficio, que a la letra dice:

(...) En el ámbito universitario el uso de esta figura es ciertamente excepcional, y se ha reservado para remunerar de manera no salarial a los miembros del Consejo Universitario que no tengan una relación laboral con la Universidad, esto es, los representantes estudiantiles y el representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, si fuera del caso. El Consejo Universitario ha procedido a regular la aplicación de este mecanismo mediante la aprobación de sendos acuerdos (...)

Menciona que cuando expuso este dictamen tuvo la sensación de que había unas dudas de fondo, de orden moral sobre este tema, de si es válido o no el pago de dietas o si estuviesen incurriendo en alguna ilegalidad (esa fue su percepción personal); por lo tanto, aclara que, en este momento, existen dos temas relacionados, pero no son lo mismo.

Detalla que en el descargo de tiempo que se les hace a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP, la Universidad no aporta dinero; ese monto, de acuerdo con la regulación y la coherencia del Reglamento que aprobaron a finales del año pasado, es sufragado por el mismo Fondo de Ahorro; es decir, se quebró el modelo que hacía que la Universidad lo sufragara. Enfatiza que no existe ningún tipo de erogación de la Universidad de Costa Rica en la descarga de tiempo.

Por otra parte, las dietas son un mecanismo utilizado en el sector público costarricense en una forma natural, para retribuir a los miembros de juntas directivas, en dos tipos de actividades: una, por todas las sesiones en las que están presentes las personas que integran los órganos colegiados o, en otros casos, como la JAFAP, no para retribuir las sesiones ordinarias, sino que es una forma residual para retribuir, únicamente, las sesiones extraordinarias y, en este caso, de la regulación que aprobaron a finales del año pasado, se hizo con una limitación concreta y es hasta un máximo de cuatro sesiones al mes.

Expresa que, también, en el plenario surgió la inquietud de que se solicitaran datos históricos y así se hizo, de manera que están en el dictamen y, efectivamente, se han dado más de cuatro sesiones; sin embargo, se den más de cuatro o no, existe un tope de cuatro; es decir, si se dan dos sesiones, se remunera hasta dos, si hay ocho sesiones se remunera hasta cuatro, pues es un tope que se estableció.

Aporta, de acuerdo con lo solicitado por el plenario, estos dos dictámenes de la Oficina Jurídica en cuanto al hecho de que sí es posible, que hay personas que, en este momento, están en órganos colegiados fuera de la Universidad de Costa Rica y cualquiera otra institución que tenga esta misma situación, pueden percibir dietas, pero en el caso de la JAFAP hay que tener claro que también estas dietas no serán subvencionadas por la UCR, al igual que las descargas no son sufragadas con los recursos públicos, sino que serán sufragadas con el dinero que ingresa a la Junta de Ahorro y Préstamo de sus asociados y el aporte de la Universidad.

Considera que la discusión, en este caso, no es si debe o no pagarse dietas, pues entonces habría que reformar el Reglamento aprobado, sino cuál es el monto y bajo qué criterios se estaría aprobando ese pago de dietas, hasta un máximo de cuatro por mes.

Menciona que con esto cumple con la solicitud del Órgano Colegiado de contar con el criterio jurídico sobre el caso específico y, dichosamente, encontraron que ya se había realizado la consulta, por parte del Consejo Universitario, sobre el mismo Reglamento que hoy está en discusión y estaba en el expediente.

“ANTECEDENTES

1. El artículo 5 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*²⁷, establece:

Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.

El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.

2. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento de cita, remitió al Consejo Universitario una solicitud para que se defina el mecanismo de cálculo de las dietas por pagar a las personas que integran la Junta Directiva de la JAFAP (JD-JAP-N.º 4-2018, del 22 de marzo de 2018).
3. Se solicitó información a la Junta Directiva de la JAFAP sobre el comportamiento de las sesiones extraordinarias realizadas en el último año y posibles escenarios para el cálculo de las dietas (CU-440-2018, del 13 de abril de 2018).
4. La Junta Directiva de la JAFAP remitió la información solicitada en el oficio CU-440-2018, del 13 de abril de 2018.

ANÁLISIS

Origen y propósito del caso

La propuesta se origina como resultado de la aprobación²⁸ de la reforma integral del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (en adelante Reglamento de la JAFAP). En esta reforma se estableció que “el Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización”.

Por lo anterior, la Junta Directiva de la JAFAP remitió al Consejo Universitario una solicitud para que se defina el mecanismo de cálculo de las dietas por pagar a las personas que integran dicho órgano colegiado.

Marco de referencia

La Junta Directiva de la JAFAP, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de su reglamento, remitió al Consejo Universitario una solicitud para definir el mecanismo de cálculo de las dietas por pagar a las personas que integran dicha Junta. En su oficio²⁹ se incluyen para el análisis, correspondiente, dos propuestas para que se defina el monto de las dietas; estas se indican a continuación.

²⁷ El reglamento fue aprobado en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017.

²⁸ Sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017.

²⁹ JD-JAP-N.º 4-2018, del 22 de marzo de 2018.

1. El diez por ciento (10%) del salario base del contralor general de la República.
2. El cinco por ciento (5%) del salario base del gerente de la JAFAP.

Las propuestas anteriores las fundamentan, además de lo señalado en el reglamento, en que la JAFAP se ha convertido en una de las instituciones financieras del país con mayor patrimonio con ciento cinco mil quinientos setenta millones de colones (105.570.000.000), y sigue creciendo.

Además, el artículo 24 de la *Ley Orgánica del Banco Central*, Ley N.º 7558, establece que, excepto el ministro de Hacienda y el presidente de dicho banco, los miembros de Junta Directiva pueden devengar dietas por cada sesión a la que asistan, a razón de un 10% del salario base del contralor general de la República.

Según lo argumentado por la Junta Directiva en su oficio, este parámetro es utilizado por varias instituciones para el pago de las dietas, entre ellas el Banco Central de Costa Rica, el Banco de Costa Rica, el Banco Nacional, el Banco Popular, Bancrédito. Asimismo, es utilizado por el Instituto Costarricense de Electricidad, la Caja Costarricense de Seguro Social, superintendencias y otras instituciones del Poder Ejecutivo.

En el oficio también se incluyó la opción de tomar el salario base del gerente de la JAFAP y aplicarle un cinco por ciento. Esto, como una alternativa o parámetro de cálculo que se acercara más a la naturaleza de la JAFAP.

Una vez conocido el oficio por parte del Consejo Universitario³⁰, se solicitó a la JAFAP aportar proyecciones de las propuestas antes indicadas, así como la información para fundamentar la solicitud planteada. La Junta Directiva de la JAFAP remitió las proyecciones de los escenarios antes indicados, los cuales se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro N.º 1
Cálculo del monto de las dietas, según porcentaje y salario base

Detalle	OPCIÓN 1	OPCIÓN 2
Base para el cálculo	5 % del salario base del gerente de la JAFAP	10% del Salario base del contralor general de la República
Porcentaje	5%	10%
Salario base actual para cálculo	₡4.501.590,76	₡2.060.500,00
Monto bruto por sesión	₡225.079	₡206.050
Menos renta 15%	₡33.761.93	₡30.907.50
Monto Neto por sesión	₡191.317.61	₡175.142.50

Fuente: Oficio JD-JAP-N.º 6-2018.

Los fundamentos señalados por la Junta Directiva de la JAFAP para aprobar alguna de las opciones anteriores, son los siguientes:

- a) En el periodo 2017 se realizaron seis sesiones extraordinarias y 10 reuniones de comités, con la participación de los miembros de Junta Directiva. Cabe mencionar que en sesión N.º 1913, del 4 de mayo de 2017, se acordó sesionar de manera ordinaria los días lunes y jueves; a partir de esa fecha se realizaron 32 sesiones ordinarias adicionales.
- b) En el 2017 se realizaron ocho reuniones de trabajo, para la definición de los ejes, objetivos estratégicos y específicos, así como la modificación de la misión, visión y establecimiento de valores para la JAFAP. Además, 16 giras a Sedes Regionales, para la presentación del Informe de Labores del periodo 2016, donde se contó con la participación de los miembros de Junta Directiva en siete de ellas.
- c) En promedio, los miembros de Junta Directiva realizaron en el 2017, tres actividades extraordinarias por mes, y si se excluyen las giras, el promedio mensual sería de dos actividades. Lo anterior se muestra en el cuadro N.º 2.

³⁰ El oficio se conoció en informes de dirección en la sesión N.º 6175, del 10 de abril de 2018.

Cuadro N.º 2
Actividades realizadas por la Junta Directiva en el 2017

Tipo	Cantidad
Sesiones extraordinarias	6
Reuniones de Comités	10
Reuniones de planificación	8
Giras	7
Total Actividad Anual	31
Promedio mensual	3
Promedio mensual sin las giras	2

Fuente: Oficio JD-JAP-N.º 6-2018.

- d) A partir de la aprobación del reglamento en noviembre de 2017, se establecieron nuevas directrices a la Junta Directiva, como sesionar al menos una vez por semana³¹ y conformar comités para analizar y estudiar asuntos específicos³². De acuerdo con lo anterior, se tendría un aproximado de 45 sesiones ordinarias y de 45 reuniones de comités al año.
- e) Realización de actividades para el análisis de diversos temas, como el articulado del reglamento, definición de políticas y nuevos productos y servicios, implementación de nuevas tecnologías, seguimiento y evaluación del plan estratégico y la revisión de la estructura, cultura y organización de la JAFAP y su adecuación a nuevos retos.

A partir de lo expuesto anteriormente, se cuantifican posibles escenarios de las actividades extraordinarias de las personas miembros de Junta Directiva. Esta proyección de actividades se muestra en el cuadro N.º 3.

Cuadro N.º 3
Actividades extraordinarias para el 2018

Tipo de actividad	Cantidad aproximada
Sesiones extraordinarias	10
Participación en comités	20
Sesiones de trabajo	8
Total anual	38
Promedio mensual	3

Fuente: Oficio JD-JAP-N.º 6-2018.

De acuerdo con la información del cuadro anterior, la Junta Directiva de la JAFAP concluye que, en promedio, para el 2018 se necesitarían entre dos y tres sesiones extraordinarias por mes.

Finalmente, considerando la información anterior, la Junta Directiva remitió una propuesta para el cálculo del monto de las dietas, en la que incluyó dos escenarios; uno, partiendo del salario base del gerente de la JAFAP, y otro, del salario base del contralor general de la República. A continuación se muestran los escenarios propuestos por la Junta Directiva de la JAFAP.

Cuadro N.º 4
Cálculo del monto de las dietas

Detalle	OPCIÓN 1	OPCIÓN 2
Base para el cálculo	5 % del salario base del gerente de la JAFAP	10% del salario base del contralor general de la República
Porcentaje	5%	10%
Salario base actual para cálculo	₡4.501.590,76	₡2.060.500,00
Monto bruto por sesión	₡225.079	₡206.050
Menos renta 15%	₡33.761.93	₡30.907.50
Monto Neto por sesión	₡191.317.61	₡175.142.50

Fuente: Oficio JD-JAP-N.º 6-2018.

³¹ Artículo 10.

³² Artículos 8, inciso r), y 21.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó lo dispuesto en el *Reglamento de la JAFAP*, la solicitud y los escenarios propuestos por la Junta Directiva de la JAFAP. A continuación se brindan las razones que fundamentan lo acordado por la Comisión:

- a. La *Ley Orgánica del Banco Central* establece el marco legal que habilita el pago de las dietas a miembros de juntas directivas, principalmente en el ámbito financiero³³. En este sentido, las juntas directivas de entes financieros e instituciones autónomas del Estado aplican esta norma para el reconocimiento de las dietas, y reconocen un diez por ciento (10%) del salario base del contralor general de la República³⁴ por sesión a la que asistan.
- b. La JAFAP ha experimentado un crecimiento continuo en sus operaciones y complejidad, y se ha convertido en una de las instituciones financieras con mayor patrimonio del país. Actualmente, la JAFAP posee un patrimonio que alcanza los ciento cinco mil quinientos setenta millones de colones (105.570.000 000). Lo anterior implica que la Junta Directiva debe asumir mayores responsabilidades en la toma de decisiones.
- c. Según lo indicado por la Junta Directiva de la JAFAP³⁵, en el 2017 se realizaron seis sesiones extraordinarias y 10 reuniones de comités, con la participación de miembros de Junta Directiva. A partir de mayo de ese año, se acordó sesionar de manera ordinaria los días lunes y jueves, por lo que se realizaron 32 sesiones ordinarias adicionales. Asimismo, se realizaron ocho reuniones de trabajo, para la definición de los ejes, objetivos estratégicos y específicos, entre otros. Además, 16 giras a Sedes Regionales, para la presentación del Informe de Labores, con la participación de miembros de Junta Directiva en siete de ellas y tres actividades extraordinarias por mes (incluye sesiones, giras y reuniones).
- d) A partir de la aprobación del nuevo reglamento, se tendría para el 2018 como actividades ordinarias un aproximado de 45 sesiones ordinarias, 45 reuniones de comités, así como la realización de actividades para el seguimiento y evaluación del plan estratégico, la definición de políticas, nuevos productos y servicios y el análisis del articulado del reglamento, entre otras. Además, tomando en cuenta todas las actividades extraordinarias que se podrían presentar se prevé que para este año se podrían realizar 10 sesiones extraordinarias, 20 reuniones en comités y 8 sesiones de trabajo, lo cual da como resultado un promedio de tres sesiones extraordinarias por mes. Dicha cantidad de sesiones justifica la remuneración bajo análisis.
- e) La Comisión estimó conveniente definir el monto de la dieta, tomando en cuenta las responsabilidades y actividades que se asumen en este alto cargo directivo, la importancia de las decisiones, la viabilidad financiera de la propuesta, potestad de modificación, transparencia, jurisprudencia en otras instituciones públicas y el marco jurídico existente. En este sentido, se estimó como fundamental que los miembros de Junta Directiva llevan a cabo gran cantidad de actividades³⁶ en las que se toman decisiones trascendentales para el funcionamiento de la JAFAP. A su vez, el incremento experimentado por la JAFAP ha implicado una mayor dedicación de tiempo para poder cumplir con las responsabilidades y llevar a cabo adecuadamente la ejecución de actividades y las nuevas tareas asignadas; en consecuencia, el tiempo que se dispone resulta insuficiente para cumplir responsablemente con las funciones propias del cargo; por lo tanto, el otorgamiento de una dieta resulta equitativo en relación con las responsabilidades e importancia de las funciones que estas personas desempeñan para el adecuado funcionamiento de la JAFAP.
- f) La Comisión analizó las dos opciones para el cálculo de las dietas remitas por la JAFAP y estimó conveniente agregar nuevos escenarios para tener otras alternativas para la discusión y así tomar la opción que resulte de mayor beneficio para la Junta Directiva y las personas afiliadas. A continuación se presentan las proyecciones de los escenarios analizados por la Comisión y las razones que justifican la opción que finalmente se eligió.

33 El artículo 24 de esta ley dispone: “Los miembros de la Junta Directiva del BCCR, excepto el Ministro de Hacienda y el Presidente del BCCR, devengarán, por cada sesión a la que asistan, dietas correspondientes al diez por ciento (10%) del salario base del Contralor General de la República. No podrán remunerarse más de cinco sesiones por mes.

34 El salario base del contralor general de la República es de 2.060.500 colone

35 Véanse los oficios N.ºs JD-JAP-N.º 4-2018 y JD-JAP-N.º 6-2018.

36 En el expediente del caso se encuentran los oficios que indican las actividades que justifican la propuesta remitida sobre el pago de dietas a miembros de Junta Directiva de la JAFAP.

Cuadro N.º 5
Proyección de costos máximos por concepto de pago de dietas a directivos de la JAFAP

Concepto de referencia	PROPUESTAS DE JAFAP		PROPUESTAS DE COMISIÓN	
	Gerente JAFAP	Contralor general	Rector	Contralor universitario
Salario base actual	₡ 4.501.591	₡ 2.060.500	₡ 1.249.855	₡ 1.284.074
PORCENTAJE	5%	10%	10%	8%
Monto bruto de la dieta por sesión	₡ 225.080	₡ 206.050	₡ 124.986	₡ 102.726
Menos 15% de renta	₡ 33.762	₡ 30.908	₡ 18.748	₡ 15.409
Monto neto por sesión	₡ 191.318	₡ 175.143	₡ 106.238	₡ 87.317
Monto por 4 sesiones	₡ 765.270	₡ 700.570	₡ 424.951	₡ 349.268
Monto máximo total mensual*	₡ 3.061.082	₡ 2.802.280	₡ 1.699.803	₡ 1.397.073
Monto máximo total anual**	₡ 36.732.983	₡ 33.627.360	₡ 20.397.634	₡ 16.764.870

Fuente: Elaborado en Comisión con información remitida por la JAFAP.

* Se refiere al monto total mensual correspondiente a cuatro miembros.

** Se refiere al monto total anual correspondiente a cuatro miembros.

En relación con las propuestas remitidas por la Junta Directiva de la JAFAP, la Comisión estimó que poseen debilidades que las hacen inviables. En este sentido, la propuesta que toma el salario base del gerente de la JAFAP se descarta, pues podría generar un conflicto de intereses al ser la Junta Directiva la que establece el salario del gerente, y este salario a su vez es la base de cálculo de las dietas, por lo que en algún determinado momento podrían aprobarse aumentos a la base salarial del gerente en función del monto de las dietas, lo cual no es correcto. Además, de las opciones analizadas, es la que presenta el salario base más alto, lo cual incrementa el monto de la dieta con respecto a las otras opciones.

En el caso de la propuesta que toma el salario base del contralor general de la República, se descartó, ya que si bien responde a una ley de la República, el salario de este funcionario no lo fija la Institución, lo cual introduce un factor externo que no se podría controlar. Asimismo, la figura de contralor general de la República no es correspondiente con la naturaleza y particularidades de la Universidad, lo cual podría generar algún tipo de inconformidad y rechazo por parte de las personas afiliadas; esto, sin dejar de lado el tema de la autonomía universitaria. Además, el porcentaje asignado para el cálculo se considera más alto respecto al definido para la propuesta del gerente.

Ante este panorama, la Comisión formuló dos opciones más para el análisis, de las cuales se descartó la que toma el salario base del rector o de la rectora, por considerarse que esta persona es el presidente o presidenta de la Junta Directiva de la JAFAP y se tomaría su salario como base para el cálculo de las dietas, lo cual podría introducir un elemento de conflicto de intereses y de rechazo por parte de las personas afiliadas, de igual forma que en el caso de la propuesta del gerente. Asimismo, el rector o la rectora es miembro del Consejo Universitario, órgano responsable de la aprobación del monto de la dieta.

Finalmente, la Comisión estimó conveniente acoger la propuesta que establece como base para el cálculo de las dietas el salario del contralor o de la contralora universitaria, la cual establece un monto bruto por dieta de ₡102.726 y un neto de ₡87.317. Se estima que esta propuesta es equilibrada en cuanto al costo que debe asumir la persona afiliada, pues el monto no es tan alto como en las propuestas remitidas por la JAFAP, ni tan bajo que se desconozcan las responsabilidades y funciones desempeñadas o se considere ruinoso. Con este monto, se reconocen las responsabilidades asumidas y la importancia de este cargo en una instancia financiera de alto nivel, como lo es hoy en día la JAFAP. También, se aplica un criterio de equidad respecto al reconocimiento que reciben las personas de juntas directivas en otras entidades financieras de igual o similar naturaleza, así como en instituciones autónomas del sector público del país. En cuanto al porcentaje (8%) definido, es un término medio respecto a los aportados en las propuestas remitidas por la JAFAP.

Además, con esta propuesta la potestad de determinar aumentos al salario base no será de la Junta Directiva ni estará sujeto a un factor externo, sino que se regirá por la política de incremento salarial que defina la Universidad para todo el personal;

de esta manera se elimina el elemento endogámico que posee la propuesta que toma de base el salario del gerente de la JAFAP para el cálculo de la dieta, y a la vez se excluye el factor externo, en el caso de la propuesta del contralor general de la República.

Por otra parte, al tomarse de base el salario del contralor o de la contralora universitaria introduce un elemento de transparencia y neutralidad política, lo cual se considera pertinente en este caso.

También, otro aspecto no menos importante es que al considerarse el salario base del contralor o de la contralora universitaria, la Comisión actúa en correspondencia con lo dispuesto en la normativa aplicable en esta materia, al ajustar la decisión a la realidad del quehacer de la Universidad; es por ello que, acogiendo el espíritu de la Ley Orgánica del Banco Central, se consideró pertinente optar por el salario base del contralor o de la contralora universitaria, debido a que esta persona posee analógicamente, en el ámbito de la Universidad de Costa Rica, el mismo rango del contralor o de la contralora general de la República.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*³⁷, establece:

Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.
El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.
2. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento de cita, remitió al Consejo Universitario una solicitud para que se defina el mecanismo de cálculo de las dietas que se pagarán a las personas que integran la Junta Directiva de la JAFAP (JD-JAP-N.º 4-2018, del 22 de marzo de 2018).
3. Se solicitó información a la Junta Directiva de la JAFAP sobre el comportamiento de las sesiones extraordinarias realizadas en el último año y posibles escenarios para el cálculo de las dietas (CU-440-2018, del 13 de abril de 2018). La Junta Directiva de la JAFAP remitió la información solicitada en el oficio CU-440-2018, del 13 de abril de 2018. En dicho oficio recomienda dos opciones, a saber:
 - a. El 5% del salario base del gerente de la JAFAP.
 - b. El 10% del salario base del contralor o contralora general de la República.
4. La *Ley Orgánica del Banco Central* regula el pago de las dietas a miembros de juntas directivas. Esta ley reconoce un monto correspondiente al diez por ciento (10%) del salario base del contralor o de la contralora general de la República por cada sesión a la que asistan. Actualmente el criterio definido en dicha norma para el pago de dietas es aplicado en juntas directivas de entes financieros e instituciones autónomas del Estado.
5. La JAFAP ha experimentado un crecimiento continuo en sus operaciones y complejidad, y se ha convertido en una de las instituciones financieras con mayor patrimonio del país. Actualmente, la JAFAP posee un patrimonio que alcanza los ciento cinco mil quinientos setenta millones de colones (105.570 000.000). El incremento experimentado por la JAFAP ha implicado una mayor dedicación de tiempo por parte de los miembros de Junta Directiva para poder cumplir con las responsabilidades y llevar a cabo adecuadamente la ejecución de actividades y las nuevas tareas asignadas; en consecuencia, el tiempo disponible resulta insuficiente para cumplir responsablemente con las funciones propias del cargo; por lo tanto, el otorgamiento de una dieta resulta equitativo en relación con las responsabilidades e importancia de las funciones que estas personas desempeñan para asegurar el adecuado funcionamiento de la JAFAP.
6. En el 2017, la Junta Directiva de la JAFAP³⁸ realizó seis sesiones extraordinarias y 10 reuniones de comités con la participación de miembros de Junta Directiva. A partir de mayo de ese año, se acordó sesionar de manera ordinaria los días lunes y jueves, por lo que se realizaron 32 sesiones ordinarias adicionales. También, se realizaron ocho reuniones de trabajo, para la definición de los ejes, objetivos estratégicos y específicos, entre otros. Además, 16 giras a Sedes

³⁷ El reglamento fue aprobado en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017.

³⁸ Véanse los oficios N. os JD-JAP-N.º 4-2018 y JD-JAP-N.º 6-2018.

Regionales, para la presentación del Informe de Labores con la participación de miembros de Junta Directiva en siete de ellas y tres actividades extraordinarias por mes (incluye sesiones, giras y reuniones).

7. A partir de la aprobación del nuevo reglamento, se tendría para el 2018 como actividades ordinarias un aproximado de 45 sesiones ordinarias, 45 reuniones de comités, así como la realización de actividades para el seguimiento y evaluación del plan estratégico, la definición de políticas y otros temas. Además, tomando en cuenta todas las actividades extraordinarias que se podrían presentar, se prevé que para este año un total de 10 sesiones extraordinarias, 20 reuniones en comités y 8 sesiones de trabajo, lo cual da como resultado un promedio de tres sesiones extraordinarias por mes.
8. La Comisión definió el monto de la dieta tomando en cuenta las responsabilidades y actividades que asumen estos altos directivos de la JAFAP, la importancia de las decisiones, viabilidad financiera de la propuesta, potestad de modificación, transparencia, jurisprudencia en otras instituciones públicas y el marco jurídico existente, así como la razonabilidad y austeridad en las erogaciones. En este sentido, se estimó fundamental que los miembros de Junta Directiva llevan a cabo gran cantidad de actividades³⁹ en las que se toman decisiones trascendentales para el funcionamiento de la JAFAP.
9. Las propuestas que establecían un porcentaje del salario base del gerente de la JAFAP, el contralor o contralora general de la República y el rector o rectora de la Universidad fueron descartadas por la Comisión, por no cumplir los criterios definidos, lo cual las hacen inviables. Las propuestas referentes al salario del gerente y la del rector o rectora pues podrían generar controversia y desconfianza en las personas afiliadas o constituirse un conflicto de intereses al existir un elemento endogámico en ellas, así como existir la posibilidad del manejo de los incrementos salariales en función del monto de la dieta. La del rector o rectora no se consideró pertinente por ser esta persona el presidente o presidenta de la Junta Directiva y a la vez miembro del Consejo Universitario, órgano encargado de su aprobación. La del contralor o contralora general de la República por incluir un elemento externo en la definición del monto, y que el control sobre los posibles incrementos del monto de la dieta no estarían sujetos a la política salarial de la Universidad para el personal Universitario; esto, sin considerar lo referente a la autonomía universitaria.
10. La Comisión estimó conveniente acoger la propuesta que establece como base para el cálculo de las dietas el salario del contralor o de la contralora universitaria, la cual establece un monto bruto por dieta de ₡102.726⁴⁰ y un neto de ₡87.317. Los fundamentos para aprobar esta propuesta son los siguientes:
 - a. La propuesta es equilibrada en cuanto al costo que debe asumir la persona afiliada, pues el monto no es tan alto como en las propuestas remitidas por la JAFAP, ni tan bajo que se desconozcan las responsabilidades y funciones desempeñadas por los miembros de Junta Directiva o se considere ruinoso.
 - b. Con este monto se reconocen las responsabilidades asumidas y la importancia de este cargo en una instancia financiera de alto nivel, como lo es hoy en día la JAFAP. También se aplica un criterio de equidad respecto a personas de juntas directivas en otras entidades financieras de igual o similar naturaleza, así como en instituciones autónomas del sector público del país, en el sentido de que exista la remuneración.
 - c. La potestad de determinar aumentos al salario base no será de la Junta Directiva ni estará sujeto a un factor externo, sino que se regirá por la política de incremento salarial que defina la Universidad para todo el personal, de esta manera se elimina el elemento endogámico que posee la propuesta que toma de base el salario del gerente de la JAFAP, y excluye el elemento externo, en el caso de la propuesta del contralor general de la República.
 - d. Al tomar de base el salario del contralor o de la contralora Universitaria se introduce un elemento de transparencia, pues se actúa de conformidad con lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Banco Central*, lo cual se estimó conveniente. En consecuencia, se optó por el salario base del contralor o de la contralora universitaria, debido a que esta persona posee en el ámbito de la Universidad de Costa Rica y en forma análoga el mismo rango del contralor o de la contralora general de la República.

ACUERDA

1. Reconocer, a cada miembro de la Junta Directiva de la JAFAP, un monto nominal de ₡102.726 (ciento dos mil setecientos veintiseis) por concepto de dietas. Este monto corresponderá a un ocho por ciento (8%) del salario base

39 En el expediente del caso se encuentran los oficios que indican las actividades que justifican la propuesta remitida sobre el pago de dietas a miembros de Junta Directiva de la JAFAP.

40 Corresponde al 8% del salario base de la Contralora o el Contralor Universitario.

del contralor o de la contralora de la Universidad Costa Rica y podrá devengarse por la asistencia a cada sesión extraordinaria de Junta Directiva.

2. Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP tomar las provisiones financieras, e incluir en el Informe de Labores un apartado sobre el pago realizado a las personas miembros de la Junta Directiva por concepto de dietas. El Consejo Universitario podrá hacer ajustes a este monto cuando lo estime pertinente, basado en criterios de oportunidad, conveniencia, pertinencia, así como en los resultados alcanzados por la JAFAP e información adicional que se solicite a la Junta Directiva.”

EL LIC. WARNER CASCANTE concluye la exposición y dice que queda atento a algún criterio o inquietud.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al Lic. Cascante; seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que no comprende eso de que la descarga no es sufragada, porque el artículo 5 establece, lo que a la letra dice:

(...) Estos miembros de Junta Directiva de la JAFAP contarán con una descarga de tiempo o un permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones, sea que se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. La unidad académica o administrativa donde laboran las personas designadas como miembros de la Junta Directiva, deberá extender el permiso correspondiente, una vez comunicado el acuerdo del Consejo Universitario sobre su nombramiento. (...)

Menciona lo anterior, porque recuerda que había una discusión inicialmente, pero la Universidad sí les está dando una descarga de un cuarto de tiempo, lo cual significa que existe un monto de pago, lo dice, por el último comentario. Comprende que las dietas no van a ser pagadas por la Universidad; no obstante, tiene duda en cuanto a qué son sesiones extraordinarias, porque en el dictamen lo que se menciona es que son actividades extraordinarias.

Insiste en que en el acuerdo debe quedar claro que se trata de sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de la Jafap, no son esas visitas o los informes que se pueden llevar a cabo en talleres, conoce que eso se realiza, pero tienen que ser sesiones reguladas.

Por otra parte, refiere que el acuerdo señala que el monto se podrá ajustar cuando se estime conveniente; a su juicio, debe establecerse que el ajuste se hará cada cierto tiempo; por ejemplo, cada cinco años, debido a que se trata de un apoyo que se les da a estas personas, las cuales de alguna manera están comprometiéndose con la Universidad de la misma forma que ella lo hace como docente cuando asume un curso por lo cual no pide un pago adicional cuando planea las clases, aunque lo haga un domingo.

Aunado a lo anterior, considera que el monto es muy alto, debido a que si se programan cuatro sesiones extraordinarias la retribución equivale a más de cuatrocientos mil colones; o sea, casi un salario base de una persona que labora en la UCR.

Sugiere que el monto se equipare a lo que reciben los compañeros y las compañeras que en el Consejo Universitario reciben dietas o, bien, que el porcentaje se baje a 4% y no que sea el 8% como se estipula en el dictamen, dado que se trata de un apoyo para pagar gasolina, un almuerzo u otro rubro que se otorgue.

Enfatiza que tiene clara la responsabilidad; sin embargo, deben entender que la Jafap no es un banco, aunque se quiera pretender que lo sea. Reconoce que es muy importante la participación. Esas son sus inquietudes. Le gustaría que lo descrito sea analizado en una sesión de trabajo.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ comparte parte de lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero. Refiere que en el cuadro N.º 5 se detalla la proyección de costos máximos por concepto de pago de dietas a los directivos de la Jafap y se muestran los escenarios que la Comisión analizó.

Le parece oportuno que se haya utilizado la figura del contralor. Su duda es en cuanto a la magnitud del monto, pues dice: *En cuanto al porcentaje 8% definido es un término medio respecto a los aportados en las propuestas remitidas por la Jafap.* En ese sentido, debe justificarse con otros parámetros que se explique; por ejemplo, un determinado porcentaje en relación con un salario base, si se hace considerando instituciones similares, tales como cooperativas, mutuales o bancos, que pagan dietas calculadas con un porcentaje establecido; es decir, que la decisión no sea solo basada en las propuestas remitidas por la Jafap, sino que sea un criterio más objetivo.

Piensa que 5% es un porcentaje adecuado para calcular la dieta. Agrega que la Dra. Teresita Cordero sugirió que fuera un 4%; otros miembros podrían pensar que debe ser un 15%. Estima que debe buscarse un criterio más objetivo para definir el monto de ese porcentaje, en caso de que se aprueben las dietas. La idea es que sea más objetivo con respecto a otras dietas que paga la Institución como tal; es decir, que haya concordancia entre la decisión que van a tomar con decisiones anteriores para asignar dietas en la Universidad.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA destaca la importancia de que están hablando de fondos públicos, a pesar de que su origen no sea directamente de la Universidad; la UCR aporta 2% de la planilla mensual a la Jafap; en ese sentido, de alguna manera se trata de fondos públicos; de ahí que debe tomarse en cuenta la responsabilidad que se tiene cuando se manejan fondos públicos.

Además, la Universidad, desde la creación de la Jafap en los años cuarenta, se comprometió a resguardar los bienes que son de los empleados como una garantía a las funcionarias y los funcionarios universitarios.

Propone que esa retribución por dietas sea y refleje el nivel de responsabilidad que están asumiendo los directivos de la Jafap, de manera que la dieta sea un garante de que, efectivamente, la atención que requiere, no en los miembros actuales, sino en todos aquellos que puedan llegar a solicitar este tipo de participación.

Afirma que se quiere garantizar que no haya dudas sobre ninguna intención, más allá de colaborar en la Junta Directiva y que eso no se convierta simplemente en una oportunidad para no participar de manera clara, diáfana y transparente, sino, que, se presenten otro tipo de problemas. En ese sentido, y en términos generales, recuerda que esa responsabilidad que asumen, se debe considerar un elemento importante.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD exterioriza que, después de escuchar los valiosos aportes dados por las compañeras y los compañeros del plenario, le queda claro que estas dietas no van a subir, que va a haber un rango de un 4% a un 8%.

Igualmente, queda claro que un asunto con lo cual pueden enriquecer el dictamen, es especificar todas las labores que desempeñan las personas que están en la Junta ocupando este cargo; es decir, qué implica, en qué circunstancias se llevan a cabo estas sesiones extraordinarias, por qué se hacen

las sesiones extraordinarias, y una vez que se obtenga todo este tipo de aportes, entrar en una discusión y determinar cuál va a ser el monto exacto.

Explica que la posibilidad de que sea un 15% es remota, dado que observa que el rango de referencia será entre un 4% y un 8%, y todo va a depender de los aportes que den. También le queda claro que hay personas en el plenario que no cuentan con el criterio suficiente para poder tomar una decisión, debido a la ausencia de información para lograr votar el dictamen tal como está propuesto. Dice que esa es su impresión, y su propuesta sería que traten de enriquecer y que, inclusive, se le pida a la Junta que desglose cuáles son todas las actividades y el grado de responsabilidad que tienen.

Añade que si el Lic. Warner Cascante cuenta con esos datos los podría aportar en este momento.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE asegura que es relevante, para formar un adecuado criterio, hacer, en este caso, dos precisiones importantes. En primer lugar, piensa que sería un error del plenario abordar el análisis de este asunto en términos de valores relativos; es decir, porcentajes. ¿Por qué? Porque se pueden mover los porcentajes para un lado y para otro, pero la clave del asunto es cuál es el efecto o costo real que va a tener la decisión.

Opina que la clave para entender el impacto está en el dictamen, en la página 8, en el cuadro 5, pues los porcentajes están ahí como referencia, pero que importa un porcentaje si al final se va a tener un efecto negativo u oneroso para la Universidad de Costa Rica. Entonces, habría que ver cuánto es lo que va a costar, mensualmente, cada una de las propuestas.

Cita un ejemplo, y es que en las propuestas realizadas por la Jafap, una, que es el salario de referencia del gerente, va a tener un costo mensual máximo de ₡3.061.000. Lo que está proponiendo la Comisión es completamente alrededor de la mitad de eso; es decir, ₡1.397.073.

Piensa que, más allá de los porcentajes, hay que ver cuál es el efecto real y no trabajar con valores relativos, sino con los absolutos. Cuando se dice que es muy onerosa, se pregunta respecto a qué, porque la Junta no está haciendo una propuesta que la está trayendo completamente al 50%. Ahí están los números que hablan.

Detalla que el costo, para cada agremiado según lo que propone la Junta de Ahorro, en el escenario del gerente de la Jafap, sería ₡306 por mes por asociado. En el caso de tener de referencia el salario del contralor general, sería de ₡280 por mes. El caso que el Consejo le propuso, si observan, se está llevando a la mitad pues sería como ₡169 por mes, y para el caso que al menos la Comisión respalda, es ₡139 por mes para cada afiliado.

Especifica que el término de porcentaje, sea ahora o en otra sesión, no es el adecuado, aunque juegan los porcentajes, hay que ver, en fin, el efecto real que va a tener sobre el costo mensual.

Por otro lado, apunta, sobre la naturaleza de los fondos, que fue ampliamente discutido en este Consejo Universitario, y recuerda que la Contraloría Universitaria envió el informe OCU-R-115-2016, donde se habla de la naturaleza de la Junta y de los fondos. El Dr. Hugo Alfonso Muñoz Ureña, de la Facultad de Derecho, ya se refirió al respecto, y hay una comisión que se nombró en el 2004 para que analizara cuál era la naturaleza jurídica de los fondos de la Junta de Ahorro y Préstamo.

Añade que, si bien es cierto la Universidad de Costa Rica aporta una cantidad, los fondos de la Junta en el origen son públicos o compuestos y por lo menos del lado de la Universidad son públicos

y privados, constituidos por el aporte de sus miembros, pero cuando ingresan a una entidad privada como es la Junta de Ahorro y Préstamo afectada a un patrimonio, dejan de ser fondos públicos por la entidad de estilo.

Enfatiza que son públicos en el origen, mas dejan de serlo a partir de cierto momento, al punto de que la Contraloría General de la República, cuando se estaba discutiendo si la Contraloría Universitaria podía fiscalizar la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) o no, emitió ese criterio; y también en algún momento lo hizo sobre el tema tributario.

Por otro lado, para que observen como es que se pone en la práctica, expresa que la Universidad de Costa Rica no las está pagando (dieta) y, justamente, ese fue un cambio que se hizo en el reglamento aprobado, pues antes la Universidad, a través de una partida de la Rectoría, pagaba los descargos de tiempo. Hoy, qué es lo que ha hecho la Junta a partir del Reglamento que se aprobó, pues que le pide a la Oficina de Recursos Humanos que establezca el cálculo de cuánto es el cuarto de tiempo que están devengando, puesto por puesto, cada una de las personas que están ahí, por ejemplo, Hugo Amores Vargas, Ericka Rodríguez Ramírez; etc. Entonces, la Oficina de Recursos Humanos le informa a la Jafap cuánto es el costo, y la Junta procede a transferir esos fondos a la Universidad.

Asegura que no es correcto que la Universidad de Costa Rica siga pagando y, justamente, ese fue uno de los cambios que dio este reglamento. En este momento, ni el tema de las descargas de tiempo ni de las dietas van a ser pagados con el presupuesto ordinario de la Universidad.

Exterioriza que, en ese sentido, le parecen muy oportunas las inquietudes planteadas para aclararlo y le consta, porque hace unos días el gerente de la Jafap le informó que ya la Oficina de Recursos Humanos le estaba calculando el monto para que, efectivamente la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo le transfiera ese dinero a la Universidad y esta última nombre a las personas que sustituyen a quienes están en este momento como directivos.

Vuelve al punto central, que no es ni la naturaleza de los fondos ni la descarga de tiempos, sino cuánto es lo razonable y bajo qué criterios pagar estas dietas. Recuerda que ahora el M.Sc. Carlos Méndez hizo un interesante aporte de cuál va a ser el criterio, y es cierto, porque se debe tener claro cuál va a ser dicho criterio.

Argumenta que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo aportaba, mediante el oficio JDJAP-06-2018, los criterios que ellos lograron identificar, y los remiten a la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley N.º 7558, que en el artículo 24 establece lo siguiente:

La Junta Directiva del Banco Central se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana y, con el propósito exclusivo de estudiar la situación económica nacional (...).

Los miembros de la Junta Directiva del Banco Central, excepto el Ministro de Hacienda, devengarán, por cada sesión a la que asistan, dietas correspondientes al diez por ciento (10%) del salario base del Contralor General de la República.

Especifica que no podrán remunerarse más de cinco sesiones por mes.

Expone que ahí está el criterio legal que propone la Junta; sin embargo, la Comisión no está satisfecha con eso, porque, en realidad, como lo expuso la vez pasada, es un criterio que existe, está en una ley y es un porcentaje determinado referido a un salario, en este caso, al contralor general, pero es una *externalidad* para la Universidad y ahí es donde esta institución tiene que hacer valer su autonomía y decir: *bueno, nosotros podemos aportar una fórmula propia.*

Apunta que lo que se logra establecer es un parangón con eso y como el contralor general es un funcionario encargado de la fiscalización de la Hacienda Pública, se propone el salario del contralor

universitario que viene siendo, básicamente, al 50% de la propuesta que hizo la Jafap, como sería el salario del gerente, con un monto mucho menor.

Manifiesta que estaría de referencia el salario del contralor general de la República, y por lo menos la Comisión toma esos dos criterios que da la Jafap y lo reduce, básicamente al 50%. En los porcentajes se ve que el monto máximo total rondaba los ₡3.000.000, y la otra propuesta que aporta la Jafap era de ₡2.800.000. La Comisión le está proponiendo dos escenarios al plenario: la del rector, que asciende a un monto de ₡1.699.000, y la de la Contraloría Universitaria, todavía mucho menor, a ₡1.397.000

Estima que el efecto real se ve disminuido más allá de un 50%; es un criterio universitario y que encuentra cierto paralelismo con la referencia legal que dieron, que era el salario del contralor general. Le parece que esto es el núcleo de este tema, y encontraría, dentro de estas dos opciones que genera la Comisión, por lo menos una referencia. No ve ningún problema de que el plenario le solicite más datos a la Jafap; sin embargo, ellos están aportando que en sesiones extraordinarias, hay una cantidad, no en la participación de comités ni en las sesiones de trabajo, de 20, en participación de sesiones de trabajo 8, y en la participación de las sesiones extraordinarias 10. Estos datos lo pusieron por escrito.

Explica que en el dictamen eso fue lo que la Comisión apuntó para que lógicamente los miembros tengan el criterio suficiente para ver que, efectivamente, se desarrollan sesiones ordinarias y no sesiones de comité, ni asuntos de trabajo más allá de las cuatro sesiones. Cree que en el dictamen se mencionan 6, que es el último corte del año.

Especifica que la página 7 detalla: (...) *a partir de la aprobación del nuevo reglamento, se tendrá para el 2018 como actividades ordinarias un aproximado de 45 sesiones ordinarias, 45 reuniones de comité así como la realización de actividades para el seguimiento y la evaluación del plan estratégico, la definición de políticas, nuevos productos y servicios y el análisis del articulado del reglamento entre otras. Además tomando en cuenta todas las actividades extraordinarias que se podrían presentar se prevé que para este año se podrían realizar 10 sesiones extraordinarias, 20 reuniones de comités y 8 sesiones de trabajo, lo cual da como resultado un promedio de tres sesiones extraordinarias por mes y dicha cantidad de sesiones justifica la remuneración bajo análisis.*

Asegura que esta es la justificación que andaban buscando y que ellos agregaron por escrito.

Piensa que están con un criterio que en lo económico rebaja a más del 50% las propuestas de referencia que le solicitaron a la Jafap; las sesiones extraordinarias, que, en sentido estricto, le reportan, están claras que se dan sin contar las sesiones de trabajo y de comités de crédito, y por lo menos la Comisión sí vio en su momento claridad en esta propuesta que se hace en el cuadro N.º 5.

Le gustaría que tuvieran claro que este es el tema central. Entiende la dificultad en cuanto a que es un asunto complejo, pero el punto es cuánto es el monto que se le debe pagar, bajo qué criterios, y si esos criterios obedecen también al espíritu y a la naturaleza de la Universidad de Costa Rica, máxime en el momento en que se encuentra el país. Reitera que esa es la clave central.

Dice que hizo un esfuerzo en hacer algunas de las aclaraciones porque considera que son justificables y es la pregunta que se haría cualquier persona que lea las actas.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LADRA. TERESITA CORDERO comparte que el reglamento, efectivamente dice: (...) *la Jafap por tener los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como el pago de las dietas.*

Recuerda que una sustitución puede ser de una persona interina con mucho menos pago de lo que significa una persona catedrática, con veinte años de trabajo. Realmente, ahí no señala que equipara lo que realmente la persona gana, sino que es la sustitución, y esta última puede ser de marzo a junio o julio y entonces siempre va a ser un monto que, en realidad, en justicia, va apenas a solventar lo que la persona está recibiendo.

Por otro lado, observa que hay una base establecida sobre lo que la misma Jafap decide qué es lo que debería ser la dieta, y opina que quienes tienen que resolver o determinar en cuánto debe ser la dieta, es el Consejo Universitario. Si ella legisla sobre ella, entonces la van a acusar de que definió un monto equis o ye, y eso no puede ser la base.

Plantea que en este momento no se puede solamente pensar que van a ser complacientes con la Jafap, pues tiene que ser un asunto de equidad, y en ese sentido, piensa que, por ejemplo, la participación, en este caso, de la señorita Verónica Chinchilla y del señor Sebastián Sáenz, representantes estudiantiles en el Consejo Universitario, es de una gran responsabilidad y a ellos se les da una dieta simbólica. Lo siente como un miembro más y se le exige igualmente, y si ellos no cumplen con alguna acción, les llaman la atención. En ese sentido, se puede entender que la Jafap pareciera ser otro asunto, un ente privado, pero es un híbrido, como lo han mencionado en otras oportunidades.

Desde ese punto de vista, considera que la base no puede ser lo que la Jafap propone pues es complicado el asunto. Cree que si estas personas no estuvieran recibiendo remuneración pues se podrían apoyar porque están realizando un asunto altruista, pero, en este caso, ya están recibiendo una descarga con goce de salario, y si bien es cierto la Junta se responsabiliza de una parte, no es suficiente.

Estima que si la base es de acuerdo con lo que la Jafap propuso, es muy complicado, por eso prefiere que el plenario tome la decisión objetiva de lo que le parece que debería ser y en justicia, con respecto a las responsabilidades que se tienen.

Vuelve a su punto y plantea de que si se trata de equiparar, sería con personas que tienen responsabilidades similares sin demeritar para nada la labor tan importante que realizan. Justamente porque es tan relevante, se comprometieron y concursaron con otras personas y ahora se va a contar con un nuevo concurso; son realmente personas que también van a mantener esa vinculación.

Aclara que, cuando reconoce el monto, lo ve en función de cuatro posibles sesiones al mes. ¿Qué podría decir la comunidad universitaria? Pues que es mejor concursar para una vacante en la Junta Directiva de la Jafap porque va a recibir un recurso adicional, aunque en este momento se está en una situación crítica.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece al Lic. Warner Cascante por las aclaraciones anteriores a las dudas que tenía, en especial, sobre el origen de los porcentajes de los cuales están hablando, aunque al Lic. Warner Cascante no le gusta la parte relativa.

Dice que la propuesta de la Junta va en un porcentaje bajo y en uno alto; es decir, 5% y 10%. Si hubiera sido que la Comisión dictaminó que era un 50%, o el término medio entre ambos, en realidad sería un 7,5% y no un 8%. El otro asunto es que esto se presta para manejarlo dentro del rango que la Junta ya estableció (5% y 10%) y cree que el valor debería ser un 5%. Si fuera un 5% por cuatro sesiones, el monto sería de ₡218.292 por las cuatro sesiones, lo cual le parece mucho más razonable que el asunto del 8% que propone la Comisión.

Solicita que se profundice más con base en la experiencia y conocimiento del Lic. Warner Cascante, cuando se habla, por ejemplo, de estas dietas, y de las que se pagan dentro de la Universidad por otros puestos, porque cree que tiene que existir cierta consistencia y congruencia a la hora de que el Consejo Universitario establezca dietas, ya que no puede ser que para algunos puestos unas personas tengan una idea, política u orientación, y para otros un asunto que pueda coincidir, pero que sea opuesto.

Reitera que quiere escuchar la opinión del Lic. Cascante.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE responde que el asunto es muy importante y se discutió internamente en la Comisión. Explica que esto es una decisión política, en el buen sentido de la palabra, por parte del Consejo Universitario, en donde existen dos escenarios: uno, fijar el monto de lo que la Universidad va a pagar por dieta, de una forma igualitaria, completamente estandarizada e independiente de qué actividad se lleve a cabo o no y eso tendría una facilidad de cálculo aritmética bastante favorable.

Opina que sí tendría un problema, y en la Comisión se analizó que tal vez se va a remunerar completamente igual a cargos que tienen diversa naturaleza. Por ejemplo, la persona con la cual la Oficina Jurídica respondió a la Rectoría en el año 2017, que es dentro del comité de vigilancia de un fideicomiso, podría tener muy pocas sesiones dentro de ese fideicomiso y menores las actividades, entonces, el criterio de las dietas sería más bien a la baja. Igualmente, una dieta, por ejemplo, como el Consejo Universitario que fiscaliza toda la Institución o una entidad como la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, que, prácticamente, en el cartel era similar a la del extinto Banco de Crédito Agrícola, es significativo y el riesgo que existe ahí.

Detalla que ese modelo sería el discernir cuál es la naturaleza y el giro de la actividad de cada asunto y remunerarlo con un criterio objetivo que se encuentra. Por ejemplo, la remuneración de la representación estudiantil, se encontró uno que la Contraloría General de la República venía diciendo, y ese es el que se está aplicando. Puede ser que el día de mañana se revise y puede ser el costo del crédito por tanto, una fórmula universitaria etc.

Explica que ambos modelos tienen sus pros y sus contras. El primero, de tratar por igual actividades que son desiguales, y el segundo, que, aunque se trate a cada quien dependiendo de su naturaleza, el efecto que tiene es que no todos estarían recibiendo exactamente la misma remuneración en colones constantes.

Por otra parte, considera muy bien que no tenga que ser la Jafap la que fije un criterio con el que el Consejo Universitario va a decidir, pero enfatiza –aquí están los integrantes de la Comisión– que ellos se apartaron de los dos escenarios que presentó la Jafap, y establecieron dos criterios completamente distintos, mucho menores en el monto, y con referencia a puestos universitarios y no sujetos a *externalidades*.

Repite que es una decisión política del Consejo Universitario, si se van a someter a *externalidades* lo seguirán aplicando, y si dentro de estas *externalidades*, para unos casos se va a aplicar el salario del contralor general de la República, o en otros van a advertir el índice de precios. Eso habría que ver.

Exterioriza que él siempre dice que hay que tratar los asuntos desiguales como desiguales, pues es un principio de justicia distributiva; es decir, no es lo mismo una persona que esté aislada en un fideicomiso, que tiene menos actividad, que el Consejo Universitario o que la Jafap, vayan a

tratarlo completamente igual, pues no son situaciones iguales. ¿Por qué la representación estudiantil tiene que medirse con base en criterios de salarios de fiscalización de contralor? ¿Por qué no medirla con base en esas dietas del valor de un crédito y se pone a revisión? Especifica que si eso es una opinión, es más razonable.

Reitera que los criterios de orden de aplicación en el sector público, que sugiere la Jafap, se hicieron a un lado como Comisión y se establecieron criterios completamente distintos y universitarios; en cuanto al costo para los afiliados, fue completamente mucho menor.

Deja hasta este momento el comentario a raíz de lo que se ha apuntado anteriormente, que es muy relevante. Entonces, es volver al punto de cuál va a ser el efecto real. Además, también a estas personas a las que se les van a pagar estos montos, se les tiene que hacer deducción sobre el impuesto sobre la renta y hay un tope de hasta cuatro sesiones.

Expresa que el punto es si el plenario acepta o no esos dos criterios, que es el salario de referencia del contralor universitario o del rector, o no van a aceptar ninguno de esos parámetros y apuntan un criterio distinto y nuevo, que sea acorde a la ciencia, la técnica o la lógica, porque ese es el tema en cuestión.

*****A las diecisiete horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las dieciocho horas y treinta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que se incluyó en la propuesta un considerando 11:

El plenario, después del análisis y discusión correspondiente del dictamen, estimó acoger la base de la fórmula propuesta por la Comisión utilizando el salario base de la contralora o contralor universitario, pero modificando el porcentaje a un cinco por ciento (5%).

También, el acuerdo quedó de la siguiente manera:

1. Aprobar la fórmula de cálculo para el pago de dietas de la siguiente manera:

Cada persona integrante de la Junta Directiva de la JAFAP, electa por el Consejo Universitario, recibirá un monto correspondiente a un cinco por ciento (5%) del salario base del contralor o de la contralora de la Universidad Costa Rica, por concepto de dieta. Dicho monto corresponde a la asistencia por cada sesión extraordinaria de Junta Directiva, hasta un máximo de cuatro sesiones al mes.

2. Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP tomar las previsiones financieras, e incluir en el Informe de Labores un apartado sobre el pago realizado a las personas miembros de la Junta Directiva por concepto de dietas.

3. Aprobar el siguiente mecanismo de actualización de las dietas: el Consejo Universitario, en cualquier momento, podrá revisar esta fórmula de cálculo basada en criterios de oportunidad, conveniencia, pertinencia, así como en los resultados alcanzados por la JAFAP e información adicional que se solicite a la Junta Directiva.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 5 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*⁴¹, establece:**

Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.

El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.

- 2. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento de cita, remitió al Consejo Universitario una solicitud para que se defina el mecanismo de cálculo de las dietas que se pagarán a las personas que integran la Junta Directiva de la JAFAP (JD-JAP-N.º 4-2018, del 22 de marzo de 2018).**
- 3. Se solicitó información a la Junta Directiva de la JAFAP sobre el comportamiento de las sesiones extraordinarias realizadas en el último año y posibles escenarios para el cálculo de las dietas (CU-440-2018, del 13 de abril de 2018). La Junta Directiva de la JAFAP remitió la información solicitada en el oficio CU-440-2018, del 13 de abril de 2018. En dicho oficio recomienda dos opciones, a saber:**
 - a. El 5% del salario base del gerente de la JAFAP.**
 - b. El 10% del salario base del contralor o contralora general de la República.**
- 4. La *Ley Orgánica del Banco Central* regula el pago de las dietas a miembros de juntas directivas. Esta ley reconoce un monto correspondiente al diez por ciento (10%) del salario base del contralor o de la contralora general de la República por cada sesión a la que asistan. Actualmente, el criterio definido en dicha norma para el pago de dietas es aplicado en juntas directivas de entes financieros e instituciones autónomas del Estado.**

41 El reglamento fue aprobado en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017.

5. La JAFAP ha experimentado un crecimiento continuo en sus operaciones y complejidad, y se ha convertido en una de las instituciones financieras con mayor patrimonio del país. Actualmente, la JAFAP posee un patrimonio que alcanza los ciento cinco mil quinientos setenta millones de colones (105.570.000.000). El incremento experimentado por la JAFAP ha implicado una mayor dedicación de tiempo por parte de los miembros de Junta Directiva para poder cumplir con las responsabilidades y llevar a cabo adecuadamente la ejecución de actividades y las nuevas tareas asignadas; en consecuencia, el tiempo disponible resulta insuficiente para cumplir responsablemente con las funciones propias del cargo; por lo tanto, el otorgamiento de una dieta resulta equitativo en relación con las responsabilidades e importancia de las funciones que estas personas desempeñan para asegurar el adecuado funcionamiento de la JAFAP.
6. En el 2017, la Junta Directiva de la JAFAP⁴² realizó seis sesiones extraordinarias y 10 reuniones de comités con la participación de miembros de Junta Directiva. A partir de mayo de ese año, se acordó sesionar de manera ordinaria los días lunes y jueves, por lo que se realizaron 32 sesiones ordinarias adicionales. También, se realizaron ocho reuniones de trabajo, para la definición de los ejes, objetivos estratégicos y específicos, entre otros. Además, 16 giras a Sedes Regionales, para la presentación del Informe de Labores, con la participación de miembros de Junta Directiva en siete de ellas, y tres actividades extraordinarias por mes (incluye sesiones, giras y reuniones).
7. A partir de la aprobación del nuevo reglamento, se tendría para el 2018 como actividades ordinarias un aproximado de 45 sesiones ordinarias, 45 reuniones de comités, así como la realización de actividades para el seguimiento y evaluación del plan estratégico, la definición de políticas y otros temas. Además, tomando en cuenta todas las actividades extraordinarias que se podrían presentar, se prevé para este año un total de 10 sesiones extraordinarias, 20 reuniones en comités y 8 sesiones de trabajo, lo cual da como resultado un promedio de tres sesiones extraordinarias por mes.
8. La Comisión definió el monto de la dieta tomando en cuenta las responsabilidades y actividades que asumen estos altos directivos de la JAFAP, la importancia de las decisiones, viabilidad financiera de la propuesta, potestad de modificación, transparencia, jurisprudencia en otras instituciones públicas y el marco jurídico existente, así como la razonabilidad y austeridad en las erogaciones. En este sentido, se estimó fundamental que los miembros de Junta Directiva lleven a cabo gran cantidad de actividades⁴³, en las que se toman decisiones trascendentales para el funcionamiento de la JAFAP.
9. Las propuestas que establecían un porcentaje del salario base del gerente de la JAFAP, el contralor o contralora general de la República y el rector o la rectora de la Universidad fueron descartadas por la Comisión, por no cumplir los criterios definidos, lo cual las hacen inviables. Las propuestas referentes al salario del gerente y la del rector o rectora pues podrían generar controversia y desconfianza en las personas afiliadas o constituirse un conflicto de intereses, al existir un elemento endogámico en ellas, así como existir la posibilidad del manejo de los incrementos salariales en función del monto de la dieta.

42 Véanse los oficios N.º JD-JAP-N.º 4-2018 y JD-JAP-N.º 6-2018.

43 En el expediente del caso se encuentran los oficios que indican las actividades que justifican la propuesta remitida sobre el pago de dietas a miembros de Junta Directiva de la JAFAP.

La del rector o rectora no se consideró pertinente por ser esta persona el presidente o la presidenta de la Junta Directiva y a la vez miembro del Consejo Universitario, órgano encargado de su aprobación. La del contralor o contralora general de la República, por incluir un elemento externo en la definición del monto, y que el control sobre los posibles incrementos del monto de la dieta no estarían sujetos a la política salarial de la Universidad para el personal Universitario; esto, sin considerar lo referente a la autonomía universitaria.

10. La Comisión estimó conveniente acoger la propuesta que toma como base para el cálculo de las dietas el salario del contralor o de la contralora universitaria, la cual establece un monto bruto por dieta de ₡102.726⁴⁴ y un neto de ₡87.317. Los fundamentos para aprobar esta propuesta son los siguientes:

- a. La propuesta es equilibrada en cuanto al costo que debe asumir la persona afiliada, pues el monto no es tan alto como en las propuestas remitidas por la JAFAP, ni tan bajo que se desconozcan las responsabilidades y funciones desempeñadas por los miembros de Junta Directiva o se considere ruinoso.
- b. Con este monto se reconocen las responsabilidades asumidas y la importancia de este cargo en una instancia financiera de alto nivel, como lo es hoy en día la JAFAP. También se aplica un criterio de equidad respecto a personas de juntas directivas en otras entidades financieras de igual o similar naturaleza, así como en instituciones autónomas del sector público del país, en el sentido de que exista la remuneración.
- c. La potestad de determinar aumentos al salario base no será de la Junta Directiva ni estará sujeto a un factor externo, sino que se regirá por la política de incremento salarial que defina la Universidad para todo el personal; de esta manera se elimina el elemento endogámico que posee la propuesta que toma de base el salario del gerente de la JAFAP, y excluye el elemento externo, en el caso de la propuesta del contralor general de la República.
- d. Al tomar de base el salario del contralor o de la contralora de la Universidad de Costa Rica se introduce un elemento de transparencia, pues se actúa de conformidad con lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Banco Central*, lo cual se estimó conveniente. En consecuencia, se optó por el salario base de la contralora o del contralor universitario, debido a que esta persona posee en el ámbito de la Universidad de Costa Rica y en forma análoga el mismo rango del contralor o de la contralora general de la República.

11. El plenario, después del análisis y discusión correspondiente del dictamen, estimó acoger la base de la fórmula propuesta por la Comisión utilizando el salario base de la contralora o contralor universitario, pero modificando el porcentaje a un cinco por ciento (5%).

ACUERDA

1. Aprobar la fórmula de cálculo para el pago de dietas de la siguiente manera:

Cada persona integrante de la Junta Directiva de la JAFAP, electa por el Consejo Universitario, recibirá un monto correspondiente a un cinco por ciento (5%) del salario base del contralor o de la contralora de la Universidad Costa Rica, por concepto de dieta. Dicho monto corresponde a la asistencia por cada sesión extraordinaria de Junta Directiva, hasta un máximo de cuatro sesiones al mes.

2. Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP tomar las previsiones financieras, e incluir en el Informe de Labores un apartado sobre el pago realizado a las personas miembros de la Junta Directiva por concepto de dietas.

44 Corresponde al 8% del salario base de la contralora o el contralor universitario.

3. **Aprobar el siguiente mecanismo de actualización de las dietas: el Consejo Universitario, en cualquier momento, podrá revisar esta fórmula de cálculo basada en criterios de oportunidad, conveniencia, pertinencia, así como en los resultados alcanzados por la JAFAP e información adicional que se solicite a la Junta Directiva.**

ACUERDO FIRME.

EL DR. RODRIGO CARBONI levanta la sesión.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

SIEDIN

UCR